

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE MAYO DE 2023

NUMERO 95

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decretos Nos. 742 y 745.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	3-12	Acuerdo No. 366.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal de Agua Caliente de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	27
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 265.- Se encarga el Despacho de Vivienda, al señor Ministro de Hacienda.	13	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 271.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Obras Municipales, ha presentado el señor Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos.	13	Acuerdo No. 15-0105.- Se reconoce a la profesora Karen Suleyma Sandoval Rivera como Directora del centro educativo privado denominado Instituto "Abraham Lincoln".	28
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Patrulla de Reconocimiento y Rescate Canino y Acuerdo Ejecutivo No. 304, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	14-23	Acuerdos Nos. 63, 64 y 65.- Se asignan montepíos militares.	29-30
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 1366.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, otorgados a la sociedad International Plastic Zone, Sociedad Anónima de Capital Variable.	24	Acuerdos Nos. 55-D, 318-D, 353-D, 369-D, 374-D, 400-D, 402-D, 408-D, 412-D, 417-D y 424-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	31-32
Acuerdo No. 173.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Opp Film El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.	25-26	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
		Acuerdo No. 51.- Se otorga al señor José Rafael Guevara Martínez, concesión para explotación de la cantera de material pétreo denominado Extracción Brisas del Tular.	33-34

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación Comunal "Urbanización Brisas del Sur I" y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 35-44

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	45
Aceptación de Herencia.....	45
Título Supletorio.....	45-55
Aviso de Inscripción.....	55

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título Supletorio.....	56-57
------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	58-59
Título de Propiedad.....	60-61

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	62-82
Aceptación de Herencia.....	83-97
Herencia Yacente.....	97
Título de Propiedad.....	98-100
Título Supletorio.....	100-105
Sentencia de Nacionalidad.....	105-110
Nombre Comercial.....	110-111
Convocatorias.....	111-112
Reposición de Certificados.....	112
Balance de Liquidación.....	113-114

Pág.

Pág.

Revocatoria de Poder.....	115
Edicto de Emplazamiento.....	115-121
Marca de Servicios.....	122-123
Marca de Producto.....	123-126
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	126-127

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	128-140
Herencia Yacente.....	140
Título Supletorio.....	140-144
Nombre Comercial.....	145
Convocatorias.....	145-146
Subasta Pública.....	146
Reposición de Certificados.....	146-148
Balance de Liquidación.....	149
Marca de Servicios.....	150-151
Marca de Producto.....	152-155

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	156-165
Herencia Yacente.....	165
Título de Propiedad.....	165
Título Supletorio.....	166-167
Título de Dominio.....	167
Nombre Comercial.....	168-169
Convocatorias.....	169-170
Reposición de Certificados.....	170-171
Solicitud de Nacionalidad.....	171
Marca de Servicios.....	172-176
Marca de Producto.....	176-192

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 742

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 662, de fecha 21 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 438, del 22 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica (ENTE), la cual en sus artículos 1 y 2 establece la creación de dicho ENTE, como una institución de derecho público, con autonomía administrativa y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que será propietario del total de las acciones en que está dividido el capital social de la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL) y que se relacionará con el Órgano Ejecutivo, a través del Ramo de Economía; teniendo como finalidad la planeación de la expansión, la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión eléctrica, así como el mantenimiento de la mencionada red, a través de ETESAL.
- II. Que según lo estipulado en los artículos 3, literal c); 6, literal a) y 11 de la precitada Ley, el ENTE tiene la facultad de elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto especial para presentarlo al Ministerio de Hacienda, a efecto de someterlo a aprobación de la Asamblea Legislativa; además, el artículo 10 de la referida Ley regula que el patrimonio del ENTE está constituido, entre otros componentes, por la totalidad de las acciones que conforman el capital social de ETESAL y las acciones de la sociedad regional denominada Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades, las utilidades que obtenga por cuenta propia como resultado de su participación en sociedades y todo recurso que adquiera a cualquier título de entidades oficiales o de particulares.
- III. Que mediante Punto III del Acta No. 1, de fecha 28 de marzo de 2023, la Junta Directiva del ENTE autorizó el presupuesto de funcionamiento de esa institución por el monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,232,964.00) para el ejercicio financiero fiscal 2023, con financiamiento de Recursos Propios, de cuyo monto el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$443,837.00), proviene de dividendos a recibir de la referida sociedad denominada EPR y el valor restante por SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$789,127.00), corresponde a transferencia de fondos por parte de ETESAL, que provienen de las actividades comerciales que esta realiza, independientes de la transmisión eléctrica.

- IV. Que con el propósito que el ENTE pueda iniciar su funcionamiento durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2023, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto 2023, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, incorporando el Presupuesto Especial del ENTE por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,232,964.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II - GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, así:

4124

Ente Nacional de Transmisión Eléctrica**A. MARCO INSTITUCIONAL****1. Política**

Planificar la expansión, la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión de energía eléctrica, así como su mantenimiento; asimismo, trabajar de manera coordinada y permanente con los ministerios, instituciones autónomas y operadores del sector eléctrico nacional, para recopilar la información de los avances y necesidades que presenten los polos de desarrollo del país.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Emitir los reglamentos y demás normas necesarias para el desarrollo de las finalidades del ENTE.

Proponer reformas o derogatorias a la Ley de Creación del ENTE, así como toda la normativa y regulación en cuanto a la transmisión de energía eléctrica, previa aprobación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

Autorizar los planes de expansión de la red de transmisión y sus revisiones, para ser presentados a aprobación de la SIGET.

Velar porque los planes quinquenales de expansión de la red de transmisión, tomen en cuenta los proyectos de crecimiento de la infraestructura pública, crecimiento de la demanda de electricidad, confiabilidad y calidad de servicio adoptados, todo en beneficio de la población salvadoreña.

Gestionar la elaboración y ejecutar proyectos de inversión que beneficien al país, ya sea directamente, o por medio de sociedades mercantiles en las que el ENTE tenga participación accionaria.

3. Objetivos

Desarrollar los procesos de expansión, construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión de energía eléctrica, así como, el mantenimiento de dicha red.

Elaborar el plan quinquenal de expansión de transmisión y las actualizaciones de la red de transmisión de energía eléctrica; así como, representar a El Salvador ante las instituciones y organismos internacionales vinculados al sector de transmisión de energía eléctrica.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,232,96
15 Ingresos Financieros y Otros		443,837
151 Rendimientos de Títulosvalores		
15106 Dividendos de Acciones	443,837	
16 Transferencias Corrientes		789,127
163 Transferencias Corrientes del Sector Privado		
16301 De Empresas Privadas no Financieras	789,127	
Total		1,232,96

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Presidente	719,229
02	Planificación de la Red de Transmisión de Energía Eléctrica	Presidente	513,735
Total			1,232,964

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	1,151,916
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	1,104,458
Remuneraciones	835,525
Bienes y Servicios	268,933
Gastos Financieros y Otros	47,458
Impuestos, Tasas y Derechos	540
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	46,918
Gastos de Capital	81,048
Inversiones en Activos Fijos	81,048
Bienes Muebles	76,700
Intangibles	4,348
Total	1,232,964

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		719,229
01 Dirección y Administración	Planificar, dirigir y administrar en forma eficaz y eficiente, los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución; así como, establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones gubernamentales y otros agentes económicos para la ejecución de proyectos que benefician a la población salvadoreña.	719,229
02 Planificación de la Red de Transmisión de Energía Eléctrica		513,735
01 Expansión, Construcción, Refuerzo y Mantenimiento de la Red.	Planificar la expansión, la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión de energía eléctrica, así como el mantenimiento de la mencionada red.	513,735
Total		1,232,964

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		487,390	156,878	27,683	47,278	671,951	47,278	719,229
2023-4124-4-01-01-21-2 Recursos Propios	Dirección y Administración	487,390	156,878	27,683		671,951		671,951
22-2 Recursos Propios					47,278		47,278	47,278
02 Planificación de la Red de Transmisión de Energía Eléctrica		348,135	112,055	19,775	33,770	479,965	33,770	513,735
2023-4124-4-02-01-21-2 Recursos Propios	Expansión, Construcción, Refuerzo y Mantenimiento de la Red	348,135	112,055	19,775		479,965		479,965
22-2 Recursos Propios					33,770		33,770	33,770
Total		835,525	288,933	47,458	81,048	1.151.916	81,048	1.232.964

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
601.00 - 650.99	1	5,850
651.00 - 700.99	1	6,300
751.00 - 800.99	1	7,200
801.00 - 850.99	1	7,650
1,701.00 - 1,800.99	3	48,600
1,901.00 - 2,000.99	2	36,000
2,301.00 En Adelante	15	445,500
Total	24	557,100

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	4	148,500
Personal Técnico	8	198,000
Personal Administrativo	10	198,450
Personal de Servicio	2	12,150
Total	24	557,100

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 745

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por un monto de \$65,626,430, financiados con Recursos Propios.
- II. Que de conformidad al Art. 60 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, dicha institución constituyó una Reserva Especial para la formación de Capital o infraestructura por un valor de \$2,290,131, destinado a la adquisición de inmuebles para la prestación de servicios médico-hospitalarios a favor de los servidores públicos docentes y sus beneficiarios; cuyos recursos no se encuentran programados dentro de las fuentes de ingreso del presupuesto vigente de esa institución.
- III. Que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial actualmente requiere financiar la adquisición de un terreno ubicado en el departamento de San Salvador, por un monto de \$2,290,131, con el propósito de posteriormente diseñar, construir y equipar un hospital magisterial, mediante el cual se proveerán servicios médicos de segundo nivel a docentes y beneficiarios que están afiliados e inscritos al régimen de salud del ISBM.
- IV. Que mediante Punto No. 14 del Acta 205, de fecha 14 de febrero de 2023, el Consejo Directivo del Instituto autorizó el uso de la Reserva Especial de Capital para Inmuebles antes mencionada; así como las gestiones pertinentes a su incorporación en el presupuesto institucional vigente, por un monto de \$2,290,131.
- V. Que a efecto que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial pueda disponer del crédito presupuestario para la compra del terreno antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, así: en la Sección B. PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1.- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, en el Apartado II-GASTOS, en la parte que corresponde al Presupuesto del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se incorpora en el literal B. INGRESOS, el Rubro 32 Saldos de Años Anteriores, Cuenta 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco, Fuente Específica 32102 Saldo Inicial en Banco, con la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,290,131); asimismo, por el lado del gasto en el literal C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 02 Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios, se incrementa la Línea de Trabajo 01 Servicios Médicos y Hospitalarios, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con el monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,290,131), Fuente de Financiamiento Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - GASTOS, en la parte que corresponde al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el literal B. INGRESOS, se incorpora el Rubro 32 Saldos de Años Anteriores, Cuenta 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco y objeto Especifico 32102 Saldo Inicial en Banco, con la cantidad de \$2,290,131, así:

B. INGRESOS

Financiamiento		2,290,131
32 Saldos de Años Anteriores		2,290,131
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	2,290,131	
Total		2,290,131

- B) En el literal C) ASIGNACIÓN DE RECURSOS, Unidad Presupuestaria 02 Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios, se incrementa la Línea de Trabajo 01 Servicios Médicos y Hospitalarios, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con el monto de \$2,290,131, Fuente de Financiamiento Recursos Propios, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios		2,290,131	2,290,131
2023-3107-3-02-01-22-2 Recursos Propios	Servicios Médicos y Hospitalarios	2,290,131	2,290,131
Total		2,290,131	2,290,131

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 265.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 al 26 de mayo de 2023, al señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 22 de mayo del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso con carácter personal, para ausentarse del país, durante el período anteriormente mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 271.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 15 de junio de 2023, la renuncia que del cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Obras Municipales, ha presentado el señor Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.- Ante mí, GUILLERMO GUILLEN PORRAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Ciento Cincuenta Mil Setecientos Cincuenta, y Nueve-Cero Cero Tres-Cero, comparecen los señores TANIA GABRIELA CAJAL CONTRERAS, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Seis Millones Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Seis-Cero, con Número de Identificación Tributada Cero Seiscientos Catorce-Cero Cincuenta Mil Quinientos-Ciento Once-Cinco; BEATRIZ ALMARI GONZALEZ GALVEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número, Cero Cuatro Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Dieciséis-Cero, con Número de Identificación Tributaria Cero Quinientos Once-Cero Diez Mil Novecientos Noventa-Ciento Uno-Cuatro; ELENA LOURDES BUSTAMANTE LOPEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Cuatro Millones Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos-Cuatro, con Número de Identificación Tributada Cero Seiscientos Quince-Cero Once Mil Doscientos Ochenta y Ocho-Ciento Uno-Uno; actuando por sí y como Apoderada Especial de Administración de la señora-CLAUDIA IVETTE CACERES de GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Gerente, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Dos Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete-Siete, con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Ciento Treinta Mil Quinientos Setenta y Cuatro-Ciento Dos-Uno; DANIELLA GUEVARA CACERES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Cinco Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Uno-Cuatro, con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Trescientos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve-Ciento Once-Cuatro; DARLYN NATHALIA OSORIO ROGEL, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Seis Millones Ciento Cua-

renta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Tres-Cinco, con Número de Identificación Tributaria Cero Quinientos Once-Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos-Ciento Seis-Dos; ZONIA DEL CARMEN MEDINA NAVARRETE, de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Cero Seiscientos Treinta y Ocho Mil Seis-Ocho, con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Ciento Diez Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro-Cero Cero Tres-Cero; JOSE ROBERTO RIVERA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero Dos Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cinco-Siete, con Número de Identificación Tributaria Cero Quinientos Once-Cero Cincuenta Mil Ciento Setenta-Ciento Uno-Cinco; actuando por sí y como Apoderado Especial de Administración de la señorita ADRIANA MARCELA GUEVARA CACERES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Trece-Cero, con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Doscientos Setenta Mil Trescientos Noventa y Ocho-Ciento Once-Cero; y de la señora ANA MARIA PORTILLO RIVERA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Un Millón Ochenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve-Cuatro, con Número de Identificación tributaria Cero Seiscientos Catorce-Cero Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Siete-Cero Cero Cuatro-Tres; SALVADOR ERNESTO RIVERA MAJANO, de veintiocho años de edad, Arquitecto, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Seis-Dos, con Número de Identificación Tributaria Cero Quinientos Quince-Cero Setenta Mil Doscientos Noventa y Cuatro-Ciento Cuatro-Cero; actuando por sí y como Apoderado Especial del señor RAUL ALEXANDER SANCHEZ UMAÑA, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio y del domicilio de Barcelona, Reino de España, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Veintinueve-Uno, con Número de Identificación Tributaria Cero Quinientos Uno-Cero Setenta Mil Novecientos Noventa y Uno-Ciento Uno-Nueve; JAVIER

ALBERTO RUIZ MEDINA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero Dos Millones Setecientos Once Mil Setecientos-Seis; con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Doscientos Noventa Mil Ciento Ochenta y Cinco-Ciento Diecinueve-Uno; JENRRY MAURICIO VALDES CORNEJO, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero Cuatro Millones Ciento Ochenta Mil Trescientos Veintidós-Uno, con Número de Identificación Tributaria Cero Quinientos Once-Cero Noventa Mil Quinientos Ochenta y Nueve-Ciento Uno-Dos; PAOLA MARIA LOPEZ ALFARO, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Cero Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Tres-Tres, con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Cero Veinte Mil Ciento Noventa y Siete-Ciento Siete-Cero, DAVID JOSUE RODRIGUEZ VILLEDA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero Cuatro Millones Seiscientos Treinta Mil Seiscientos Noventa y Tres-Uno, con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Cero Treinta Mil Seiscientos Noventa y Dos-Ciento Quince-Nueve; a quienes conozco, y OTORGAN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación de nacionalidad Salvadoreña, Sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN PATRULLA DE RECONOCIMIENTO Y RESCATE CANINO", que podrá abreviarse "APARESCAN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE "ASOCIACION PATRULLA DE RECONOCIMIENTO Y RESCATE CANINO", que se abrevia "APARESCAN" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACION PATRULLA DE RECONOCIMIENTO Y RESCATE CANINO", y que se abrevia "APARESCAN", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los fines y objetivos primordiales de la Asociación son contribuir con la salud y bienestar de la población y propiciar un desarrollo sostenible y armónico con el medio ambiente, dirigiendo sus actividades hacia el cumpli-

miento de los siguientes objetivos: a) Fomentar la protección de los animales domésticos, silvestres y el medio ambiente. b) Rescatar los animales domésticos y/o silvestres que estén en riesgo su vida por el abandono, accidentes, y abusos generados o no por acción humana, proporcionándoles atención eficaz e inmediata, cuidados necesarios, mientras son trasladados a un lugar apropiado para darles alimentos, higiene, atención y evaluación médica veterinaria. c) Fomentar en la población la tenencia y cuidado responsable de animales domésticos, ofreciéndoles un hogar definitivo o temporal. d) Dar en adopción los animales domésticos rescatados a hogares de acogida temporal, mediante un proceso de preselección, que serán aprobadas por la Junta Directiva. e) Realizar inspección a los hogares de los adoptantes, velando por el bienestar de los animales. f) Realizar campañas de educación y concientización a la población sobre el trato, respeto y cuidado hacia los animales, plantas y medio ambiente como parte de un solo entorno en el cual vivimos. g) Realizar campañas de vacunación y prevención de enfermedades virales, transmisibles y mortales que afecten a la población canina y felina. h) Promover y apoyar la organización de las comunidades, empresas, grupos solidarios o cualquier otra forma lícita de organización en beneficio de la protección a los animales, y concientizar a la población de la responsabilidad que se tiene al adquirir un animal como mascota. i) Realizar todas las actividades lícitas que conduzcan al mejor cumplimiento de las finalidades indicadas en los literales anteriores. j) Promocionar campañas de esterilización y castración para reducir la población de animales, a fin de evitar la proliferación de Zoonosis y menos contaminación visual y sonora. k) Desarrollar proyectos con la finalidad del bienestar animal y realizar actividades para financiar los fines sociales de la Asociación. l) Realizar cualquier tipo de actividad lícita que contribuya a la realización de sus fines de la Asociación. m) Coordinar actividades conjuntamente con organismos nacionales e internacionales, municipalidades y otras entidades, que persigan o tengan los mismos fines de la Asociación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Acti-

vos y Fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. ARTICULO ONCE.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. ARTICULO DOCE.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO CATORCE.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y diez Vocales. ARTICULO QUINCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECISIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá

las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en

caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTICUATRO.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. ARTICULO VEINTICINCO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO. ARTICULO VEINTIOCHO.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. ARTICULO VEINTINUEVE.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. ARTICULO TREINTA.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier

evento que ésta realice. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPO-

SICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La ASOCIACION PATRULLA DE RECONOCIMIENTO Y RESCATE CANINO, que podrá abreviarse "APARESCAN", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DAVID JOSUE RODRIGUEZ VILLEDA; Vicepresidente: SALVADOR ERNESTO RIVERA MAJANO; Secretaria: ELENA LOURDES BUSTAMANTE LOPEZ; Tesorera: BEATRIZ ALMARI GONZALEZ GALVEZ; Primer Vocal: TANIA GABRIELA CAJAL CONTRERAS; Segundo Vocal: CLAUDIA IVETTE CACERES de GUEVARA; Tercer Vocal: DANIELLA GUEVARA CACERES; Cuarto Vocal: PAOLA MARIA LOPEZ ALFARO; Quinto Vocal: ADRIANA MARCELA GUEVARA CACERES; Sexto Vocal: DARLYNNATHALIA OSORIO ROGEL; Séptimo Vocal: RAUL ALEXANDER SANCHEZ UMAÑA; Octavo Vocal: ZONIA DEL CARMEN MEDINA NAVARRETE; Noveno Vocal: JOSE ROBERTO RIVERA, y Décimo Vocal: JAVIER ALBERTO RUIZ MEDINA; todos mayores de edad y de nacionalidad salvadoreña. Así se expresaron los comparecientes, y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: a) Que los conozco y además me presentaron sus documentos de identidad personal ya relacionados; b) Que son capaces de otorgar el presente instrumento, habiéndoles explicado los efectos legales del mismo; c) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente, señorita ELENA LOURDES BUSTAMANTE LOPEZ, por haber tenido a la vista el Testimonio de la escritura pública de Poder Especial de Administración, otorgado a su favor, por la señora CLAUDIA IVETTE CACERES de GUEVARA, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Anabella Villeda Portillo, del cual consta que la compareciente se encuentra plenamente facultada para otorgar actos como el presente; d) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente señor JOSE ROBERTO RIVERA, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado a su favor por la

señora ANA MARIA PORTILLO RIVERA, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Anabella Villeda Portillo, del cual consta que la compareciente se encuentra plenamente facultada para otorgar actos como el presente; d) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente señor JOSE ROBERTO RIVERA, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado a su favor por la señorita ADRIANA MARCELA GUEVARA CACERES, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Anabella Villeda Portillo, del cual consta que el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; e) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, señor SALVADOR ERNESTO RIVERA MAJANO, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado a su favor, por el señor RAUL ALEXANDER SANCHEZ UMAÑA, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Anabella Villeda Portillo, del cual consta que el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; f) Que les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y g) Que leído que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido por estar redactado a sus voluntades, y firmamos. DE TODO DOY FE .- Enmendado: señora: Vale.- Más- enmendados: Pasan: Vale.-

GUILLERMO GUILLEN PORRAS,
NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio número SETENTA Y UNO vuelto al folio número SETENTA Y OCHO frente del Libro CINCUENTA Y DOS de mi Protocolo, el cual vence el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; y en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio para ser entregado a la ASOCIACION PATRULLA DE RECONOCIMIENTO Y RESCATE CANINO.

GUILLERMO GUILLEN PORRAS,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE "ASOCIACION PATRULLA DE
RECONOCIMIENTO Y RESCATE CANINO"
que podrá abreviarse "APARESCAN"**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACION PATRULLA DE RECONOCIMIENTO Y RESCATE CANINO", que podrá abreviarse "APARESCAN", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO.- Los fines y objetivos primordiales de la Asociación son contribuir con la salud y bienestar de la población y propiciar un desarrollo sostenible y armónico con el medio ambiente, dirigiendo sus actividades hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la protección de los animales domésticos, silvestres y el medio ambiente.
- b) Rescatar los animales domésticos y/o silvestres que estén en riesgo su vida por el abandono, accidentes, y abusos generados o no por acción humana, proporcionándoles atención eficaz e inmediata, cuidados necesarios, mientras son trasladados a un lugar apropiado para darles alimentos, higiene, atención y evaluación médica veterinaria.
- c) Fomentar en la población la tenencia y cuidado responsable de animales domésticos, ofreciéndoles un hogar definitivo o temporal.
- d) Dar en adopción los animales domésticos rescatados a hogares de acogida temporal, mediante un proceso de preselección, que serán aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Realizar inspección a los hogares de los adoptantes, velando por el bienestar de los animales.

- f) Realizar campañas de educación y concientización a la población sobre el trato, respeto y cuidado hacia los animales, plantas y medio ambiente como parte de un solo entorno en el cual vivimos.
- g) Realizar campañas de vacunación y prevención de enfermedades virales, transmisibles y mortales que afecten a la población canina y felina.
- h) Promover y apoyar la organización de las comunidades, empresas, grupos solidarios o cualquier otra forma lícita de organización en beneficio de la protección a los animales, y concientizar a la población de la responsabilidad que se tiene al adquirir un animal como mascota.
- i) Realizar todas las actividades lícitas que conduzcan al mejor cumplimiento de las finalidades indicadas en los literales anteriores.
- j) Promocionar campañas de esterilización y castración para reducir la población de animales, a fin de evitar la proliferación de Zoonosis y menos contaminación visual y sonora.
- k) Desarrollar proyectos con la finalidad del bienestar animal y realizar actividades para financiar los fines sociales de la Asociación.
- l) Realizar cualquier tipo de actividad lícita que contribuya a la realización de sus fines de la Asociación.
- m) Coordinar actividades conjuntamente con organismos nacionales e internacionales, municipalidades y otras entidades, que persigan o tengan los mismos fines de la Asociación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO SIETE.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

ARTICULO DOCE.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTICULO CATORCE.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y diez Vocales.

ARTICULO QUINCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECISIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

ARTICULO VEINTICINCO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la

Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

ARTICULO TREINTA.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de

éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La ASOCIACION PATRULLA DE RECONOCIMIENTO Y RESCATE CANINO, que podrá abreviarse "APARESCAN", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 304

San Salvador, 9 de noviembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN PATRULLA DE RECONOCIMIENTO Y RESCATE CANINO", que se abrevia "APARESCAN", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario GUILLERMO GUILLEN PORRAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1366

San Salvador, 7 de diciembre de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y escrito con información complementaria presentados los días 22 de marzo de 2018 y 1 de diciembre de 2020 respectivamente, suscritos por el señor Harold Hernández Alfaro, Representante Legal de la Sociedad INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, S.A. DE C.V. o INTERPLASTIZ, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-270805-101-3, relativos a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, S.A. DE C.V. o INTERPLASTIZ, S.A. DE C.V., se le concedieron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según consta en la Escritura Pública otorgada a su favor el 6 de septiembre de 2005, por parte de Guerrero Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., Sociedad administradora de la Zona Franca Internacional, ante los oficios del Notario Nelson Armando Rodríguez Ramírez; y actualmente goza de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos, en su caso, en los numerales 2, de los literales d) y e) del artículo 17 de dicha Ley y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de bolsas plásticas y vasos desechables, que son destinados dentro y fuera del mercado centroamericano, excepto el mercado local; dicha actividad la realiza ahora en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en Kilómetro 11, Carretera Panamericana, Bodega s/n, frente a ex - fábrica Facela, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, que tienen una extensión de 7,659.20 m², según Acuerdos No. 309, 451 y 373 de fechas 26 de marzo de 2008, 26 de mayo de 2010 y 31 de marzo de 2014, publicados en los Diarios Oficiales No. 61, 120 y 103, Tomos 379, 387 y 403 de fechas 4 de abril de 2008, 28 de junio de 2010 y 5 de junio de 2014, respectivamente;
- II. Que la mencionada Sociedad ha solicitado la revocatoria de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y
- III. Que en virtud del dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 52 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, otorgados a la Sociedad INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, S.A. DE C.V. o INTERPLASTIZ, S.A. DE C.V., según Escritura Pública Número cien del libro quince de fecha 6 de septiembre de 2005, otorgada ante los oficios del Notario Licenciado Nelson Armando Rodríguez Ramírez y modificados según Acuerdos No. 309, 451 y 373 de fechas 26 de marzo de 2008, 26 de mayo de 2010 y 31 de marzo de 2014, publicados en los Diarios Oficiales No. 61, 120 y 103, Tomos 379, 387 y 403 de fechas 4 de abril de 2008, 28 de junio de 2010 y 5 de junio de 2014, respectivamente;
2. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
3. Quedan sin efecto el contrato de cesión de beneficios y los Acuerdos No. 309, 451 y 373 relacionados en el Considerando I del presente Acuerdo;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
5. Este Acuerdo no exime de obligaciones a la mencionada Sociedad ante instituciones públicas, mientras estuvo bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z016510)

ACUERDO No. 173

San Salvador, 1 de febrero de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de enero de 2023, suscrita por el ingeniero Roiberth Castañeda Cruz, en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la sociedad OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-190313-101-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada,

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de película de polipropileno biorientado, corte y procesamiento de materiales similares, destinados a los mercados fuera y dentro del área centroamericana excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en el kilómetro 35.5 de la Carretera Sitio del Niño, Quezaltepeque, Cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene un área de 139,781.94 m², según Acuerdos No. 1214, 261, 263, 732, 1373, 1180, 362, 1425, 1657, 517, 999, 1090, 726, 752 y 1568 de 18 de diciembre de 2013, 20 de febrero de 2015, 8 de febrero, 16 de mayo y 30 de septiembre de 2016, 18 de septiembre de 2018, 11 de marzo, 19 de septiembre y 31 de octubre de 2019, 26 de marzo y 28 de septiembre de 2020, 25 de agosto de 2021, 30 de mayo, 2 de junio y 14 de diciembre de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 240, 60, 50, 101, 205, 202, 78, 225, 16, 166, 242, 190, 136, 136 y 25, Tomos 401, 407, 410, 411, 413, 421, 423, 425, 426, 428, 429, 433, 436, 436 y 438 de 20 de diciembre de 2013, 7 de abril de 2015, 11 de marzo, 1 de junio y 4 de noviembre de 2016, 29 de octubre de 2018, 30 de abril y 28 de noviembre de 2019, 24 de enero, 18 de agosto y 4 de diciembre de 2020, 6 de octubre de 2021, 19 de julio y 19 de julio de 2022, 6 de febrero de 2023, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020: y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios. la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incluyendo las once partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES. CAPÍTULOS 25-27: Excepciones: 2504.10.00.00 En polvo o en escamas. Grafito natural. **2504.90.00.00** Los demás. Grafito natural. **SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3812.39.29.00** Los demás. Para plástico. Los demás. Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico. Aceleradores de vulcanización preparados: plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte: preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico. **3822.19.00.00** Los demás. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits. **3824.99.10.00** Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. **SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones: 3901.90.00.00** Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias. **3911.90.00.00** Los demás. Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 68-70: Excepciones: 6815.19.00.00** Las demás. Fibras de carbono; manufacturas de fibras de carbono para usos distintos de los eléctricos; las demás manufacturas de grafito u otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos. Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte. **6815.99.00.00** Las demás. Las demás manufacturas. Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8412.29.00.00** Los demás. Motores hidráulicos. Los demás motores y máquinas motrices. **8514.39.10.00** Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1214, 261, 263, 732, 1373, 1180, 362, 1425, 1657, 517, 999, 1090, 726, 752 y 1568 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley: el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de Gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y085609)

ACUERDO No. 366

San Salvador, doce de abril de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintidós de julio dos mil veintidós, por el **Licenciado NEFTALI ALEXANDER UMAÑA PLEITEZ**, mayor de edad, abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero ocho seis siete uno ocho-tres, en su carácter de Apoderado Legal, continuada por la señora **KATIA MARIELA DERAS MARTÍNEZ**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cuatro dos tres seis seis cero seis-cero, en calidad de Presidenta del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAYCCOMAC, DE R.L.", del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango; con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-dos cinco cero cuatro siete uno-cero cero uno-siete, referidas a que se le conceda prórroga, por un nuevo período de CINCO AÑOS, de los beneficios establecidos en el 72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número ochocientos veintisiete, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento catorce, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día veinte de junio de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintisiete de julio de dos mil veintidós; y
- II. Que por medio de la Resolución número sesenta y cinco, emitida a las ocho horas con cinco minutos del día dos febrero de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAYCCOMAC, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintidós; y,
- III. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAYCCOMAC, DE R.L.", del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango; con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-dos cinco cero cuatro siete uno-cero cero uno-siete, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
 - Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0105.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por **Daysi Noemi Casamaluapa de Reyes**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00715247-6, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado INSTITUTO "ABRAHAM LINCOLN", con código No. 20279, con domicilio autorizado en 2ª. Calle Poniente, No. 21, Barrio El Centro Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la **Profesora Karen Suleyma Sandoval Rivera**, con Documento Único de Identidad No. 03530916-2, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2204976, PDN2-116, en sustitución de la **Profesora María Victoria Casamaluapa Mancía de Zelaya**, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0837 de fecha 11 de junio de 2008; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución No. 155-12-2020-20279 de fecha 18 de diciembre de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la **Profesora Karen Suleyma Sandoval Rivera**, con Documento Único de Identidad No. 03530916-2, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2204976, PDN2-116 COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado INSTITUTO "ABRAHAM LINCOLN", con código No. 20279, con domicilio autorizado en 2ª. Calle Poniente, No. 21, Barrio El Centro Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, en sustitución de la **Profesora María Victoria Casamaluapa Mancía de Zelaya**; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**ACUERDO No. 063.-**

San Salvador, quince de mayo de dos mil veintitrés.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiocho de las diligencias promovidas por el señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero dos dos tres ocho guion siete, actuando en carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora **SANTOS DE JESÚS BORJA DE ALAS**, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis siete nueve cinco guion siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **GABRIEL ALAS MARTÍNEZ**, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete nueve tres ocho uno guion tres.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 371, de fecha 21 de julio de 1980; quien falleció el día 02 de mayo de 2020 a consecuencia de Senilidad, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número ochenta y siete, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, extendida por la Licenciada Ingrid Vanessa García de Alvarenga, Jefe del Registro del Estado Familiar en funciones, de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Que la señora **SANTOS DE JESÚS BORJA DE ALAS**, fue esposa del señor **GABRIEL ALAS MARTÍNEZ**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número catorce, de fecha cinco de abril del año de mil novecientos sesenta y uno, y extendida por la Licenciada Ingrid Vanessa García de Alvarenga, Jefe del Registro del Estado Familiar en funciones, de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.128/2023 de fecha 28 de abril de 2023, en el que se considera procedente conceder a la señora **SANTOS DE JESÚS BORJA DE ALAS**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 02 de mayo de 2020 a favor de la señora **SANTOS DE JESÚS BORJA DE ALAS**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 064.-

San Salvador, quince de mayo de dos mil veintitrés.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinticuatro de las diligencias promovidas por la señora **CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ**, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete cuatro seis cuatro siete guion dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **DOMINGO HERNÁNDEZ**, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve cero cuatro cuatro cinco guion dos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 529, de fecha 21 de noviembre de 1994; quien falleció el día 30 de marzo de 2023 a consecuencia de Cáncer de Colon, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número ciento setenta y dos, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, extendida por el Licenciado José Salomón Monjarás Rodríguez, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, el once de abril de dos mil veintitrés. Que la señora **CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ**, fue esposa del señor **DOMINGO HERNÁNDEZ**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número tres, de fecha veintitrés de enero del año mil novecientos sesenta y tres, extendida por la Licenciada Karen Jennifer Machuca de Guandique, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, el trece de abril del año dos mil veintitrés.

- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.130/2023 de fecha 25 de abril de 2023, en el que se considera procedente conceder a la señora CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 30 de marzo de 2023 a favor de la señora CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 065

San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós de las diligencias promovidas por la señora VICENTA RUFINA ACEVEDO DE GUZMÁN, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro nueve cero tres ocho cuatro guion seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JUAN ANTONIO GUZMÁN, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis seis uno tres cinco guion uno.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 161, de fecha 28 de febrero de 1991; quien falleció el día 18 de marzo de 2023 a consecuencia de Muerte Cardíaca Súbita, Fibrilación y Aleteo Auricular e Hipertensión Esencial, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número cuatrocientos setenta y uno, de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, extendida por la Licenciada Cindy Raquel Peraza de Alvarado, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el veinte de marzo de dos mil veintitrés. Que la señora VICENTA RUFINA ACEVEDO DE GUZMÁN, fue esposa del señor JUAN ANTONIO GUZMÁN, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número ciento treinta y cuatro de fecha veintisiete de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, extendida por la Licenciada Cindy Raquel Peraza de Alvarado, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el doce de abril del año dos mil veintitrés.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.129/2023 de fecha 28 de abril de 2023, en el que se considera procedente conceder a la señora VICENTA RUFINA ACEVEDO DE GUZMÁN, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 18 de marzo de 2023 a favor de la señora VICENTA RUFINA ACEVEDO DE GUZMÁN, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 55-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado OSCAR ADÁN FIGUEROA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085529)

ACUERDO No. 318-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KATHERINE BEATRIZ COREAS HERRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085507)

ACUERDO No. 353-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ZULEIMA BEATRIZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085635)

ACUERDO No. 369-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CRISTIAN ALEXANDER MARTINEZ ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085540)

ACUERDO No. 374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado LUIS ALBERTO MEJIA MARTINEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085500)

ACUERDO No. 400-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada VERONICA LISBETH RAMÍREZ HIDALGO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085505)

ACUERDO No. 402-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada BRENDA ESTEFANI REYES MALDONADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085684)

ACUERDO No. 408-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ANGELICA BEATRIZ ROMERO GUZMAN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085503)

ACUERDO No. 412-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha once de enero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado GUSTAVO ALEJANDRO SÁNCHEZ MONTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085527)

ACUERDO No. 417-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARIA FRANCISCA SIGARAN DE CUEVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085508)

ACUERDO No. 424-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada CARMEN ALEXANDRA TREJO RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085553)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 51/2023;

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintidós de marzo dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor José Rafael Guevara Martínez, mayor de edad, comerciante, del domicilio del departamento de San Miguel, en su carácter personal, referida a que se le otorgue concesión para explotación de la cantera de material pétreo denominada EXTRACCION BRISAS DEL TULAR, en un área de 21,617.44 metros cuadrados, área del proyecto es de 16,650.60 metros cuadrados, para un plazo de DOS años, la cual se encuentra ubicada en calle que conduce del municipio de San Miguel al municipio de Comacarán, cantón El Tular, del Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO:

- I. Que la documentación presentada se ha hecho en legal forma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 numeral 4, de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja geográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) Disponibilidad del inmueble a favor de la solicitante; c) Permiso Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y e) Programa de explotación.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área el día 06 de mayo de 2022, la cual resultó favorable; por lo que el día 18 de mayo de 2022, se admitió la solicitud presentada.
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el Artículo 40 de la referida Ley y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Minería, los cuales fueron verificados de conformidad al mismo Artículo, mediante inspección realizada el 10 de agosto de 2022.
- IV. Que en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Minería, se cumplió con la presentación del documento de fianza a favor del Estado de El Salvador, por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMIA, por lo que se considera pertinente otorgar la concesión solicitada.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria;
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas;
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM;
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley de Minería y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que, en vista de lo anterior, y habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, la factibilidad para la explotación de material pétreo; esta Dirección considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 43 de la Ley de Minería, 34 de su Reglamento 2, 3 literal m) y 16 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General.

ACUERDA:

- 1) OTORGAR al señor José Rafael Guevara Martínez, mayor de edad, comerciante, del domicilio del departamento de San Miguel, en su carácter personal, CONCESIÓN para explotación de la cantera de material pétreo denominada EXTRACCION BRISAS DEL TULAR, en un área de 21,617.44 metros cuadrados, área del proyecto es de 16,650.60 metros cuadrados, para un plazo de DOS AÑOS, la cual se encuentra ubicada en calle que conduce del municipio de San Miguel al municipio de Comacarán, Cantón El Tular, del Departamento de San Miguel.

La titular queda sujeta a las siguientes obligaciones:

MÉTODO Y DISEÑO DE EXPLOTACIÓN.

La extracción se realizará por medios mecánicos a cielo abierto. El diseño de la explotación de la cantera se iniciará en las cotas altas y se avanzará en forma descendente, la explotación se realizará entre los niveles 182 m.s.n.m. y 155 m.s.n.m.

Se conformará un solo frente con dirección de norte a sur. El proyecto contará con un frente de extracción en donde se generarán tres taludes, dos bermas y una rasante en el área de circulación ubicado en el nivel 155 msnm. Las dimensiones de los taludes tendrán una altura de 5.0m, un ancho de berma de 2.0m. La relación de los taludes será de 1V:0.5H es decir 63.4° de inclinación sobre la horizontal.

Los taludes se ubicarán en la franja norte del proyecto y el corte total será de 15.0m de altura.

Las operaciones de la cantera también deberán cumplir en su diseño y metodología con lo siguiente:

- i. El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes.
- ii. Los frentes en explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias, y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes.
- iii. El descapote se deberá realizar de forma progresiva según sea el avance de la explotación, evitando de esta manera áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreno.
- iv. Las áreas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural de aguas superficiales.
- v. Deberá respetarse las áreas de protección y conservación establecidas.
- vi. Se deberán mantener siempre en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.
- vii. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presenta a la DGEHM el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.
- viii. El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al propuesto en Dictamen Técnico que acompaña al Permiso Ambiental y el Estudio de la Factibilidad Técnico-Económica presentado en esta Dirección, caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto.
- ix. Deberán tomarse todas las medidas de seguridad en el acceso tanto de entrada y de salida de camiones hacia la carretera, por lo que deberá mantener de manera constante las señalizaciones de precauciones.

REACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO.

Cuando se haya terminado de extraer el material el sitio quedará en condiciones óptimas para usos agrícolas futuros, tales como el pastoreo de ganado o la siembra de diversas especies de cultivo.

- 2) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la titular, en el término de ocho días contados desde el día siguiente al de su notificación, caso contrario se revocará.
- 3) La concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del Contrato al que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, la titular deberá presentar a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el proyecto del Contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario, ante cuyos oficios se otorgará.
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial a costa de los interesados.

COMUNIQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN BRISAS DEL SUR I, SOYAPANGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN LEGAL Y DOMICILIO****Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "Urbanización Brisas del Sur I" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Urbanización Brisas del Sur I, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Soyapango y desarrollará sus actividades en la "Urbanización Brisas del Sur I", del 1 al 8 Oriente y del 1 al 8 Poniente.

CAPITULO II**OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN****Objetivos de la Asociación.**

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económico, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Urbanización Brisas del Sur I;
- Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Urbanización y la Asociación; y
- Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Urbanización Brisas del Sur I y la asociación.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo Zonal, así como en la

ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Asociación y la Urbanización Brisas del Sur I;

- Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Asociación y la Urbanización;
- Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Urbanización;
- Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Urbanización;
- Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- Esta asociación tendrá como distintivo o simbología la siguiente: un sello de forma circular, en la orilla la leyenda ASOCIACION COMUNAL URBANIZACIÓN BRISAS DEL SUR I, en el centro la imagen de los puntos cardinales de la cual sobre sale el SUR, de dicha imagen se ven salir ondas que hacen referencia a las brisas de aire que mueven a las hojas y el césped de la Urbanización y en su parte inferior SOYAPANGO 2021.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPITULO III**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- La Asociación tendrá como fines los siguientes:

- Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, priorizando por sobre todo el desarrollo humano sostenible y el respeto al Medio Ambiente;
- Impulsar la búsqueda de soluciones, la formación y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los planes establecidos en beneficio de la comunidad;
- Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el plan de trabajo y los presentes estatutos; y

- e) Impulsar y participar en programas de formación de directivos, comités de apoyo y grupos comunales.

**TITULO II
DE LOS ASOCIADOS**

**CAPITULO I
CLASES, REQUISITOS Y REGISTRO**

Clases de Asociados

Art. 8.- Habrá tres tipos de asociados y su calidad serán las siguientes:

- a) Asociados Fundadores: Las personas que suscriban el Acta de Asamblea General de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.
- b) Asociados Activos: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a la asociación, en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.
- c) Asociados Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que por su mérito y relevantes servicios prestados a la asociación y a la comunidad la Asamblea General les otorgue tal reconocimiento.

De los requisitos para ser asociado activo

Art. 9.- Requisitos para ser asociado activo:

- a) Ser persona natural;
- b) Mayor de dieciocho años;
- c) Tener el mismo domicilio de la Asociación;
- d) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- e) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad; y
- f) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 10.- La persona interesada en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de afiliación dirigida a la Junta Directiva en la que manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación, y que si cumple con los requisitos del artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación son correctos, si así fuere, se procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado en Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 11.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como

su nombre completo, edad, lugar de residencia, número del Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Derechos.

Art. 12.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva;
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el buen funcionamiento de la asociación, de los proyectos de Asociación, así como los proyectos a solicitar que ésta tenga; y
- e) Tener derecho de audiencia y ser escuchado en las reuniones de la Junta Directiva.

Deberes.

Art. 13.- Serán deberes de los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos, acatar y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria para ello, hecha en legal forma;
- c) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados; y
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.

**TITULO III
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL**

**CAPITULO I
DE LA DIRECCIÓN**

Art. 14.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la asociación y estará constituida por todos los asociados fundadores y activos.

- b) La Junta Directiva: Le corresponde la administración, correspondiéndole a la Secretaría General o a quien designe la Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL, NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

De la Asamblea General

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y estará constituida por todos los asociados activos que están inscritos en el Libro de Asociados.

De las sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Art. 16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria:

- a) Serán ordinarias las reuniones de la Asamblea General, cuando se realicen en las fechas establecidas para ello y en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.
- b) Serán extraordinarias las reuniones de la Asamblea General al celebrarse en fechas distintas para tratar los asuntos específicos para los cuales hubiera sido convocada. Las discusiones y decisiones que se tomen en relación a los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Quórum

Art. 17.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General, deberán celebrarse una vez cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de por lo menos la mitad de los asociados.

Las decisiones tomadas en reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor.

De las convocatorias

Art. 18.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, las hará la Secretaría de Comunicaciones de la Junta Directiva por medio de aviso escrito con ocho días de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebre el día y hora señalados en la convocatoria por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito se hará nueva convocatoria una hora después, con más de veinticinco asociados presentes.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y la hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propia.

De los delegados para votar

Art. 20.- Cuando un asociado no pueda asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, podrá delegar su voto a otro asociado, su cónyuge o un hijo mayor de edad, siempre y cuando resida en la Urbanización Brisas del Sur I, para que lo represente debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada.

La representación solamente podrá ser una por representado.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, el Reglamento Interno y demás que se dicten para el buen desarrollo de la asociación;
- b) Aprobar los Estatutos, el plan de trabajo, el Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación;
- c) Aprobar reformas, modificaciones y derogación a los estatutos;
- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- e) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos, de conformidad a los estatutos;
- f) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva;
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación; y
- h) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Requisitos

Art. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser del domicilio de la Asociación;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) De honradez notoria;
- d) Tener un año de residir en el territorio de la asociación; y
- e) Estar en pleno goce de sus derechos como asociada o asociado.

Integración

Art. 23.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrada por diez miembros propietarios electos en Asamblea General con los cargos siguientes:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Actas;
3. Secretaría de Finanzas;
4. Secretaría de Comunicaciones;
5. Secretaría de Asuntos Legales;
6. Secretaría de la Mujer;
7. Secretaría de Salud y Medio Ambiente;
8. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes;
9. Secretaría de Proyectos; y
10. Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Juventud.

Nombrándose además dos miembros suplentes, quienes sustituirán a los propietarios cuando éstos no puedan asistir a reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones en forma semestral a la Asamblea General o cuando así sean requeridas por ésta. El trabajo realizado por los distintos miembros de la Junta Directiva y miembros de comisiones no podrán ser remunerados, por ser ello contrario a la naturaleza de la asociación.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 24. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General, así como cumplir los mismos;
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- c) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, tal como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva;
- d) Administrar con responsabilidad, honestidad y diligencia el patrimonio de la Asociación;
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se cumplan en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- f) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto;
- g) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- h) Coordinar e impulsar las actividades de beneficios para la comunidad;
- i) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- j) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento del mismo;
- k) Mantener relaciones con Organizaciones del Estado, la Municipalidad y entidades privadas e internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de los mismos para proyectos de la Asociación;
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados; y
- m) Todas las atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Sesiones

Art. 25.- La Junta Directiva sesionará una vez cada treinta días y se celebrará sesiones extraordinarias cuando sea necesario a solicitud de la Secretaría General o cuando se encuentren reunidos más de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán aprobados por mayoría simple de votos, en caso de empate la Secretaría General tendrá voto de calidad.

Período de funciones

Art. 26.- La Junta Directiva durará dos años en funciones a partir de la fecha en que resulten electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere tener por lo menos un año de residir en la Urbanización Brisas del Sur I, ser mayor de edad, no así la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Asuntos Legales quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Impedimentos

Art. 27.- No podrán ser miembros de Junta Directiva:

- a) Más de un integrante de una misma familia que residan en la misma vivienda;
- b) Los que sean miembros activos de otra Asociación Comunal dentro de la misma comunidad;

- c) Personas que no residan o no habiten en la Urbanización;
- d) Quien haya sido destituido de la Junta Directiva por causas justificadas; y
- e) Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en forma conjunta o separadamente con la Secretaría de Asuntos Legales, previa autorización por escrito de la Junta Directiva;
- b) Presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva rinda en Asamblea General;
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, orientando sus deliberaciones;
- d) Coordinar las actividades que realicen las diferentes Secretarías y sus respectivos comités de apoyo;
- e) Autorizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas los documentos de pagos de Asociación o pagos de la Junta Directiva que surjan del desempeño de sus funciones o de labores encaminadas a la mejora de la comunidad;
- f) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados y de los miembros de la Junta Directiva en las Asambleas que se realicen o en las sesiones de la Junta Directiva;
- h) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en la Junta Directiva;
- i) Gozar del voto de calidad en las diferentes reuniones que realice la Junta Directiva;
- j) Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de Asuntos Legales las Cuentas Bancarias de la Asociación, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés. Así como otros documentos relacionados con la economía de la Asociación; y
- k) Todas las demás funciones que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 29.- La Secretaría General coordinará la creación de los comités de apoyo para la asociación.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar en orden y actualizado el Registro de los Asociados;
- c) Guardar los Libros, correspondencias y demás documentos a su cuidado;

- d) Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales;
- e) Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitados; y
- f) Las demás que asigne la Junta Directiva, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Actuar conjuntamente con la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Legales para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación, ambos deberán firmar documentos de crédito tales como vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo;
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- c) Preparar y presentar anualmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;
- d) Llevar los registros de ingresos y egresos de la Asociación y de la Junta Directiva;
- e) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los mismos; y
- f) Las demás que le asignen la Junta Directiva, estos estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la manera precisada en el artículo 18 de estos estatutos;
- b) Establecer y mantener relaciones con entidades públicas o privadas en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal;
- c) Recibir y despachar correspondencia de la asociación; y
- d) Todas las atribuciones que le señalen estos estatutos, el reglamento interno, y la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del Municipio de Soyapango.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con la Secretaría General;
- b) Velar porque los órganos de Gobierno de la Asociación y los Asociados cumplan estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
- c) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de la Asociación o miembros Directivos;
- d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de los Asociados o miembros Directivos; y

- e) Las demás que le asignen la Junta Directiva, estos estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover la participación en las actividades que realice la Asociación;
- b) Organizar Comités de Mujeres;
- c) Buscar apoyo en organizaciones de mujeres o afines;
- d) Promover actividades y capacitaciones dirigidas a mujeres o que involucren a las mismas; y
- e) Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva, la ordenanza reguladora de asociaciones comunales del municipio de Soyapango, el Código Municipal y el Reglamento Interno.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

- a) Promover la participación de los miembros en las actividades y programas de Salud y Medio Ambiente que realice la Asociación;
- b) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier problema de la comunidad relacionada al Medio Ambiente;
- c) Participar activamente en conjunto con su Comunidad y la Municipalidad en los Programas Municipales referentes a Salud y Medio Ambiente;
- d) Participar en la conformación de las Comisiones Comunales de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y
- e) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, Ordenanza Municipal vigente y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Impulsar, programar y proyectar alfabetización, educación vocacional, actividades recreativas, etc., para lograr el desarrollo integral de la comunidad;
- b) Promover y organizar torneos en cualquiera de las ramas deportivas para incentivar a los asociados y los habitantes de la comunidad a un sano esparcimiento, aumentando así las relaciones entre sus miembros, motivándolos a participar en eventos programados por la Asociación;
- c) Motivar para la formación de grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza, fomentando a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la comunidad;
- d) Fomentar la visita a diversos centros de recreación ya sea con fines culturales, recreativos o con el objeto de obtener fondos

para lo cual deberá manejar dichos ingresos la secretaría de finanzas; y

- e) Las demás que le asigne la asamblea General, la Junta Directiva, y la ordenanza reguladora de asociaciones comunales del municipio de Soyapango.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

- a) Supervisar los diferentes proyectos de desarrollo comunal, tales como: salud, educación, mejora infraestructura comunitaria etc.;
- b) Velar porque los recursos de cada proyecto sean aprovechados de la mejor manera; y
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del municipio de Soyapango y el Reglamento Interno.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Juventud:

- a) Contribuir a la integración social de la Niñez y Adolescencia siendo prioridad aquellos que se encuentran en vulnerabilidad social, desde un enfoque solidario;
- b) Consolidar espacios de participación que contribuyan a la afirmación y profundización de valores éticos y morales en la niñez, adolescencia y juventud;
- c) Dar a conocer los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia;
- d) Programar actividades dirigidas a la niñez y adolescencia o que involucre a los mismos;
- e) Promover la participación de los jóvenes en las actividades comunales;
- f) Organizar Comités de jóvenes;
- g) Programar actividades que involucre a los jóvenes y a la Secretaría de Cultura Recreación y Deportes;
- h) Buscar apoyo en organizaciones e instituciones afines; e
- i) Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva, la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, el Código Municipal y el Reglamento Interno.

Art. 39.- Atribuciones de los Suplentes.

Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

Art. 40.- Del Comité de Vigilancia:

Deberá de constituirse un Comité de Vigilancia en la Asociación el cual estará integrado por tres miembros propietarios independientemente de la Junta Directiva, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros, documentos y también podrán inquirir sobre el trabajo que realicen los comités de apoyo. Los miembros integrantes de este comité de vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General extraordinaria en la que se elija a la Junta Directiva; y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 22 de estos estatutos.

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Régimen disciplinario

Art. 41.- Se establece como régimen disciplinario el conjunto de normas que establecen las infracciones, sanciones, procedimientos y recursos.

No se podrá aplicar una sanción, si no está regulada en los presentes estatutos. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la o el asociado por sí mismo o por medio de apoderado.

Las sanciones establecidas en los presentes Estatutos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades a las que diere lugar conforme al ordenamiento legal vigente.

CAPITULO II

DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA Y ASOCIADO

Causas

Art. 42.- La calidad de miembro de Junta Directiva o asociado se perderá por las causas siguientes:

1. Por renuncia expresa;
2. Por renuncia tácita;
3. Por destitución en el caso de los miembros de Junta Directiva;
4. Por expulsión;
5. Por fallecimiento; y

6. Por dejar de residir en el territorio de la Asociación.

Se entenderá por renuncia expresa: Cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva, quienes dejarán constancia de recibido.

Por renuncia tácita: Cuando el asociado se ausente por un periodo de seis meses sin expresión o motivo de causa y para el miembro de Junta Directiva cuando se ausente por un periodo mayor de tres meses.

Art. 43.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, en contra de los intereses de la Asociación. Para que tal sanción sea efectiva el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente para conocer sobre ese punto.

Art. 44.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- b) Por cometer actos delictivos como la malversación y corrupción en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- d) Mala conducta que ocasione perjuicios a la Asociación o a la Urbanización en general; y
- e) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

Clasificación

Art. 45.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la Asociación serán clasificadas en infracciones leves y graves.

De las Faltas Leves

Art. 46.- Son infracciones leves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
2. La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva.

De Las Faltas Graves

Art. 47.- Son infracciones graves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas causando grave perjuicio a la Asociación o alguno de sus miembros;
2. Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea General;
3. Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
4. Divulgar información en forma indebida, que en razón de su cargo haya tenido conocimiento por cualquier medio inclusive digital;
5. Difamar, calumniar, insultar o agredir a cualquiera de los miembros de la Asociación o Junta Directiva; y
6. Apropiarse indebidamente de los fondos y/o hacer uso personal de los recursos materiales de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

De las Sanciones Leves

Art. 48.- Se establecen como sanciones leves:

1. La amonestación oral en forma privada;
2. La amonestación escrita en forma privada; y
3. La Sanción.

De las Sanciones Graves

Art. 49.- Se establecen como sanciones graves:

1. La suspensión de los derechos del miembro de la Asociación que sea sancionado, por un periodo no mayor de un año;
2. La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o como miembro de una comisión de trabajo; y
3. La expulsión definitiva de la Asociación.

Establecida y comprobada la infracción, el infractor deberá resarcir recursos financieros, materiales y otros que haya causado contra los intereses de la Asociación.

**CAPITULO V
DE LOS RECURSOS**

De los Recursos

Art. 50.- De toda resolución que afecte los derechos de los presuntos infractores, a partir de la fecha de notificación, tendrá tres días para

interponer el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, la cual tendrá a su vez ocho días para convocar a Asamblea General y resolver el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

**TITULO V
DEL PATRIMONIO
CAPITULO ÚNICO**

CONSTITUCIÓN, EROGACIONES Y RESPONSABILIDAD**Constitución del patrimonio**

Art. 51.- El patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas que los miembros de la Asociación decidan aportar de manera voluntaria o a solicitud de la Junta Directiva para la realización de obras encaminadas al desarrollo o mejora de la Asociación y de la comunidad o de cualquier otra persona, siempre que conlleve el mismo fin anterior;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas y que sean para fines del desarrollo o mejoras de la comunidad;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación; y
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Responsabilidad

Art. 52.- La Secretaría General, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de Asuntos Legales tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan en el manejo de los fondos de la Asociación.

**TITULO VI
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA
CAPITULO ÚNICO**

Art. 53.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada seis meses a la Asamblea General.

Facultad de la municipalidad de auditar

Art. 54.- La Alcaldía Municipal de Soyapango, deberá auditar las operaciones de esta Asociación, siempre y cuando exista una irregularidad que afecte el buen funcionamiento de la asociación previa denuncia de un miembro de la Junta Directiva, un Asociado o El comité de Vigilancia,

procediendo a verificar el uso debido, de resultar que se ha realizado un uso indebido se procederá a restringir cualquiera de los privilegios y excepciones que gocen, tomando las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 55.- Para poder cumplir con el control y fiscalización interna, la Secretaría General y la secretaría de asuntos Legales, revisarán las cuentas de la Asociación en forma mensual y tendrán acceso a los libros de finanzas que se lleven en la Asociación comunal.

TITULO VII

ACEFALIA

CAPITULO ÚNICO

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACEFALIA

Acefalia

Art. 56.- Para efecto de los presentes Estatutos, se entenderá por acefalia el hecho de que la Asociación carezca de Junta Directiva por los motivos siguientes:

1. Por haber vencido el plazo para el cual fue electa y no se haya electo la nueva Junta Directiva; y
2. Por deserción o abandono de los miembros en un periodo mayor de tres meses.

Procedimiento para superar la acefalia

Art. 57.- Para superar la acefalia se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El veinte por ciento de los miembros o en su defecto la Municipalidad, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria de carácter informativa;
2. Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirá una Comisión de tres miembros: Un Coordinador, un Secretario y un Vocal, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;
3. El Vocal informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva conforme a lo establecido para ello en los presentes Estatutos;
4. El coordinador será quien presida la Asamblea donde se elegirá la nueva Junta Directiva;
5. El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva y lo asentará en acta; y
6. Transcurrido quince días la comisión deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir la nueva Junta

Directiva, convocando a el Delegado Municipal para que de fe del evento las razones y motivos que la originan.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Disolución de la Asociación

Art. 58.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria; por mayoría calificada de los asociados, que será el equivalente a dos tercios del total de los asociados.

Art. 59.- Serán causales para disolver esta asociación las siguientes:

- a) Cuando el número de sus afiliados sea menor al requerido por el Código Municipal y estos estatutos para su constitución;
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando desarrolle actividades anárquicas contrarias a las leyes, a la democracia, orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución

Art. 60.- El acuerdo de disolución tomado en la Asamblea General deberá ser comunicado al Concejo Municipal para los efectos de cancelación de su personalidad jurídica y del registro en el libro de Asociaciones Comunales que lleva la Municipalidad. Dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial.

Art. 61.- Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 121-B inciso 6°, del Código Municipal.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 62.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Soyapango.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en Brisas del Sur I, Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

DE LA MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Art. 63.- La modificación de los estatutos podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados a la Asociación.

Procedimiento para la Modificación de los Estatutos.

Art. 64.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, Modificados y Derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad al Artículo 21, literal "c" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por la Secretaría de Asuntos Legales de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La Reforma, Modificación o Derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponde, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

Vigencia

Art. 65.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la Urbanización Brisas del Sur I, del Municipio de Soyapango, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONOREM

CERTIFICA: Que en el Acta Número CIENTO NUEVE, Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad, el día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDONÚMERO UNO: Vista la solicitud del Registrador de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, El Concejo Municipal la resuelve de la siguiente manera:

EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

- I. Que, en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "Urbanización Brisas del Sur I", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los artículos 118 y 120 del Código Municipal y 5,6 y 7 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.
- II. Que dicha Oficina, ha verificado que la expresada Asociación fue constituida en Asamblea General Extraordinaria del día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de 65 artículos.

POR LO TANTO de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Código Municipal y artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.

Este Concejo ACUERDA: UNO.- Aprobar los Estatutos en todas sus partes, los cuales constan de 65 artículos. DOS.- Conferir a la Asociación Comunal "Urbanización Brisas del Sur I", el carácter de Personalidad jurídica. TRES. Autorizar la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad. La votación del presente acuerdo queda unánime. COMUNÍQUESE".

ES CONFORME A SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ,

Alcaldía Municipal de Soyapango, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONÓREM.

(Registro No. Y085743)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL BELTRAN HERNANDEZ, conocido por MIGUEL ANGEL BELTRAN, quien fuera de setenta y seis años de edad, jornalero, viudo, originario de Candelaria, y del domicilio de Cojutepeque, ambos del departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número 01357367-2, Número de Identificación Tributaria: 0702-050741-001-7; siendo este su último domicilio, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-162-22-4, este día como HEREDERAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a las señoras GLORIA RUTH BELTRÁN RODRÍGUEZ conocida por GLORIA BELTRÁN, mayor de edad, soltera, oficios del hogar, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02110821-1 y Número de Identificación Tributaria 0702-011067-103-9; y BLANCA MARITZA BELTRÁN DE MARTÍNEZ, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00264238-7, y Número de Identificación Tributaria 0702-210170-101-7, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante, calidad que ostentarán conjuntamente con el heredero ya declarado por auto de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, el adolescente Cristian Javier Beltrán Mena, de quince años de edad, con número de Identificación Tributaria 0702-181106-101-0, (representado legalmente por su madre, señora María Catalina Mena) el referido adolescente fue declarado en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las doce horas treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 546

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LORENZO PERLA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, soltero, artesano, originario de Delicias de Concepción, Morazán, y del último domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, falleció el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, hijo de Juan Francisco Perla y Remigia Guevara, con Documento Único de Identidad número 03466937-3; de parte de la señora ROSA BETY PERLA FUNES, de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Morazán, con documento único de identidad número 01326227-1, en calidad de hija del referido causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 547-1

TITULO SUPLETORIO

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la

República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal Quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO NUEVE SEIS CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "CANTON SANTA LUCIA," con código de infraestructura SIETE DOS CERO UNO CINCO, el cual está situado en El Cantón Santa Lucía, municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE ANTONIO AGUILLON, con muro y con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JOSE ANTONIO AGUILLON, con muro. LINDERO SUR colindando con SUCESION TIBURCIO HERNANDEZ, con muro. LINDERO PONIENTE colindando con SUCESION TIBURCIO HERNANDEZ, y JOSE MARIA DERAS HERNANDEZ, acceso de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN,

CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE.- ----"Jonathan Mata Aldana."""""G. Jhamilet E. de S.""""" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"""" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al SÍNDICO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.--En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 548

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos

catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO NUEVE CINCO NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR " CASERIO LA LATEADA, CANTON CANDELARIA", con código de infraestructura SIETE DOS CERO UNO DOS, el cual está situado en El Cantón Candelaria, Caserío La Lateada, municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con FRANCISCO CENTENO DIAZ, calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con GLADY LOPEZ DE MEJIA, con cerco de púas. LINDERO SUR colindando con FILEMON JUAREZ, y FERNANDO ERASMO VASQUEZ, con muro de por medio LINDERO PONIENTE colindando con FERNANDO ERASMO VASQUEZ, con muro de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada

según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. -"*****" Jonathan Mata Aldana. -"*****" G.Jhamilet E. de S. -"*****" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN"***** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con la misma, infórmelese al SÍNDICO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. -"*****" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 549

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años

de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO CERO TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "CANTON RAMIREZ", con código de infraestructura SEIS CERO TRES DOS SEIS, el cual está situado en El Cantón Los Ramírez, municipio de San Jose Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JULIA AMINTA JUAREZ DE OLIVA, AURELIO RIVERA CUELLAR y NICOLAS NAVAS, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE Termina en vértice Calle que conduce a San Jose Guayabal. LINDERO SUR colindando con ANTONIO MARROQUIN, AQUILINA RIVERA DE MARROQUIN y GREGORIO MORENO RIVERA, con calle de por medio LINDERO PONIENTE colindando con IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor

de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una, hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto, la ratifica y firmamos, DOY FE.- -----"Jonathan Mata Aldana."-- G.Jhamilet E. de S. "RUBRICADAS". Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, ténese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con la misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.--En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 550

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día

dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador. en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO NUEVE CINCO OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "CARMEN MONTES DE TORRES", con código de infraestructura UNO UNO OCHO CERO SEIS, el cual está situado en El Cantón El Carrizal, Caserío El Llano, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE OSCAR VASQUEZ, y JOSE LUIS RODRIGUEZ, con malla ciclón.. LINDERO ORIENTE colindando con MOISES ALCANTARA, y MARIO CRUZ GOMEZ, con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con SUCESION LORENZO RAMIREZ calle de por medio, e IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE

colindando con IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR, malla ciclón, y JOSE LUIS RODRIGUEZ, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y Artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita, Valúa dicho terreno en la suma de MIL SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE.- ----"Jonathan Mata Aldana." G.Jhamilet E. de S. "RUBRICADAS." Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. -AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese." En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B. Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario; de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador; en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO CERO CUATRO; emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR " CANTON SAN ANDRES," PORCIÓN DOS, con código de infraestructura SIETE DOS

CERO UNO NUEVE, el cual está situado en el Cantón San Andrés, municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE BRIGIDO GARCIA y JOSE DE LA O LOPEZ CRUZ, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE MINISTERIO DE EDUCACION (PORCIÓN TRES). LINDERO SUR colindando con JOSE CIRIACO BARRERA HERNANDEZ, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE colindando ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION (PORCION UNO), con cerco de púas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años. ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo numero seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- -----"Jonathan Mata Aldana." G. Jhamilet E. de S. "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. -"AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN y

publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 552

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales,

y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO DOS CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "CASERIO LA LAGUNA, CANTON LA GUACAMAYA," con código de infraestructura OCHO SEIS CINCO DOS OCHO, el cual está situado en Caserío La Laguna, Cantón La Guacamaya, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE CRUZ VIGIL DEL CID, y MARIA NATALIA VIGIL DE HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE colindando con MARIA NATALIA VIGIL DE HERNANDEZ cerco de púas, y FIDEL ARMINDO VIGIL ARGUETA, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con JOSE HERMELINDO PEREIRA MARQUEZ, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE colindando SUCESION DE NICOLAS AMAYA, con calle de por medio, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE.- -----"Jonathan Mata Aldana .""""""G.Jhamilet E. de S."""" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. """"""AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-- "En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 553

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas, quince minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS. Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a

quien conozco; portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO NUEVE SEIS UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR " CASERIO IRIOMA, CANTON ROSARIO TABLON," con código de infraestructura OCHO SEIS CINCO TRES SEIS, el cual está situado en el Cantón Rosario Tablón, Caserío Irioma, municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con SANTOS EDELMIRA VASQUEZ FLORES, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE colindando con colindando con SANTOS EDELMIRA VASQUEZ FLORES, con cerco de púas. LINDERO SUR colindando con LUCIO FAUSTINO FERNANDEZ

VIDES, con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE colindando ELVA FLORES, con servidumbre de por medio. El terreno descrito es dominante no sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- -----"Jonathan Mata Aldana.---"G.Jhamilet E. de S.-----" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. -----"AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS. Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-- "En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 554

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO CERO CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR" CANTON PIEDRA

LABRADA," con código de infraestructura SIETE DOS CERO TRES DOS, el cual está situado en el Cantón Piedra Labrada, municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de UN MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con CATARINO PEREZ RODRIGUEZ Y SEGUNDO RIVERA, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE colindando con colindando con MARIA ANDREA PEREZ, con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con BLANCA VILMA AVILES DE RODRIGUEZ, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE colindando BLANCA VILMA AVILES DE RODRIGUEZ, y MINISTERIO DE SALUD, con malla ciclón y calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL QUINIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE. "Jonathan Mata Aldana." G.Jhamilet E. de S. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISION". En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL,

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 555

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de Defensora Pública del señor JOSÉ SANTOS MEMBREÑO DOMÍNGUEZ, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el CASERÍO LA LOMA, CANTÓN AGUA ZARCA, DE LA JURISDICCIÓN DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y según memoria descriptiva, dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de veinticinco tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por cinco tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veinte punto veintitrés metros, con Rumbo Norte cincuenta grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros, con Rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y seis metros, con Rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y uno minutos once segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros, con Rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, con Rumbo Norte sesenta y

uno grados veintiséis minutos cero siete segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Máximo Membreño y Teodora Membreño, acceso de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por ocho tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de quince punto catorce metros, con Rumbo Sur cincuenta grados catorce minutos trece segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cuatro punto cero dos metros, con Rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de trece punto cero cero metros, con Rumbo Sur treinta grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ocho punto setenta y seis metros, con Rumbo Sur once grados dieciséis minutos treinta y uno segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros, con Rumbo Sur cero siete grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de siete punto setenta y seis metros, con Rumbo Sur cincuenta y seis grados quince minutos cero siete segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de diez punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur once grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de catorce punto veinte metros, con Rumbo Sur cero seis grados veinticinco minutos veintiuno segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Lorenza Membreño, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Surorientado está formado por nueve tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de cinco punto cero dos metros, con Rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de trece punto quince metros, con Rumbo Sur setenta y nueve grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros, con Rumbo Sur ochenta y uno grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de trece punto ochenta y siete metros, con Rumbo Norte ochenta grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros, con Rumbo Norte cincuenta y dos grados cero tres minutos treinta y tres segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros, con Rumbo Sur ochenta y nueve grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, con Rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia

de seis punto treinta y cinco metros, con Rumbo Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de dieciséis punto doce metros, con Rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero nueve minutos veinte segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Teófilo Reyes, quebrada de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de cinco punto veinticinco metros, con Rumbo Norte veintinueve grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros, con Rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón veinticinco al mojón uno, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros, con Rumbo Norte setenta grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Apolinario Membreño, cerco sin materializar de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 556-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCrita JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "VALLE VERDE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAV DE R. L.", con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos catorce del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

NOTIFIQUESE

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 557

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado CÉSAR HUMBERTO ZAMORA, de cincuenta y seis años de edad, Abogado, de los domicilios de Aguilares, Departamento de San Salvador y de esta ciudad, del Departamento de Chalatenango, solicitando a nombre del señor JOSE MATIAS RAUDA PORTILLO, de setenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, con residencia en la Colonia Alcaine, Pje. Sunsál, casa #3 de Ilobasco, Departamento de Cabañas, TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón y Caserío Patamera, de la jurisdicción del municipio de Nombre de Jesús, que tiene la siguiente descripción: Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", quinientos veintisiete mil ochocientos tres punto noventa y dos, "Y" trescientos veinticuatro mil ciento ochenta y nueve punto quince y siguiendo en el sentido de las agujas de reloj se inicia y finaliza su perímetro, el cual es en forma de polígono de una extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, delimitados por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: LINDERO NORTE, compuesto por cuatro tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Nor-Este cuarenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y cinco punto sesenta y un segundo y una distancia de tres punto noventa y seis metros. Linda con propiedad del señor Antonio Portillo, quebrada de invierno de por medio. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Este setenta y unos grados, cero minutos, treinta y dos punto treinta y nueve segundo y distancia de diecisiete punto veinticinco metros. EL TERCERO con rumbo Nor-Este sesenta y un grado, veinticuatro minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y cinco segundos y una distancia de doce punto ochenta y seis metros. Linda en estos dos tramos con propiedad del señor Antonio Portillo, camino vecinal de por medio. EL CUARTO con rumbo Nor-Este ochenta y tres grados, treinta y tres minutos, diez punto sesenta y seis segundo y una distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros. Linda con propiedad del señor Antonio Portillo y propiedad de la señora Priscila Dubón Bonilla, en ambos casos, camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, compuesto por cuatro tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este treinta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, treinta y nueve punto cincuenta y cuatro segundos y una distancia de tres punto cero nueve metros. EL SEGUNDO con rumbo Sur-Este tres grados, cero minutos, treinta y tres punto dieciséis segundos y una distancia de cinco punto

cero metros. EL TERCERO con rumbo Sur-Este cero grados, cincuenta y ocho minutos, ocho punto cero segundos y una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros. EL CUARTO con rumbo Sur-Este seis grados, ocho minutos, cuarenta y nueve punto diecinueve segundos y una distancia de treinta y cinco punto ochenta y ocho metros. Linda en estos cuatro tramos con propiedad del señor Oscar López Henríquez. LINDERO SUR, compuesto por un tramo recto Sur-Oeste setenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, cero punto sesenta y ocho segundos y una distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y ocho metros. Linda con propiedad del señor Guido Hércules Serrano. LINDERO PONIENTE, compuesto por cinco tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Nor-Oeste veintidós grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y dos punto sesenta y siete segundos y una distancia de siete punto cuarenta y siete metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Oeste doce grados, treinta minutos, tres punto cuarenta y siete segundos y una distancia de seis punto noventa y ocho metros. EL TERCERO con rumbo Nor-Oeste siete grados, dieciséis minutos, veintitrés punto noventa y dos segundos y una distancia de trece punto once metros. EL CUARTO con rumbo Nor-Oeste diez grados, dieciocho minutos, cuarenta y cinco punto setenta y nueve segundos y una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros. EL QUINTO con rumbo Nor-Este veintiocho grados, treinta y cinco minutos, treinta y siete punto cincuenta y cuatro segundos y una distancia de veintidós punto catorce metros. Linda en estos cinco tramos con propiedad del señor Santana Rauda, quebrada de invierno de por medio.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no traer antecedente inscrito y el cual fue adquirido por el señor JOSE MATIAS RAUDA PORTILLO, por Posesión Material.

El inmueble antes relacionado no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna y se valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado CÉSAR HUMBERTO ZAMORA, de cincuenta y seis años de edad, Abogado, de los domicilios de Aguilares, Departamento de San Salvador y de esta ciudad, del Departamento de Chalatenango, solicitando a nombre del señor JOSE MATIAS RAUDA PORTILLO, de setenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, con residencia en la Colonia Alcaine, Pje. Sunsál, casa #3 de Ilobasco, Departamento de Cabañas, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón y Caserío Patamera, de la jurisdicción del municipio de Nombre de Jesús, que tiene la siguiente descripción: Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", quinientos veintisiete mil ochocientos cuarenta punto noventa y ocho, "Y" trescientos veintitrés mil ochocientos setenta punto treinta y ocho, y siguiendo en el sentido de las agujas de reloj se inicia y finaliza su perímetro, el cual es en forma de polígono de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, delimitados por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: LINDERO NORTE, compuesto por cinco tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este cuarenta y dos grados, un minuto, quince punto cero un segundos y una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros. EL SEGUNDO con rumbo Sur-Este setenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y ocho punto setenta y cinco segundos y una distancia de veintiuno punto nueve metros. Linda en estos cinco tramos con propiedad del señor Gregorio Rauda Portillo. LINDERO ORIENTE, compuesto por un tramo recto Sur-Oeste treinta y ocho grados, nueve minutos, catorce punto treinta y tres segundos y una distancia ciento treinta y seis punto sesenta y nueve metros. Linda con propiedad de la señora Héliada Guadalupe Guardado y propiedad del señor Fernando Henríquez. LINDERO SUR, compuesto por ocho tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Nor-Oeste cincuenta y siete grados, veintinueve minutos, cuarenta y tres punto veintidós segundos y una distancia de veinticuatro punto diez metros. EL SEGUNDO con rumbo Sur-Oeste cincuenta y dos grados, diecisiete minutos, treinta y un punto cincuenta y dos segundos y una distancia de noventa y uno punto noventa y dos metros. EL TERCERO con rumbo Nor-Oeste cincuenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y nueve punto ochenta y cinco segundos y una distancia de veintiocho punto cuarenta y dos metros. EL CUARTO con rumbo Nor-Oeste cincuenta y nueve grados, veintidós minutos, cuarenta y ocho punto sesenta y dos segundos y una distancia de veintisiete punto cero un metros. EL QUINTO con rumbo Nor-Oeste cuarenta y un grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y nueve punto sesenta y siete segundos y una distancia de veinte punto

treinta un metros. EL SEXTO con rumbo Nor-Oeste veintiséis grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos punto veintidós segundos y una distancia de seis punto sesenta y seis metros. EL SÉPTIMO con rumbo Nor-Oeste cincuenta y siete grados, veintisiete minutos, cuarenta y dos punto cuarenta y dos segundos y una distancia de once punto treinta y seis metros. EL OCTAVO con rumbo Nor-Oeste treinta y un grados, veinte minutos, cinco punto treinta y tres segundos y una distancia de tres punto treinta metros Linda en estos ocho tramos con propiedad del señor Fernando Henríquez. LINDERO PONIENTE, compuesto por seis tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Nor-Este trece grados, cincuenta y seis minutos, ocho punto noventa y un segundos y una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Este doce grados, cinco minutos, cincuenta y cuatro punto treinta y nueve segundos y una distancia de dieciséis punto cero un metros. EL TERCERO con rumbo Nor-Este veintidós grados, veintiocho minutos, cuarenta y nueve punto sesenta y un segundos y una distancia de dieciséis punto cuarenta metros. EL CUARTO con rumbo Nor-Este treinta y seis grados, veintiocho minutos, cincuenta y uno punto setenta y ocho segundos y una distancia de treinta punto cuarenta y dos metros. EL QUINTO con rumbo Nor-Este cuarenta y ocho grados, cinco minutos, treinta punto diecisiete segundos y una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros. EL SEXTO con rumbo Nor-Este cincuenta y cuatro grados, once minutos, once punto treinta y un segundos y una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros linda en estos seis tramos con propiedad del señor Fernando Henríquez.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente inscrito y el cual fue adquirido por el señor JOSE MATIAS RAUDA PORTILLO, por Posesión Material.

El inmueble antes relacionado no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna y se valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas tres minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELISA IRENE CAMPOS TESORERO, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Salcoatitán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de JOSÉ SANTOS CAMPOS y de MARÍA ESPERANZA TESORERO, falleció a las once horas treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veinte; de parte de las señoras ANA RAQUEL CAMPOS DE GARCÍA, VICTORIA ESPERANZA ALFARO CAMPOS y NURIA LISSETTE RAMOS CAMPOS, en calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

A quienes se les nombra interinamente representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARÍA.

Of. 3 v. alt. No. 519-3

LICENCIADOR AUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 501/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en nombre y representación de los señores NORMA CAROLINA SANTOS, mayor de edad, operaria, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00085058-6; CARLOS EFRAÍN SANTOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Izalco, con DUI No. 04238034-9 y WALTER ALONSO SANTOS PINEDA, mayor de edad, futbolista, del domicilio de Izalco, con DUI No. 01752758-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y un minutos del día nueve de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NORMA CAROLINA SANTOS, CARLOS EFRAÍN SANTOS y WALTER ALONSO SANTOS PINEDA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora

ROSA ELVIRA SANTOS, de sesenta y siete años de edad, a la fecha de su deceso, ama de casa, casado, hija de la señora Angela Santos, fallecida el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores NORMA CAROLINA SANTOS, CARLOS EFRAÍN SANTOS y WALTER ALONSO SANTOS PINEDA, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIO INTERINO UNO.

Of. 3 v. alt. No. 520-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ENRIQUE GUTIÉRREZ PORTILLO, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, originario de Yamabal, Morazán, con último domicilio en San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número 01908751-4, falleció el día quince de noviembre de dos mil veintidós, hijo Herminio Gutiérrez y de Lidia Antonia Portillo; de parte de la señora ÁNGELA MARÍA ZELAYA DE GUTIÉRREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número 00054327-8, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hija del causante a la señorita DIANA MARÍA GUTIÉRREZ ZELAYA.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 521-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS RIVAS, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA ELENA RIVAS DE VÁSQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora ANA DEYSI RIVAS GONZÁLEZ, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 522-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 452-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjívar Umanzor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en representación de los señores REINA HIPOLITA ALDANA HUEZO y VICTOR MANUEL HERNANDEZ, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores REINA HIPOLITA ALDANA HUEZO y VICTOR MANUEL HERNANDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ALONSO HERNANDEZ ALDANA, quien fue de veintiséis años a su deceso, estudiante, soltero, originario de Armenia, Sonsonate, hijo de Víctor Manuel Hernández y Reina Hipólita Aldana Huevo, fallecido el día veinte de mayo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como padres sobrevivientes del de cujus.

A los aceptantes señores REINA HIPOLITA ALDANA HUEZO, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 02564256-8 y VICTOR MANUEL HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 01304838-4; como padres sobrevivientes del de cujus.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTERINA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 523-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOAQUÍN ALFREDO VÁSQUEZ, conocido por JOAQUÍN DELGADO DELGADO VÁSQUEZ, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte de la señora BERTA LUCÍA MINERO DE VÁSQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 524-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA ELENA VENTURA LÓPEZ, conocida por JUANA ELENA VENTURA, quien falleció el día uno de septiembre de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora NORMA HAYDEE VÁSQUEZ VENTURA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 525-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN, POR ESTE MEDIO.

HACE SABER: Que en esta municipalidad hemos recibido escrito presentado por la Licenciada DAYSICAROLINA MENJIVAR UMANZOR, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro síes dos cuatro cuatro tres guion cuatro y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno cinco cuatro cuatro cuatro D uno uno cinco seis cinco ocho cero, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; quien en nombre y representación del señor RAUL EFRAIN LABOR HERNÁNDEZ, de sesenta años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos cero dos cinco ocho nueve seis guion seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de carácter ejidal, situado en Caserío El Recreo, Cantón Miramar, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (741.74 m²); de las medidas y linderos siguientes: La descripción inicia en el mojón Nor-Poniente que mide y linda: AL PONIENTE: en un solo tramo de Sur a Norte, mide veinticinco punto noventa y siete metros lineales, linda con propiedad de Pablo Alberto Labor Hernández. AL NORTE: en dos tramos así, tramo uno de Poniente a Oriente, mide veintiuno punto sesenta y cinco metros lineales; y el segundo de Poniente a Oriente, mide siete punto noventa y nueve metros linda en estos dos tramos con propiedad de los señores Edwin Antonio Martínez Estrada, Enmanuel Martínez Estrada, e Isidro Antonio Martínez Ruano. AL ORIENTE: en un solo tramo de Norte a Sur, mide veintiséis punto noventa y nueve metros lineales, linda con propiedad de Jemmy Verónica López Hernández. AL SUR: en un solo tramo de Oriente a Poniente, mide veintisiete punto cero cinco metros lineales, linda con propiedad de los señores José Napoleón Bonilla Oliva, José Manuel Barrera Leiva y Oscar Renato Ruiz, callejón de acceso privado de dos metros setenta y tres centímetros de ancho que da salida para la calle principal que de San Julián conduce a Santa Isabel Ishuatán. El inmueble no es predio dominante, ni sirviente y además de la persona mencionada no existe otro poseedor; no tiene cargas ni derechos reales que respetar; goza de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Que lo adquirió mediante posesión material de hace más de treinta y cinco años, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, residir en él, talar árboles, cultivarlo, cosechar frutos y cuidarlo sin ninguna objeción de vecinos y colindantes. Lo valora en la cantidad de UN MIL 00/100 DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,000.00). Todos los colindantes son de este domicilio. SE AVISA AL PÚBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, diecinueve de abril de dos mil veintitrés. JUAN JOSÉ PORTILLO CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 526-3

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN, POR ESTE MEDIO

HACE SABER: Que en esta municipalidad hemos recibido escrito presentado por la Licenciada DAYSICAROLINA MENJIVAR UMANZOR, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro síes dos cuatro cuatro tres guion cuatro; Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guion uno uno cero siete seis siete guion uno cero dos guion cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno cinco cuatro cuatro cuatro D uno uno cinco seis cinco ocho cero, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; quien en nombre y representación del señor FREDY MARIN BONILLA JOVEL, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos tres seis uno seis tres cinco guion nueve, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de carácter ejidal, situado en Caserío El Recreo, Cantón Miramar, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (766.16 m²); de las medidas y linderos siguientes: La descripción inicia en el mojón Nor-Poniente, que mide y linda: AL PONIENTE: en tres tramos; tramo uno de Sur a Norte, mide siete punto cero ocho metros lineales; tramo dos de Sur a Norte mide cinco punto ochenta y tres metros lineales; y tramo tres de Sur a Norte, mide ocho punto ochenta y seis metros lineales, linda en los tres tramos con propiedad de Rafael Alonso Bonilla. AL NORTE: en dos tramos así, tramo uno de Poniente a Oriente, mide treinta y seis punto cincuenta y un metros lineales; y el segundo tramo mide dos punto treinta y nueve metros lineales, linda en estos dos tramos con propiedad de la señora Nurian Esther Labor Hernández, teniendo por este rumbo servidumbre de acceso de dos punto cincuenta metros, acceso que entronca con callejón

privado de dos punto setenta y tres metros que da salida a la calle que de San Julián conduce a Santa Isabel Ishuatán. AL ORIENTE: en dos tramos, tramo uno de Norte a Sur, mide siete punto setenta y seis metros lineales; y tramo dos, mide once punto veintiséis metros lineales, linda en los dos tramos con propiedad de Roberto Carlos Bonifacio Ruiz; y AL SUR: en tres tramos; tramo uno, de Oriente a Poniente, mide once punto noventa y cuatro metros lineales; tramo dos de Oriente a Poniente, mide seis punto setenta y cuatro metros lineales, linda en estos dos tramos con propiedad de la señora Juliana Mancía de Alvarado; y tramo tres de Oriente a Poniente, mide dieciocho punto sesenta y seis metros lineales, linda con propiedades de Juliana Mancía de Alvarado y Ángel Antonio Cruz. El inmueble no es predio dominante pero sí sirviente y además de la persona mencionada no existe otro poseedor; no tiene cargas ni derechos reales que respetar; goza de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Que lo adquirió mediante posesión material desde el año dos mil cinco, fecha en la cual compró al señor Juan Antonio Labor Hernández, pero que no posee la escritura por haberla extraviado pero que la posesión que ejercía el anterior poseedor data desde mil novecientos ochenta y cinco. Que lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, residir en él, talar árboles, cultivarlo, cosechar frutos y cuidarlo sin ninguna objeción de vecinos y colindantes. Lo valora en la cantidad de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,000.00). Todos los colindantes son de este domicilio. SE AVISA AL PÚBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, diecinueve de abril de dos mil veintitrés. JUAN JOSÉ PORTILLO CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 527-3

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN,
POR ESTE MEDIO

HACE SABER: Que en esta municipalidad hemos recibido escrito presentado por la licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro síes dos cuatro cuatro tres guion cuatro y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno cinco cuatro cuatro cuatro D uno uno cinco seis cinco ocho cero, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate;

quien en nombre y representación de la señora NURIAN ESTHER LABOR HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro dos seis dos ocho ocho guion cuatro, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de carácter ejidal, situado en Caserío El Recreo, Cantón Miramar, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (748.46 m²); de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: en dos tramos, el primero de Sur a Norte, mide doce punto diecisiete metros lineales, y el segundo de Sur a Norte, mide nueve punto ochenta y siete metros lineales, linda con propiedad de Rafael Alonso Bonilla. AL NORTE: en un solo tramo de Poniente a Oriente, mide treinta y cinco punto treinta y un metros lineales, linda con propiedad de Sandra Patricia Ruiz Labor. AL ORIENTE: En tres tramos así, tramo uno de Norte a Sur mide once punto cuarenta y nueve metros lineales, linda con propiedad de María Margarita Labor de Ruiz, callejón de por medio de uno punto treinta y nueve metros que da salida a la propiedad de la señora Sandra Patricia Ruiz Labor y que entronca al callejón de acceso hacia la carretera que de Sonsonate se dirige a la población de Santa Isabel Ishuatán; tramo dos de Poniente a Oriente mide uno punto veintidós metros lineales y tramo tres de Norte a Sur mide ocho punto treinta y seis metros lineales, por estos últimos dos tramos linda con propiedad de Roberto Carlos Bonifacio. AL SUR: en un solo tramo de Oriente a Poniente, mide treinta y seis punto cincuenta y un metros lineales, linda con propiedad de Fredy Marín Bonilla Jovel. El inmueble no es predio dominante, ni sirviente y además de la persona mencionada no existe otro poseedor; no tiene cargas ni derechos reales que respetar; goza de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica; además, posee la construcción de una casa con paredes y techo de lámina. Que lo adquirió mediante posesión material de hace más de treinta y cinco años, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, residir en él, talar árboles, cultivarlo y cosechar frutos y cuidarlo sin ninguna objeción de vecinos y colindantes. Lo valora en la cantidad de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,000.00). Todos los colindantes son de este domicilio. SE AVISA AL PÚBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, diecinueve de abril de dos mil veintitrés. JUAN JOSÉ PORTILLO CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 528-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veintinueve minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor DIONICIO DE JESUS BAIRES NAVARRO, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora RINA ELIZABETH ZOMETA DE SANCHEZ, en su calidad de Hija del causante PASCUAL DE JESUS ZOMETA MORENO conocido por PASCUAL ZOMETA, quien fue de setenta y un años de edad, Soltero, Comerciante, fallecido a las tres horas del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, en el Centro de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085491

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y una Avenida Norte, entre Trece y Quince Calle Poniente, número Ochocientos Diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DEL ROSARIO AMAYA DE OSEGUEDA, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de Diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cinco nueve ocho uno; de parte del señor ORLANDO AMAYA MARTINEZ, Pensionado o Jubilado, de setenta y seis años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cero tres cinco ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cinco uno uno cuatro seis-cero cero uno-uno, en concepto de heredero intestado de la causante; en consecuencia, confírasele al aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintitrés.-

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. Y085496

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio "NIZA", Avenida España y Diecinueve Calle Poniente, Apartamento Número 212, Barrio San Miguelito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las doce horas del día doce de mayo del año en curso, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, el señor RICARDO ANTONIO CHAVARRIA RAMIREZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ROBERTO CHAVARRIA RAMIREZ AMAYA conocido por ROBERTO CHAVARRIA, ROBERTO CHAVARRIA RAMIREZ y por ROBERTO CHABARRIA RAMIREZ, quien falleció en el "Santa Clara Valley Medical Center", del Condado de Santa Clara, ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintisiete de enero del año en curso, a la edad de ochenta y seis años y quien fuera de oficio Agricultor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, hijo de los señores: Rodolfo Ramírez Amaya y Tránsito Chavarría, ambos ya fallecidos; por derecho propio, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos herenciales que le correspondían a la señora EUGENIA YOLANDA DENYS DE CHAVARRIA, como cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. Y085509

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio "NIZA", Avenida España y Diecinueve Calle Poniente, Apartamento Número 212, Barrio San Miguelito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día trece de mayo del año en curso, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, los señores: FRANCISCA CATALINA MALDONADO DE GARCIA, DAVID ALFREDO GARCIA MALDONADO, NOEMI BETSABE GARCIA MALDONADO, JONATHAN ELISEO GARCIA MALDONADO, JOSUE EDUARDO GARCIA MALDONADO, y SAMUEL JOSIAS GARCIA MALDONADO, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FRANCISCO ALFREDO GARCIA MARTINEZ, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno; causante que fuera de sesenta y seis años de edad a su fallecimiento, de oficio Motorista, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores: Salvador García y Jesús Martínez, ambos ya fallecidos; en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y los demás en calidad de hijos del referido causante.

Habiéndoseles conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. Y085511

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente Número cuatro Ilopango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora, LILIAN GONZALEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día diez de diciembre del año dos mil veintidós, con último domicilio en la ciudad de Ayutuxtepeque, dejó el señor, MILTON ANTONIO GONZALEZ, en su concepto de madre sobreviviente de la sucesión intestada del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y085517

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Número cuatro, Ilopango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora, YANIS HAYDEE TORREZ DE ESCOBAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día veintidós de agosto de dos mil veinte, dejó el señor, JOSE TOBIAS TORREZ, JOSE TOBIAS TORREZ TORRES, JOSE TOBIAS TORRES TORRES, JOSE TOBIAS TORREZ TORREZ y por JOSE TOBIAS TORRES TORREZ, en su concepto de heredera testamentaria, en su calidad de hija del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y085518

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-166-2022-4, se ha declarado al niño Matías Alessandro Vaquerano Roque, de cuatro años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090118-111-8, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, quien es representado a través de su madre señora Evelyn Guadalupe Roque Lovato, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente,

con Documento Único de Identidad número 02503010-1, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Leoncio Vaquerano, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, empleado, originario y del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03948553-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-310357-101-7, en concepto de hijo sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con los herederos definitivos ya declarados 1- María Elizabeth Vaquerano Marroquín, 2- Walter Alexander Vaquerano Marroquín, 3- Salvador Vaquerano Marroquín conocido por Salvador Vaquerano, 4- Eulofia Dora Alicia Flores conocida por Dora Avalos, 5- Josué Eli Vaquerano Flores, y 6- Luis Alberto Vaquerano Marroquín, debiendo ser ejercida la administración y representación del niño antes mencionado por la madre de éste la señora Evelyn Guadalupe Roque Lovato, hasta que alcance la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085519

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos Testamentarios de los bienes dejados a su defunción por la causante señora: ROSA MIRIAN SANABRIA VIUDA DE QUEZADA, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionada o jubilada, fallecida el día quince de agosto de dos mil veintidós, originaria, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a los señores: NANCY GUADALUPE QUEZADA SANABRIA, PATRICIA MARLENI QUEZADA DEMORENO, OSCAR DAVID QUEZADA SANABRIA y RENÉ EDUARDO QUEZADA SANABRIA, en el concepto de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS de la causante a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y085525

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Hugo Alberto Solano Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Arminda Urrutia, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a la señora Brenda Lee Morán Urrutia, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Edis Dinora Urrutia González, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y085532

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Alfredo Martínez Cuellar, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y un años de edad, comerciante, soltero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, con documento único de identidad número 02504330-8. A las señoras Judith Lisbeth Martínez de Ortega, con documento único de identidad número 00420573-3; Susana Arely Martínez Recinos, con documento único de identidad número 01531052-5; Katherine Vanessa Martínez Hernández, con documento único de identidad número 04534370-2; Tatiana Jazmín Martínez Hernández, con documento único de identidad número 05296364-4; Zaida Pamela Martínez Hernández, con documento único de identidad número 05865964-1; y Nahara Esperanza Martínez Bernal, menor de edad quien es representada legalmente por su madre Ana Dolores Bernal Salmerón, todas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confiriéndoseles a las herederas declaradas la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.-

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. Y085535

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con veintitrés minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, dejó la señora TERESA DE JESUS SOLA VIUDA DE CARDOZA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Viuda, Ama de casa, originaria del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de María Edelmira Quijada y del señor Benito Sola, de parte de la señora KARLA LISSETH CARDOZA SOLA, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias en calidad de hija de la causante, señora TERESA DE JESUS SOLA VIUDA DE CARDOZA. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y085544

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas cuatro minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora MARÍA VICTORINA REYES VIUDA DE BENÍTEZ conocida por MARÍA VICTORINA RAMOS, VICTORIANA RAMOS y por VICTORINA RAMOS, quien al momento de fallecer era de noventa y cinco años de

edad, viuda, de oficios de domésticos, originaria de Meanguera, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, con documento único de identidad número cero cero uno seis siete dos siete dos-nueve, falleció el día tres de marzo de dos mil veintiuno, hija de María Reyes; a las señoras NATIVIDAD DÍAZ DE RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02789325-4; ANACLETA RAMOS DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01211368-1; FLORA RAMOS DE ÁLVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00309123-8; y MODESTA MABEL BENÍTEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02272371-3, todas en calidad de hijas.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085558

JOSE LUIS MARTINEZ ALAS, Notario, con domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con oficinas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, ANA ARACELY DEL CARMEN SALINAS, en la herencia que a la defunción de la señora MARIA SALINAS, ocurrida en la ciudad y departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, en el municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, quien falleció a las veinte horas del día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA SALINAS.- En su carácter de heredera de la causante, y confiriéndole a la señora ANA ARACELY DEL CARMEN SALINAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por tanto se avisa al público para los efectos de ley.-

En la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.-

JOSE LUIS MARTINEZ ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y085564

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores JORGE ALBERTO ZOMETA LOPEZ, y WALTER ALEXANDER ZOMETA LOPEZ, en su concepto de hijos del causante MAURICIO HUMBERTO ZOMETA VELAZQUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, fallecido a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil quince, en el Cantón San José de la Ciudad de Chalchuapa, Santa Ana, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá el señor WALTER ALEXANDER ZOMETA LOPEZ, por medio de su Curadora Especial nombrada, Licenciada VERONICA LILIANA IRISARRI DE SOLIS.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintitrés minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085565

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor OSCAR FRANCISCO BLANCO CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente de la de cujus y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NICOLAS BLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y de la señora ENA DEL CARMEN BLANCO CRUZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora FIDELA CRUZ AGUILAR conocida por FIDELA CRUZ y FIDELA CRUZ DE BLANCO, fallecida a las dieciséis horas del día veintiocho de enero de dos mil cinco, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de los señores Isabel Aguilar Nolasco conocida por Isabel Aguilar, Isabel Nolberta Aguilar, Isabel Norberta Aguilar y Nolberta Isabel Aguilar y de Ignacio Cruz Cerén conocido por Ignacio Cruz (ambos fallecidos).

Confiriéndole al señor OSCAR FRANCISCO BLANCO CRUZ en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085578

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARINA DEL CARMEN ELIAS PINTIN, en su calidad de hija sobreviviente, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes del causante VICTOR MARCIAL ELIAS, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, viudo, jornalero, salvadoreño, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció en Hospital Nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, a consecuencia de SOSPECHA DE DIABETES, GEA CON DESHIDRATACIÓN, con asistencia médica, atendido por el Doctor Marlon Humberto González Rivas, el día diecisiete de octubre de dos mil trece, en su calidad de hija sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de San Salvador, a los dieciséis días de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085581

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Magnolias, colonia San Benito, edificio Insigne, local novecientos cinco, noveno nivel, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las diez horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera testamentaria DEFINITIVA y con beneficio de Inventario a la señora HEDY YOLANDA CALDERÓN DE HERNÁNDEZ, de ochenta y cuatro años, Profesora, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en concepto de ESPOSA del causante de la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó el señor FIDEL SEBASTIÁN HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Carlos Roberto Urbina Blandón, a las diez horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON,
NOTARIO.

1 v. No. Y085587

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en 41 Calle Poniente y Final pasaje siete, casa número 2127, Barrio Belén del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, Proveída a las trece horas y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MIRIAM RODRÍGUEZ DE GARCÍA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero del año dos mil veintidós, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSÉ ROBERTO GARCÍA, de parte MIRIAM RODRÍGUEZ DE GARCÍA, de en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085589

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en 41 Calle Poniente y final pasaje siete, casa número 2127, Barrio Belén del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, Proveída a las once horas y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora REINA MARITZA GARCÍA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar

de su último domicilio, dejó la señora EMELINA GARCÍA, de parte de REINA MARITZA GARCÍA, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085593

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, las dieciséis horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a: EMERSON AUDALI MONRROY RIVERA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho seis nueve cuatro seis-cinco; en su calidad de Hijo sobreviviente, y en calidad de cesionario de los Derecho Hereditarios que le correspondían a: MARIA MAGDALENA RIVERA VIUDA DE MONROY, en calidad de esposa sobreviviente, y de JERSON OMITH MONRROY RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ABEL RIGOBERTO MONRROY CENTENO conocido por ABEL RIGOBERTO MONROY, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, Originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de el Cantón El Tinteral, de la jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las veintitrés horas del día treinta de junio del año dos mil veinte, en el Cantón El Tinteral, de la jurisdicción de Coatepeque, a consecuencia de DIABETES MELLITUS TERMINAL, defunción certificada por el Doctor en Medicina Edwin Buruca Chinchilla, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.-

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. Y085599

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, la herencia intestada, al señor ALISANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, conocido por ALISANDRO RODRIGUEZ, ALEXANDER RODRIGUEZ HERNANDEZ y por ALEXANDER RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01037896-8, siendo el mismo número de Documento Único de Identidad el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Angela Rodríguez Hernández y María Berta Rodríguez de Avalos, hijas de la referida causante, representado por su Procurador Licenciado JOSE RAFAEL MENDOZA HENRIQUEZ; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil diez, que defirió la causante ISABEL HERNANDEZ, conocida por ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ e ISABEL HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, hija de Cosme Hernández (fallecido) y Raymunda Rosales, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 00975801-6 y número de Identificación Tributaria: 0613-030725-101-1.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas veinticinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y085601

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas cinco minutos del día diez de febrero del dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante María Carmen Cornejo de

Urquilla, conocida por María Carmen Cornejo, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, amada de casa, casada, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis; al señor Neftalí Urquilla, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Ana Cecilia Urquilla de Santos y Aracely Cornejo de Cruz, las cedentes en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante María Carmen Cornejo de Urquilla, conocida por María Carmen Cornejo.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085602

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejó el causante señor FERNANDO GUZMÁN, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, casado, originario de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del expresado causante al señor EULALIO GUZMÁN GRANADOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad 02346521-1 y titular del Número de Identificación Tributaria 0613-190331-101-0, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ALEJANDRO GUZMÁN GRANADOS y ANTONIO GUZMÁN GRANADOS, ambos en su calidad de Hijos Sobrevivientes del de cujus.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y diez minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.- LICDA, GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO,

1 v. No. Y085605

EUNICE ELIZABETH QUIJADA DE CARBALLO, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos noventa y nueve -A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MERCEDES ARIZEMA ALVARADO DE LINARES, de los bienes en la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ELENA LOPEZ VIUDA DE ALVARADO, quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil once, en el Hospital Nacional de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar obstructiva crónica Descompensada, cardiopatía dilatada, Insuficiencia Renal Crónica, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido a la Heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. EUNICE ELIZABETH QUIJADA DE CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. Y085611

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, calle al Centro Escolar Veintidós de Junio, de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE ADELMO HERNANDEZ RIVERA, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, en Cantón Los Planes, La Palma, Chalatenango, a

consecuencia de Paro Cardíaco del Miocardio, a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, Salvadoreño, al señor ORLANDO HERNANDEZ FLORES, en calidad de Padre Sobreviviente del causante y único heredero.

Se le confirió al heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Palma, Chalatenango, a los quince días del mes de mayo del dos mil veintitrés.-

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y085621

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez,

AVISA: Que por resolución de las once horas once minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HT-306-2022-2, se ha declarado a las señoras Dilia Maribel Henríquez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 01015624-3 y Jenny Madai Vásquez de Cornejo, mayor de edad, empleada, del domicilio de Pleasant Hill, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 04453443-1; herederas definitivas testamentarias con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó la señora Salvadora Henríquez, quien fuera de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de Bell Gardens, Los Ángeles, California y siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Fidelia Henríquez, titular de su Documento Único de Identidad número 01572440-7 y Número de Pasaporte B 01572440; fallecida el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión; la primera en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor Fidel Antonio Henríquez, este último en concepto de heredero testamentario sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085625

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Centro de Gobierno. Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución proveído en la Ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las doce horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, ha sido DECLARADA HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante JOSE MARTIR FRANCO AGUILAR, conocido por JOSE MARTIR FRANCO, de setenta y nueve años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero un millón ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta- cinco, falleciendo a las diecisiete horas y veinte minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, su último domicilio y aceptada por la señora HEIDY JEANNETTE MEJIA DE MENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con residencia en Urbanización San Marcos, de la jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cero ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho- cuatro, en su calidad de Heredera Testamentaria sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión Testamentaria.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y085631

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DOROTEO TURCIOS VELASQUEZ, conocido por DOROTEO TURCIOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; al señor CARLOS ALBERTO TURCIOS, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas treinta y ocho minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085639

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA URRUTIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores EDWIN URRUTIA, JUAN CARLOS URRUTIA DAMAS, GUSTAVO ADOLFO DAMAS URRUTIA, conocido por GUSTAVO ADOLFO DAMAS y por GUSTAVO ADOLFO DAMA y LUIS ENRIQUE DAMAS URRUTIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085642

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango su último domicilio, dejó el causante señor FELICITO ALONSO DELGADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Obrero, casado, originario de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal número 01-07-031656 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0708-010337-101-4, DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del expresado causante al señor JOSUE GEOVANI ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05007209-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-070694-101-0, en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante y además Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ANSELMA GÓMEZ VIUDA DE ALONSO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de Cujus.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y085648

RUTHESTER LEMUS BONILLA, Abogada y Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle principal, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA FELIX HERNANDEZ LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho, en Caserío Los Pozos, Cantón Ojos de Agua, de esta Jurisdicción, dejara el señor JUAN CHACON TEJADA, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos de sus hijos: WILFREDO SALVADOR CHACÓN HERNÁNDEZ, FRANCISCO EULALIO CHACÓN HERNÁNDEZ, PATRICIA YOSETH CHACÓN, MARÍA GUADALUPE CHACÓN DE LEMUS, JORGE ANTONIO CHACÓN HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO CHACON HERNANDEZ y ROSA ISABEL CHACÓN DE QUIJADA.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, departamento de Chalatenango, el día once de mayo de dos mil veintitrés.-

LICDA. RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y085652

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas de esta fecha, se ha declarado a la señora VILMA CONCEPCION VINDEL DE ZEPEDA, en su carácter personal y en representación legal de su menor hija REBECA ABIGAIL ZEPEDA VINDEL, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante ANIBAL MAURICIO ZEPEDA ORTIZ, quien fue de treinta y seis años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veinte horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge y la segunda como hija del causante.

Se les ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. Y085656

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MELVIN IVÁN MARTÍNEZ ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Abogado, fallecido el día siete de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores ANTONIETA MARGARITA MARÍN DE MARTÍNEZ, LILIANA MARGARITA MARTÍNEZ MARÍN, BRENDA LISSETTE MARTÍNEZ DE FUENTES y MELVIN IVÁN MARTÍNEZ MARÍN, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las once horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085659

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las catorce horas y trece minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: MARIA ANA REGINA CASTRO DE ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve uno tres seis cero- ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios les correspondían a los señores ELISEO ROMERO y ALEXANDER NATANAEL ALFARO CASTRO, el primero como padre del causante y el segundo como hijo del mismo causante señor JOSE ANTONIO ALFARO ROMERO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, a las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación situada en Caserío Salamar, Cantón San Felipe, jurisdicción de Concepción Batres, en el Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario del municipio Concepción Batres, departamento Usulután, Salvadoreño, Casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos noventa y cuatro guion uno, era hijo de la señora MARIA ALFARO, ya fallecida y del señor ELISEO ROMERO, sobreviviente.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora MARIA ANA REGINA CASTRO DE ALFARO, en las calidades relacionadas, la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, las catorce horas y veintidós minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085661

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta y siete minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VALERIA ROMERO, conocida por VALERIA ROMERO GALO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, falleció setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció a las cuatro horas del día diez de octubre del año dos mil ocho, en el Cantón Las Marías, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor TRIFINIO ROMERO VASQUEZ, en calidad de hijo de la causante antes referida.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y085663

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-218-2022-6, se ha declarado a la señora Consuelo Isabel Flores de González, mayor de edad, Doméstica, Casada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01341468-2 y número de Identificación Tributaria 1003-020750-101-2, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó la señora Antonia del Carmen Lara Salazar, conocida por Carmen Salazar, Antonia del Carmen Lara Salazar y por Antonia del Carmen Lara Viuda de Flores, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originario de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, de

nacionalidad salvadoreño, hija de Agustina Lara y Romualdo Salazar, con documento único de identidad numero 02669949-5 y Número de Identificación Tributaria 1003-170123-101-5; fallecida el día catorce de julio de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Iris Mabel Flores Valle, conocida por Iris Flores Salazar, actualmente Iris Mabel Flores de Ortiz, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085672

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Treinta y Nueve Avenida Norte, hoy Avenida Baden Powell, Número dos mil ciento seis, Local Uno, de la Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las nueve horas del día veintisiete de abril del corriente año, se ha declarado a los Jóvenes GERSON OMAR APARICIO SILIEZAR y MELISSA JANET APARICIO SILIEZAR, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor OMAR DE JESUS APARICIO, en sus conceptos de Hijos sobrevivientes del causante; quien tuvo como su último domicilio en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que al público se le hace saber para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO,

NOTARIO.

1 v. No. Y085675

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a: SANDRA JEANNETTE ACOSTA, ERICKA CORNEJO, MONICA EDITH CORNEJO, EDDIE CORNEJO y RICARDO A. CORNEJO, conocido por RICARDO ANTONIO CORNEJO JR; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO CORNEJO CORCIO, conocido por RICARDO CORNEJO, RICARDO ANTONIO CORNEJO, RICARDO ANTONIO CORNEJO CORCIOS, RICHARD CORNEJO Y RICHARD CORNEJO SR, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en territorio nacional Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los siguientes en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y085685

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: LORENA JACKELINE MARTINEZ VILLALOBOS; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante ARISTIDES MARTINEZ, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores FELIPA YESSANIA VILLALOBO MARTINEZ, MARIA

SUSANA MALDONADO MARTINEZ y WALTER ALEXANDER VILLALOBO MARTINEZ, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y085686

KAREN YESSICA CORTEZ; Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz y con oficina jurídica en Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, Calle Francisco Gavidia, Centro Comercial La Plaza Nueva, Local Uno - Dos, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público,

HACE SABER: Que este día se ha declarado al señor WALTER ELIAS SÁNCHEZ VÁSQUEZ, Heredero beneficiario e intestado en la SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora ANA ANTONIA SÁNCHEZ ORELLANA, quien falleció a las cero horas y siete minutos, del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, en Hospice La Cima, Centro de Medicina Paliativa, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Gástrico, más Cáncer Ovárico con Metástasis Hepática y Pulmonar, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de María Abelina Orellana Rivas y Antonio Sánchez, ya fallecidos, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de hijo sobreviviente.

Y se le ha conferido al heredero que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

LICDA. KAREN YESSICA CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085687

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las once horas de este día, SE HA DECLARADO al señor EDGAR FRANCISCO SOLIS VALIENTE, quien es de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado 01502445 - 9; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA VALIENTE MARTINEZ, conocida por MARIA ANTONIA VALIENTE, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, Soltera, Salvadoreña, Originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida a las siete horas y siete minutos, del día siete de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hijo y cesionario del señor Carlos Alberto Valiente Velásquez hijo de la causante.

Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. Y085693

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo intestado de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora MARIA JUANA GRANADOS, quien fue de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de marzo de dos mil dos, en el municipio Quezaltepeque, departamento de Quezaltepeque, siendo el municipio de Quezaltepeque, su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cero cuatro - cero dos - cero cero mil novecientos ochenta y uno; al señor JEOVANI ALFONSO AGUILAR GRANADOS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve ocho cuatro siete dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cientos noventa mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento dos-dos, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR MANUEL GRANADOS MARTINEZ, MAIRA YASMIN AGUILAR GRANADOS, PATRICIA BEATRIZ AGUILAR DE SANTOS, KARINA BEATRIZ AGUILAR DE MELENDEZ, SANDRA GUADALUPE AGUILAR GRANADOS y EDWIN ALEXANDER AGUILAR GRANADOS, todos en concepto de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y085698

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Veinticinco Avenida Norte, edificio Boston, local número doscientos uno, de esta Ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARTA ALICIA ARAUJO MENJIVAR, de generales ya conocidas, por medio de su Apoderada IRIS IVETTE AREVALO DE PONCE, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día quince de agosto de dos mil uno, dejó la señora MARIA LIDIA MENJIVAR, conocida por LIDIA MENJIVAR, LIDIA MENJIVAR ORTIZ y LIDIA ORTIZ MEJIA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de marzo de dos mil veintitrés.

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085708

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y dos minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, ha sido DECLARADO HEREDERO ABINTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ELMER EDGARDO GALDÁMEZ SALAZAR, de cuarenta años de edad, agricultor, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01475635-4, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos de herencia que les correspondía a los señores Lucía Deleón viuda de Galdámez, en concepto de madre, Josseline Jeannette Galdámez Hernández, Neiry Emperatriz Galdámez Hernández, Wendy Lissette Galdámez Salazar y Néstor Iván Galdámez Salazar, en concepto de hijos, en la sucesión del causante, señor RAFAEL ANTONIO GALDÁMEZ DELEÓN, conocido por RAFAEL ANTONIO GALDÁMEZ, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad a su deceso, mecánico automotriz, estado familiar soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Antonio Galdámez Escobar y de Lucía Deleón, fallecido en calle principal a cien metros aproximadamente al costado Oriente del casco de Hacienda La Nueva, Cantón San Julián, Acajutla, departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

Confiriéndosele al heredero abintestado declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. Y085710

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Veinticinco Avenida Norte, edificio Boston, local número doscientos uno, de esta Ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado CARLOS GIOVANNI COTO AVALOS, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial ALEJANDRA DEL CARMEN PINEDA RENDON, de generales ya conocidas, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción en Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor CARLOS FRANCISCO COTO RIVERA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de marzo de dos mil veintitrés.

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085711

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se ha declarado a ULISES ARMANDO MENJIVAR GOMEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción en Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a las doce horas, veinte minutos, del día diez de diciembre de dos mil dieciocho dejó la señora ANA VILMA GOMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de enero de dos mil veintitrés.

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085713

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Veinticinco Avenida Norte, edificio Boston, local número doscientos uno, de esta Ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora KAREN ILIANA MARTINEZ PINEDA, de generales ya conocidas, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción en Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JUAN HECTOR MARTINEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de enero de dos mil veintitrés.

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085714

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Calle Méjico, Residencial El Porvenir, Block C-4, Barrio San Jacinto, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de este mes y año, se ha declarado expresamente a: WELLMAN RICCY MURILLO ESCAMILLA; y ELMER DANILO MURILLO ESCAMILLA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción defirió DELFINA ALODIA ESCAMILLA DE MURILLO, conocida por: DELFINA ALODIA ESCAMILLA CANJURA DE MURILLO, DELFINA ESCAMILLA DE MURILLO y DELFINA ESCAMILLA, acaecida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el treinta de enero del año dos mil veintidós, siendo Apopa de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes, confiriéndoles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085722

ANA ARELI BABUN MENENDEZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Primera Planta, Local número cinco, Costado Sur del Instituto Nacional Damián Villacorta, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, a las siete horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARIA BEATRIZ DIAZ ALFARO y JAIME MAURICIO DIAZ ALFARO, herederos testamentarios, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil tres, dejara la señora ROSALIA ALFARO VIUDA DE DIAZ, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y por lo tanto, en su calidad de herederos testamentarios declarados de la causante, se les ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina de la Notaria, ANA ARELI BABUN MENENDEZ, en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA ARELI BABUN MENENDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. Y085724

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución, el Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se han declarado a: BERTHA ALICIA DOLORES NAVARRO VIUDA DE MENDOZA, MILTON ALEXIS MENDOZA NAVARRO, y GASPAR ALEXANDER MENDOZA NAVARRO, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CELSO MENDOZA GUZMAN, habiendo ocurrido en el Hospital Nacional de Zacamil, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; el día once de enero de dos mil quince; siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador; la primera en calidad de esposa, el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y085738

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas catorce minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés. SE HAN

DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores HECTOR MANUEL PEREZ RAMIREZ y MELIDA DEL ROSARIO PEREZ VIUDA DE COTO conocida por MELIDA DEL ROSARIO PEREZ VIUDA DE COTTO, en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por la causante EVA LETICIA PEREZ RAMIREZ, conocida por EVA LETICIA RAMIREZ y por EVA LETICIA PEREZ DE HUSSEIN, quien fue de setenta años edad, Soltera, Secretaria, fallecida a las doce horas con treinta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil catorce, en la casa número Cuarenta y cinco, calle General Ramón Flores entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085740

PEDRO ALFONSO FUMAGALLI, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Cuscatlán, Local Número Doscientos Siete, Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a doña ANA CECILIA MARIA FORTÍN DE FRANCÉS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de todos los bienes y obligaciones transmisibles de la herencia testamentaria dejada por don JOSE JAVIER IGNACIO LUIS GERARDO FRANCIS MATHIS, conocido por JOSÉ JAVIER IGNACIO LUIS GERARDO FRANCÉS MATHIES y sólo por JAVIER FRANCÉS MATHIES, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Jurisdicción del Departamento de La Libertad, a las trece horas y diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio; a quien se le ha conferido la Representación y Administración definitiva de la referida Sucesión Testamentaria.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince de mayo del año dos mil veintitrés.

DR. PEDRO ALFONSO FUMAGALLI,
NOTARIO.

1 v. No. Y085750

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Bk "D" # 17, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dos de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor GIOVANNI ALEXANDER MUÑOZ MIRANDA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ URQUILLA, acaecida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las

veinte horas del día veinte de marzo de dos mil veintidós, en calidad de HIJO sobreviviente del causante, y en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085756

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Bk "D" # 17, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dos de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores ROSARIO DEL CARMEN MONJARAS DE PALACIOS, WALTER JEOVANNY PALACIOS MONJARAS y JOSE DANIEL PALACIOS MONJARAS, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE DANIEL PALACIOS MARTINEZ, acaecida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las veintiuna horas con cero minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, en concepto de ESPOSA E HIJOS, sobrevivientes del causante, y en consecuencia, se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085757

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Bk "D" # 17, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dos de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor NELSON ALBERTO PORTAL LOPEZ, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FERNANDO PORTAL MENDOZA, conocido por FERNANDO PORTAL, acaecida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil ocho, en su calidad de HIJO sobreviviente del causante, y en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085758

JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Once Calle Oriente, Edificio Victoria, número Ciento Cuarenta y Tres, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veinticinco de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR GONZALEZ, quien falleció, a las once horas treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio, San Salvador, de parte de la señora ALICIA LOPEZ DE GONZALEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDO. JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE,

NOTARIO.

1 v. No. Y085766

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora HILARIA NELLY ORELLANA VÁSQUEZ, conocida por NELLY ORELLANA DE VILLALOBOS, HILARIA NELLY ORELLANA, HILARIA NELLY ORELLANA DE VILLALOBOS Y POR HILARIA NELLY ORELLANA VIUDA DE VILLALOBOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, originaria de El Rosario, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro siete cuatro tres cuatro - ocho, falleció a la primera hora y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil doce, en Hospital General del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, a los señores ELMER MIGUEL VILLALOBOS ORELLANA, de setenta y tres años de edad, Pensionado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis cinco siete ocho tres - cuatro; y Número de Identificación Tributaria uno tres cero siete -dos cinco cero dos cuatro nueve - cero cero uno - cinco;

y NELLY MARGOTH VILLALOBOS DE FLORES, de setenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro siete tres dos nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria uno tres cero siete - cero seis cero cuatro cuatro cuatro -cero cero uno - cinco; en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y085770

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera universal testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el causante señor: HILARIO POSADAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, originario de Nueva Concepción, departamento, de Chalatenango, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a la señora VILMA ANTONIA QUIJADA DE POSADA, en el concepto de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Z016488

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número trece, Plaza Cedros, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante joven SIGFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ, quien fuera de veintidós

años de edad, Estudiante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación, Colonia Jardines de San Rafael Cedros, Cantón Palacios, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, teniendo ese como su último domicilio, a la señorita LILIAN ESTEFANY MEJIA MARTINEZ, en su calidad de hermana sobreviviente del referido causante y como Cesionaria en abstracto, de los derechos de herencia que como padres les correspondían a los señores José Transito Mejía y María Eugenia Martínez Molina.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,,

NOTARIO.

1 v. No. Z016495

El Infrascrito Notario CARLOS ERNESTO LEMUS MUÑOZ, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Final Sesenta y Tres Avenida Norte, Condominio Residencial San José de La Montaña, Apartamento número Seis A, Ciudad y Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante MANUEL ANTONIO FLORES, seguidas ante mis oficios notariales, por los señores RUTH MORENA MENJIVAR DE MARIN, DOLORES FLORES, conocida por DOLORES FLORES VALLADARES, BESSY MABEL SOSA FLORES, CLAUDIA VERÓNICA MENJIVAR FLORES, conocida por CLAUDIA VERONICA SOSA FLORES, JULIO CESAR RODRIGUEZ, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, mediante la cual se DECLARAN HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores RUTH MORENA MENJIVAR DE MARIN, DOLORES FLORES, conocida por DOLORES FLORES VALLADARES, BESSY MABEL SOSA FLORES, CLAUDIA VERÓNICA MENJIVAR FLORES, conocida por CLAUDIA VERONICA SOSA FLORES, JULIO CESAR RODRIGUEZ, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por el causante MANUEL ANTONIO FLORES.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ERNESTO LEMUS MUÑOZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z016497

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor JOSÉ VICTOR NUÑEZ ZAVALA, ocurrida en el municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, a las tres horas y treinta y ocho minutos, del día diecisiete de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de la ciudad de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán; A LOS SEÑORES AGRIPINA PINEDA PINEDA, LILIAN ANA PINEDA NUÑEZ, VIDAL NUÑEZ PINEDA y ANGELA HERMILA NUÑEZ PINEDA por medio de ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en su calidad la primera de cónyuge sobreviviente y los segundos como hijos sobrevivientes y todos además en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luz Arely Núñez de Callejas, Silvia Morena Núñez Pineda, Dora Alicia Núñez Pineda y Verónica Patricia Núñez Pineda, como hijas sobrevivientes del causante; habiéndole concedido a los señores AGRIPINA PINEDA PINEDA, LILIAN ANA PINEDA NUÑEZ, VIDAL NUÑEZ PINEDA Y ANGELA HERMILA NUÑEZ PINEDA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. Z016501

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA ROSALINA MORENO DE AREVALO, conocida por JUANA ROSALINA MORENO, JUANA ROSALINA MORENO RIVERA, y JUANA ROSALINA MORENO; acaecida el día quince de diciembre de dos mil dieciocho, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 03240331-5, fue la causante de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada con Miguel Alfredo Arévalo Cruz, hija de los señores Nicolasa Rivera Echeverría, conocida por Nicolasa Rivera; y, Abraham Moreno Moreno, conocido por Abraham Moreno Moreno, Abraham Moreno, y Abraham Moreno, (fallecidos); a la señora MARTA EVELIN MORENO AREVALO, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 02775123-2; en calidad de hija y como

cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge de la causante le correspondían al señor MIGUEL ALFREDO AREVALO CRUZ, la solicitante está siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z016504

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora PATRICIA DEL ROSARIO BARQUERO DE SINTIGO conocida por PATRICIA DEL ROSARIO SINTIGO, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil catorce, en RONALD REAGAN UCLA MEDICAL CENTER, LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; al señor MARIO ANTONIO SINTIGO BARQUERO, en su calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondería al señor Mario Antonio Sintigo, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. No se le confiere la administración definitiva al heredero declarado, hasta que rinda garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que les corresponde a los señores HÉCTOR BARQUERO, MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDOZA y ERIKA DEL ROSARIO SINTIGO BARQUERO, padres de la causante los primeros y la última como hija de la causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z016508

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de la suscrita Notario, proveída el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés,

se ha declarado a la señora MARÍA MAGDALENA RIVERA DE LINARES, conocida también por MARÍA MAGDALENA ORANTES DE LINARES, quien es de cincuenta y cuatro años, comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, titular de Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro seis cinco siete cuatro tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cuatro - dos cinco uno uno seis ocho - uno cero uno - cinco; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ORLANDO LINARES TOBAR, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad al día de su fallecimiento. Comerciante, del domicilio último de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Rigoberto Linares, ya fallecido y de Milagro De La Cruz Aguirre Viuda De Linares, conocida también por Milagro De La Cruz Tobar Vega, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro seis cinco ocho cero siete -nueve; con Número de identificación Tributaria: Cero uno cero uno- uno nueve uno dos seis cinco - uno cero uno - seis, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y ocho minutos, del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, con asistencia médica a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, DIABETES MELLITUS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL; en su calidad de CÓNYUGE sobreviviente del Causante y cesionaria de los derechos en abstracto que les correspondían a los hijos y a la madre del causante señores DIEGO ARIEL LINARES RIVERA, BAYRON EDUARDO LINARES RIVERA, VANESSA TATIANA LINARES DE MERINO, KELVIN ORLANDO LINARES RIVERA, y MILAGRO DE LA CRUZ AGUIRRE VIUDA DE LINARES, conocida por MILAGRO DE LA CRUZ TOBAR VEGA; en consecuencia se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016511

RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Profesional San Francisco, local número diez, Avenida Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario a los señores PEDRO ANTONIO AVILES y ANA JULIA AVILES DE REYES, en sus calidades de Herederos Universales Testamentarios, en la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la Colonia Diez de Septiembre; Block cuatro, casa número veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora ROSA EMILIA SERPAS CHEVEZ, socialmente conocida por ROSA EMILIA SERPAS, ROSA SERPAS y por ROSA EMILIA CHEVEZ, quien fue de ochenta años de edad, oficinista, originaria de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Lorenzo Tranquilino Serpas Iglesias,

conocido por Tranquilino Serpas y Margarita Chevez, ambos ya fallecidos, con último domicilio en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, y quien formuló Testamento Abierto, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de Ana Milagro Escobar. Se ha conferido a los señores PEDRO ANTONIO AVILES y ANA JULIA AVILES DE REYES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los quince días de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z016517

RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, Notario, de este domicilio; con oficina en Centro Profesional San Francisco, local 10, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor VÍCTOR ARNULFO BRIZUELA RIVERA, en su calidad personal como padre del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROCIO DE LOS ANGELES RIVAS ALVARADO, en su calidad de esposa del causante, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y tres minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno; en la ciudad de Winston Salem; Estado de North Carolina. Estados Unidos de América; dejó en forma intestada el señor VICTOR ARNULFO BRIZUELA VIERA, quien fue de treinta y nueve años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio Winston Salem, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, quien fue hijo de los señores Víctor Arnulfo Brizuela Rivera y de la señora Ana Gladis Viera ya fallecida. Se ha conferido al señor VICTOR ARNULFO BRIZUELA RIVERA la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, al día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z016518

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de mayo del dos mil veintitrés, se ha declarado

a la señorita VERÓNICA LISSETTE VÁSQUEZ LEÓN, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto de parte de los señores José Gilberto Vásquez Martínez y Yanira Elizabeth Vásquez de Magaña, el primero cedió en su calidad de cónyuge y la segunda de hija, ambos sobrevivientes de la causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida y siendo su último domicilio en: Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y habiendo falleciendo a las dos horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, dejara la señora MARTA ADELA GARCÍA DE VÁSQUEZ, en su concepto antes mencionado del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z016525

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II No 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de mayo del dos mil veintitrés, se han declarado a las señoras SANDRA XIOMARA ANDINO DE PERAZA, actuando en su calidad personal y de Apoderada General Administrativa con cláusula Especial de la señora NORMA MARITZA ANDINO DE MARTÍNEZ, ambas en sus conceptos de hijas sobrevivientes del causante, herederas definitivas intestadas y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción siendo su último domicilio y lugar de fallecimiento en su Casa de Habitación, ubicada en San Marcos Lempa, de la jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las veinte horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor SANTOS HILARIO MEDRANO ANDINO, conocido por SANTOS HILARIO ANDINO, en sus conceptos de hijas sobrevivientes del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días de mayo del dos mil veintitrés.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z016526

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro Cuatro Carretera a San Marcos y Segunda Calle Oriente, Colonia Los Andes, número Catorce, de esa ciudad.

Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con cinco minutos del día catorce del mes de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ABRAHAM ALFREDO MINEROS SANCHEZ y ROCIO CRISTABEL MINEROS SANCHEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA DELMY SANCHEZ DE MINEROS, en su último domicilio en Jardines de La Sabana, senda once, polígono Ocho "C", número diecinueve, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z016531

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro Cuatro carretera a San Marcos y segunda Calle Oriente, Colonia Los Andes, número Catorce, de esa ciudad.

Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce del mes de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora PAZ CHAVEZ DE OSORIO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR OSORIO, en Colonia Santa Mónica, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día ocho del mes de enero de dos mil veintiuno, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z016533

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del nueve de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, en Cantón La Parada, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó RAFAEL FUENTES, de parte de Gladis Delgado de Gómez y Elvia Marisol Delgado Fuentes, en su carácter de hijas, del causante, habiéndoseles nombrado Administradoras y Representantes Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, diez de enero de dos mil diecinueve.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085495

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo Ahuachapán su último domicilio, dejó ARNULFO CONTRERAS VÁSQUEZ, de parte de REYNA MARIBEL CONTRERAS GALICIA, en su calidad de hija, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085497

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el

señor Roberto Alvarado, conocido por Roberto Cardona y por Roberto Alvarado Cardona, quien falleciera a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, por parte de las señoras Flor De Maria Alvarado Romero y Donia Elizabeth Alvarado Romero, en su calidad de hijas del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Eduardo Alberto Sol Vega, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085499

GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en 33 Calle Oriente Bis, Número 707, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante señora MARIA TERESA NAVARRETE DE CANIZALES, quien fuese de noventa y tres años de edad, Salvadoreña, Oficinista, Casada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció a las dos horas y quince minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Colonia La Rábida, Treinta y Tres Calle Oriente BIS, número NOVECIENTOS DIECISEIS, jurisdicción de San Salvador. Diligencias que se promueven a favor de la señora ANA ELIZABETH CANIZALES DE GUTIERREZ, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios de los señores MAURICIO BLADIMIR PEÑATE NAVARRETE y ANDRES MARGARITO CANIZALES NAVARRETE, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada en mención.- Por lo tanto por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la oficina indicada en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y085526

VÍCTOR ORLANDO UMAÑA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Montefresco, pasaje Palma de Mallorca, Número Ciento Cuarenta y Uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, a la primera hora y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó la señora MARIA DORA CAÑAS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA DORIS CAÑAS DE HERNÁNDEZ, de parte de los señores: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CAÑAS, CLAUDIA EUGENIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CAÑAS, conocida por CLAUDIA EUGENIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE SYKES y CAROLINA BEATRIZ HERNÁNDEZ CAÑAS, en su concepto de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, VÍCTOR ORLANDO UMAÑA CALDERÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós de abril del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO VÍCTOR ORLANDO UMAÑA CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. Y085550

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio en Colonia Morán número veintitrés, Calle Monserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara CANDELARIA ENRIQUETA URQUÍA LEIVA, quien fuera conocida también por CANDELARIA ENRIQUETA URQUILLA, CANDELARIA ENRIQUETA URQUÍA y por ENRIQUETA CANDELARIA URQUÍA, quien falleció el diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, a consecuencia de carcinoma de ovario avanzado, a la edad de cincuenta y dos años de edad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Nueva Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, hija de Jacinto Urquilla y Antonia Leiva, herencia testada y con beneficio de inventario aceptada por parte de MERCEDES DEL CARMEN MENJIVAR DE CAMPOS, conocida hoy también por MERCEDES DEL CARMEN URQUILLA, por CARMEN MENJIVAR URQUILLA y por MERCEDES DEL CARMEN MENJIVAR Urquilla; RENE MAURICIO MEZA, conocido hoy también por RENE MAURICIO MENJIVAR URQUILLA, RENE MAURICIO MEZA URQUILLA, y por MAURICIO MENJIVAR URQUILLA; HÉCTOR ARMANDO MENJIVAR, conocido ahora también como HÉCTOR ARMANDO MENJIVAR URQUILLA y como HÉCTOR MENJIVAR URQUILLA, y JOSÉ RAFAEL MENJIVAR URQUÍA, conocido como JOSÉ RAFAEL MENJIVAR URQUILLA Y POR JOSÉ RAFAEL MENJIVAR, representado por medio de curador de herencia yacente Licenciado JUAN ANTONIO OCHO VARGAS, en calidad de herederos testamentarios

de la causante, y en consecuencia se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la Herencia Intestada que dejara a la fecha de su fallecimiento el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al referido domicilio en el término; de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el domicilio del Notario, JULIO CESAR BAUTISTA. San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

JULIO CESAR BAUTISTA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085552

DELMY ISABEL LARA ORELLANA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte Colonia Layco, local tres-dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día once de mayo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO SALAZAR ABARCA, quien falleció de sesenta y cinco años de edad, a las cero horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Queens, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien fue Empleado y originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo del señor Francisco Abarca, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y de Mercedes Salazar, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; ambos ya fallecidos; de parte de la señora MARIA VICTORINA SANDOVAL DE SALAZAR, en su calidad de heredera y Cesionaria de los derechos Hereditarios que le corresponden a sus hijos señores LUIS ALONSO SALAZAR CORTEZ, GLORIA ANTONIA SALAZAR VAQUIS, y ANA MARIA SALAZAR CORTEZ, la primera en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia, confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a las Oficinas de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

DELMY ISABEL LARA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085613

DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con Bufete en Pasaje Galaxia, Polígono "Q" No. 20, Ciudad Satélite, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de abril del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las once horas y treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciocho, falleció en Colonia Brisas de Candelaria dos, Pasaje Las Rosas, Block "Q" número doce, de esta Ciudad, a consecuencia de Falla Cardiorrespiratoria, dictaminó la causa de muerte, la Doctora Silvia Myriam Lemus Servino, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de la causante señora MATILDE ISABEL ARROYO DE MORALES, de parte del señor GILBERTO MORALES ARROYO, en su concepto de hijo de la Causante señora MATILDE ISABEL ARROYO DE MORALES. Confiriéndosele al Aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y085622

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número Nueve, Local Cuatro-B, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, que a su defunción dejó el causante JOSÉ NEFTALÍ CANIZALEZ RUÍZ, quien fue de sesenta y nueve años, habiendo sido de oficio empleado, casado con la señora Julia Nájera de Canizalez, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Tomasa de Jesús Ruíz y de Neftalí Canizalez, conocido por Neftaly Canizalez, fallecido el dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora JULIA NAJERA VIUDA DE CANIZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, modista; y señoritas KAREN JUDITH CANIZALEZ NAJERA, de veintidós años de edad, estudiante y ANDREA GABRIELA CANIZALEZ NAJERA, de die-

cinque años de edad, estudiante, las tres del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, cónyuge e hijas respectivamente del causante, confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1° C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. Y085630

LA SUSCRITA NOTARIO: Con oficina en la Séptima Avenida Norte, y Sexta Calle Poniente, local número 512, Barrio San Felipe, San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que dejó al fallecer el señor NATIVIDAD DE JESUS ZEPEDA HERNANDEZ, quien falleció a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, en California, Hospital Medical Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO CARDIACO, a los señores SONIA YANETH ZEPEDA DE NAVARRETE, DORA ALICIA ZEPEDA MARTINEZ, ANA ELSY ZEPEDA DE CERON, CARLOS ELMER ZEPEDA ORELLANA, y CARLOS ZEPEDA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados por el licenciado OBED NEHEMIAS CASTRO GOMEZ, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la respectiva publicación de este edicto.

San Miguel, tres de mayo del año dos mil veintitrés.

ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. Y085654

FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las quince horas del día doce de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante MARTA GRANDE, conocida por MARTHA GRANDE, defunción ocurrida el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres, en veintisiete Avenida Norte, casa un mil ciento noventa y ocho de la ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador; de parte del señor CARLOS ANTONIO GRANDE MORALES, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, doce de mayo de dos mil veintitrés.

FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085658

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las diez horas del día quince de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante SANTOS CASTILLO GALVEZ, conocido por SANTOS CASTILLO, defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte de la señora GUADALUPE DEL CARMEN CANALES VARILLAS DE CASTILLO, conocida por GUADALUPE DEL CARMEN CANALES DE CASTILLO y por GUADALUPE CANALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a los señores RENE ANTONIO CASTILLO CANALES, IMELDA ESTER CASTILLO DE ALAS, conocida por IMELDA ESTER CASTILLO CANALES y PEDRO ALBERTO CASTILLO CANALES, todos en su calidad de hijos del de cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, quince de mayo de dos mil veintitrés.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. Y085662

NOTARÍA PÚBLICA DE ROBERTO SERRANO MELGAR, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar, número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA ABINTESTATO, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO MARTINEZ, conocido por MARIO ERNESTO FLORES, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su defunción, de profesión supervisor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue Long Beach, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien falleció a las seis horas y cuarenta y dos minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, en Kaiser Foundation Hospital, South Bay, Los Angeles, Harbor City, California, Estados Unidos de América, de parte de la señora BLANCA ROSA AREVALO SOLORZANO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndole conferido a la expresada aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDO. ROBERTO SERRANO MELGAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y085664

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, Calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veintidós, en Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Grado cinco más Acidosis Metabólica, con Asistencia Médica, dejó el señor JOSE ATANASIO SURA IBARRA, sexo Masculino, de sesenta y siete años de edad, soltero, Agricultor en pequeño, originario y con último domicilio en Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel de Jesús Sura y de Olinda Ibarra, ambos fallecidos, de parte del joven HUGO ADIEL SURA ROMERO, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y085695

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor AGUSTIN MERINO, de ochenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario y su último domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, falleció a las una hora y veinticinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinte. De parte de la señora CECILIA DEL CARMEN HERNANDEZ MERINO, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en calidad de hija del causante. Confíerese a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, trece de mayo de dos mil veintitrés.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y085705

EDGAR ANTONIO MORAN, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Andrés, Block "J", Casa N° 1, Santiago Texacuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAN DULLES NERIO CHAVEZ, quien falleció en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas diez minutos del día uno de febrero de dos mil quince, a consecuencia de

EDEMA AGUDO DE PULMON, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien al momento de su deceso fue de cincuenta y dos años de edad, mecánico, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores CLAUDIA MARLENE NERIO VASQUEZ y WILLIAM GEIVANNI NERIO VASQUEZ, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Blanca Chávez, en su calidad de madre sobreviviente del causante; consecuentemente se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto se presenten a expresarlo a la referida oficina.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el primer día del mes de mayo de dos mil veintitrés.

EDGAR ANTONIO MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y085720

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, intersección con Calle Mercedes Cáceres, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en pasaje Lucita, Colonia Santa Marta, jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, el día diez de julio de dos mil quince, dejó el señor Fabio Mamerto Martínez Trujillo, de parte de la señora Celia Galicia Martínez, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno siete dos siete cinco siete siete guión uno, en calidad de hija sobreviviente del causante, y habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ANA CELIA PORTILLO MENDEZ. En la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085726

EDUARDO ELÍAS CAÑADA NUILA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "E" local 1 - B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario; a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RIGOBERTO JULE, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Sangrado Digestivo Masivo, Choque Hipovolémico, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a la señora BETY YANET ERAZO DE JULE, en su calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos que le pertenecían a los señores JOSÉ ROBERTO JULE ERAZO y BEATRIZ ADRIANA JULE ERAZO, en sus calidades de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO EDUARDO ELÍAS CAÑADA NUILA,

NOTARIO.

1 v. No. Y085733

OSWALDO ERNESTO LEMUS RETANA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio Apaneca, Tercera Calle Oriente número DOS - A. Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y telefax 2408-4302.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas con diez minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ARTURO VASQUEZ, al fallecer en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Santa Ana, a las dos horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, con asistencia médica, a consecuencia de SHOCK SÉPTICO, COLEASTITIS AGUDA, HIPERTENSO, dejó el causante señor MANUEL ARTURO VASQUEZ, siendo su último domicilio, la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de parte de la señora MILENA IBAÑEZ DE VASQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de la herencia Abintestato; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; cítase a que comparezcan a esta oficina, a cualquier persona que se crea con derecho a la sucesión del causante arriba mencionado, quien deberá hacerlo dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del edicto.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

OSWALDO ERNESTO LEMUS RETANA,

NOTARIO.

1 v. No. Y085742

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, segunda planta local uno, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara, la señora GLORIA MARTA LOPEZ DE LOPEZ, quien era de setenta años de edad, casada, costurera, originaria y del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, quien era poseedora de su Documento Único de Identidad número cero tres uno ocho nueve nueve ocho cinco- seis; hija de María Pedrina Ramírez (fallecida) y Rafael López Cruz, siendo su último domicilio en Caserío Ojo de Agua, Cantón Shaltipa, jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; habiendo fallecido a las diez horas quince minutos, del día veinte de octubre de dos mil quince. de parte de ENMA ARMIDA LOPEZ LOPEZ, NAPOLEON ERNESTO LOPEZ LOPEZ, ANA MERCEDES LOPEZ DE MARTINEZ, OSMIN OVIDIO LOPEZ LOPEZ, MIRIAN JANNETT LOPEZ LOPEZ, JOSE OSCAR LOPEZ LOPEZ, DEYSI LORENA LOPEZ LOPEZ, y RAFAEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, en concepto de hijos y Cesionarios de los Derechos Hereditarios de los señores RAFAEL LOPEZ CRUZ, SIXTO ALBERTO LOPEZ DE LEON, y RICARDO ALBERTO LOPEZ LOPEZ, padre, esposo e hijo respectivamente de la causante; en consecuencia, confírase a los Aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085747

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 26 Avenida Sur, # 520, Colonia El Paraíso, San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las trece horas y cincuenta y dos minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, dejó la señora CONSUELO RIVAS RAUDA, conocida por CONSUELO RIVAS y por MARIA CONSUELO RAUDA, de parte de la señora MARIA ELENA RIVAS CLAROS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor ALVARO OMAR RAUDA TRUJILLO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085772

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día quince de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor MARVIN ALEXANDER PATRIZ, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ERLINDA PATRIZ, quien falleció a la edad de cincuenta y ocho años, el día once de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández", del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z016491

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio del departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS HENRÍQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de setenta y ocho años de edad, Soltero, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce - ciento noventa y un mil cuarenta - ciento uno - cinco; originario del municipio de Santa Cruz Michapa, del departamento Cuscatlán, y del domicilio de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció a las seis horas con veinticuatro minutos, del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, siendo hijo de la señora María Henríquez, ya fallecida; de parte de las señoras LETICIA DEL CARMEN HENRÍQUEZ URÍAS y JESÚS ELIZABETH HENRÍQUEZ DE MAEDA, en sus conceptos de hijas sobrevivientes y cesionarias del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a Ismael Antonio Henríquez Urías, en su calidad de hijo del causante, en la presente sucesión. - Confíerese a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,
NOTARIO.

1 v. No. Z016494

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GRACIELA SEGOVIA, de ochenta y un años de edad, Ama de casa, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután y del domicilio de Toronto, Ontario, Canadá, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores RENÉ ARMANDO SEGOVIA y JOSÉ FRANCISCO SEGOVIA DOMINGUEZ, representada por su Apoderado General Judicial ALFREDO ANTONIO

PÉREZ REYES, quienes actúan en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. Z016498

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA LICIA JOVEL, conocida por ANA ALICIA JOVEL, ANA ALICIA JOVEL CRUZ, ANA ALICIA CHIAFFITTELLI JOVEL y ANA ALICIA CHIAFFITTELLI, ocurrida en en Memorial Hermann Southeast Hospital, Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia Hemorragia Intracerebral, Emergencia Hipertensiva e Insuficiencia Respiratoria, siendo su último domicilio el de la ciudad de ciudad Houston, Harris, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, de parte de los señores WILFREDO MORENO JOVEL y GUILLERMO ERNESTO MORENO JOVEL, por medio de su Apoderada SANTA ROMERO JOVEL, quienes actúan por derecho propio en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. Z016500

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, dejó el señor JULIO CESAR MARTINEZ MENJIVAR, de parte de los señores SANDRA ELIZABETH RIVERA GUERRA y BRYAN RIQUELMY MARTINEZ RIVERA, la primera en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y el segundo en su calidad de HIJO y como CESIONARIO, del Derecho Hereditario, que en la misma sucesión le correspondía a la señora CARMEN MENJIVAR DUEÑAS DE MARTINEZ, conocida por CARMEN MENJIVAR, en su calidad de MADRE del causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z016507

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día de ocho de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LUCÍA LÓPEZ ELÍAS, conocida por LUCÍA LÓPEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Soltera, Domésticos, con Cédula de Identidad Personal número: uno- dos- cero cero cuatro mil quinientos noventa y seis; originaria, siendo su último domicilio y lugar de fallecimiento en Cantón San Laureano, Calle El Calvario, de la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del dos mil dos, sin haber formalizado testamento alguno, y habiendo ocurrido a las veintitrés horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del dos mil dos, en Cantón San Laureano, Calle El Calvario, de la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, habiendo sido éste su lugar de nacimiento y su último domicilio, de parte del señor JOSÉ MAURICIO MURILLO, en concepto de heredero declarado de la señora Juana de la Cruz López de Medrano, quien fuera hija sobreviviente de la causante Lucía López Elías, conocida por Lucía López, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ AGUILAR. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z016524

DOLORES ANAHÍ VANEGAS ZAVALA, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Los Andes, Kilómetro cuatro carretera a San Marcos, número Catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete del mes de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor ALFREDO ROSA MEJÍA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAZ ISIDORA MEJIA, conocida como ISIDORA DE LA PAZ MEJIA y también como PAZ MEJIA SALINAS, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a las dieciocho horas el día cuatro del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, DOLORES ANAHÍ VANEGAS ZAVALA. En la ciudad, de San Marcos, a las once horas del día tres del mes de mayo de dos mil veintitrés.

DOLORES ANAHÍ VANEGAS ZAVALA,
NOTARIO.

1 v. No. Z016532

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas catorce minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE ALFREDO MAGAÑA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, Divorciado, de parte de la señora EFIGENIA DEL CARMEN MAGAÑA, en su concepto de Madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintisiete minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085494-1

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE WILMER VENTURA, quien fue de treinta y siete años de edad, falleció a las seis horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora AYDEE DE LOS CAMPOS VENTURA, en calidad de madre del causante antes mencionado, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085502-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO ALFREDO AMAYA ZELAYA, quien al momento de fallecer era de veintinueve años de edad, estudiante, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Jose Alfredo Amaya y Melida Zelaya o Melida Zelaya viuda de Amaya, falleció el cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el Centro de Salud, de esta ciudad, a consecuencia de Lesión con Arma de Fuego, con Cédula de identidad personal número 1-1-052930; de parte de los señores ANA GLORIA AMAYA ZELAYA, mayor de edad, soltera, pensionada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00844632-3 y JORGE ADALBERTO AMAYA ZELAYA, mayor de edad, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00331927-0; en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085523-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JULIO CÉSAR REYES ESCALANTE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN JOSÉ MANCÍA ZELADA, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Lawrenceville, Georgia, de los Estados Unidos de América, y dentro del territorio nacional el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las fa-

cultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora AUDELIA ESTELA CANALES DE MANCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Estela Yahmari Mancía Canales y Juan José Mancía Canales, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y085573-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo de dos mil siete, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare la causante señora MARIA OLIVIA VARELA DE RIVERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Fernando, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00891445-7 y Número de Identificación Tributaria 0422-140432-101-4, de parte de la señora OLIVIA YOLANDA MEJÍA VARELA, mayor de edad, empleada, del domicilio San Fernando, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06639799-4; EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas dos minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085577-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor SALOMON CARBALLO conocido por SALOMON CARBALLO RAMIREZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a las once horas y dieciséis minutos del día diez del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en Desert Valley Hospital Victorville, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, República de El Salvador, lugar que tuvo como su último domicilio en el territorio salvadoreño, de parte de la señora: GILMA NOEMY MARQUEZ GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085579-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABELARDO ERNESTO CAMPOS, quien falleció el día uno de julio de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora GLORIA DELMI VALLE DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores LISSETTE MARÍA CAMPOS VALLE conocida por LISSETTE MARÍA CAMPOS DE MALDONADO y HÉCTOR DAVID CAMPOS VALLE, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085624-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó TERESA DE JESÚS ROMERO DE ROSA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, doméstica, casada, originaria de Jococho, departamento de Morazán, con número único de identidad 00053703-1, nacionalidad Salvadoreña, hija de Cornelia Romero, fallecida el día 17/10/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores ADA IRIS ROSA ROMERO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00484264-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080374-105-9; TERESA ISABEL ROSA DE ZELAYA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00167880-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-191166-101-7; y LEONEL BALMORE ROSA ROMERO, mayor de edad, odontólogo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00406719-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220272-101-0; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085637-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos del día diecinueve de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ FACUNDO RODRÍGUEZ SOLORZANO, quien falleció el día veintitrés de junio

del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y cinco, comerciante en pequeño, casado, originario de Tejutla, Departamento de Chaltenango, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTELA ALVARADO DE RODRÍGUEZ, DUI: 03138916-0, NIT: 0433-101264-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor JORGE LUIS RODRÍGUEZ ALVARADO. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en La Libertad, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado JUAN CARLOS DOMINGUEZ.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085665-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y ocho minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDWIN ERNESTO SANCHEZ ROSALES de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico automotriz, casado, Originario y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 02911188-6, al fallecer a las catorce horas con seis minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora SILVIA DINORA TURCIOS DE SANCHEZ en su calidad de cónyuge del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085682-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante el señor MARIO HECTOR FLORES PLATERO, ocurrida el día siete de octubre del año dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, Licenciado en administración de empresas, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, hijo de Raúl Antonio Flores Figueroa y Zoila Amanda Platero conocida por Zoila Amanda Platero De Flores y Amanda Platero, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01890911-1, y número de Identificación Tributaria 0614-210960-006-0, de parte de la aceptante: 1- STELLA CAROLINA HERNÁNDEZ DE FLORES conocida por STELLA CAROLINA VALDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01891300-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-180962-102-7, en calidad de esposa sobreviviente del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085715-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ROBERTO MORENO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, fallecido el día veinte de julio de dos mil veintidós, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio; de parte de los señores JOSE ALFONSO MORENO, SAUL MORENO, CRUZ ALBERTO MORENO VILLALTA, MARIA CONCEPCION MORENO VIUDA DE NUÑEZ y SONIA MORENO DE MARTINEZ, en el concepto de hermanos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y085718-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 00294-23-STA-CVDV-1CM1 26/23 (1), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CELIA ALICIA BARAHONA conocida por CELIA ALICIA MORAN BARAHONA, CELIA ALICIA BARAHONA, CELIA ALICIA MORAN y por ALICIA MORAN BARAHONA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta años de edad, Soltera, Empleada, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las veintitrés horas con ocho minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno; de parte del señor DOUGLAS ADONAY MORAN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUZ DE MARÍA AVELAR MORAN, como hija sobreviviente de la causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de abril de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y085728-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 00143-23-STA-CVDV-1CM1-14/23 (4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JORGE ALFREDO SALGUERO LANDAVERDE, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante señor JORGE ALBERTO SALGUERO ALVARADO; quien según partida de defunción fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Texistepeque, departamento de Santa Ana de nacionalidad salvadoreño, hijo de MARÍA SALOME ALVARADO Y PATRICIO SALGUERO, quien falleció a las veintitrés horas del día nueve de septiembre del año dos mil. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARÍA CRISTINA LANDAVERDE VIUDA DE SALGUERO en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los treinta y un días de marzo del dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y085729-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, dejó el causante señor MOISES EDUARDO HERNANDEZ SALGUERO, quien al momento de su muerte era de diecinueve años de edad, lisiado de nacimiento, soltero, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, hijo de Guillermo Hernández y Santos Isidra Salguero, ambos ya fallecidos, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor ABEL INES HERNANDEZ SALGUERO, de cincuenta y tres años

de edad, Motorista, del domicilio de Lancaster, Estado de California, Estados Unidos de América, quien actúa en su calidad de hermano del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085762-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor NARCISO SIBRIAN, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Aguilares, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de la señora MARIA EDUARDA VARGAS DE SIBRIAN o MARIA EDUARDA VARGAS MEJÍA, en el concepto de heredera universal testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z016487-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TITO ALFREDO

RAMÓN, según certificación de partida de defunción fue de sesenta años de edad a su deceso, sastrero, estado familiar soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Asunción Ramón, fallecido en sexta avenida Norte, barrio Dolores, Izalco, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve; de parte del señor JOSÉ MIGUEL RAMÓN conocido por JOSÉ MIGUEL RAMÓN DÍAZ, PEDRO ANTONIO RAMÓN RIVAS y ROSA ISABEL RAMÓN en concepto de hermanos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. Z016493-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JAVIER RIVERA conocido por JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, originario de San Lorenzo, Ahuachapán, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00075383-1, hijo de Petronila Rivera, fallecido el 28/11/2012, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA ISIDRA GARAY VIUDA DE RIVERA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01085908-7, esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016496-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero del dos mil dieciséis dejó el causante señor SANTOS DE DOLORES RAMIREZ conocido por SANTOS DOLORES GALDAMEZ; quien falleció a la edad de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, salvadoreño, hijo de la señora MARGARITA RAMIREZ, del domicilio de Cantón San Felipe, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en el territorio nacional en San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor MARTIN VIDAL RAMIREZ ASCENCIO, conocido como, MARTIN VIDAL GALDAMEZ ASCENCIO, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a DESIDERIA ASCENCIO DE GALDAMEZ en su calidad de cónyuge y JUAN RAMON GALDAMEZ ASCENCIO en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016499-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día dos de agosto del año dos mil veintidós, que a su defunción dejó el Causante señor JOSÉ MIGUEL PINEDA TRUJILLO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado con María Antonia Saravia de Pineda originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julia Trujillo y Magdalena Pineda, falleció a las cero horas y diez minutos, del día dos de agosto del año

dos mil veintidós, en Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, Ciudad y departamento de San Salvador; de parte de la señora MARINA DE JESÚS GODOY HERNÁNDEZ conocida por MARINA DE JESÚS MORAN GODOY, de sesenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, quien actúa como heredera testamentaria del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016509-1

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ésta su último domicilio; el día once de enero de dos mil diecinueve, dejó el causante señor SALVADOR AURELIO MONGE GALDÁMEZ, quien era de setenta años de edad, contador, casado, originario de la ciudad de Potonico, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01480401-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0419-270748-001-9; y se nombró curadora para que lo represente, a la Licenciada KATYA STEFHANY MARTHELL DE LÓPEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016523-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, Notario, del domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Alta Vista, Polígono Cincuenta y Cinco, Pasaje cincuenta y cinco "F", casa número ciento veinte, de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MARIA DEL TRÁNSITO TREJO, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en casa sin número, Cantón Ichanquezo, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el cual ha tenido en posesión por más de diez años, de acuerdo la Revisión de Perímetro (Remedición) y a la Certificación de la Denominación Catastral, emitida por la Oficina de mantenimiento Catastral de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, emitidas en fecha cuatro y nueve de mayo de dos mil veintitrés; en la que se ha establecido que la señora MARIA DEL TRÁNSITO TREJO es quien tiene la posición de dicho inmueble. II- Que viene a iniciar a su favor diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, y que el inmueble objeto de los trámites tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS UN PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo dos, Sur diez grados trece minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados doce minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados treinta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con Asociación de Desarrollo Comunal Ichanquezo. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con Ernesto Suarez González, hoy María Luisa Rivas de Suarez; **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo Tramo dos, Norte cero un grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros;

colindando con Juana de Jesús Machón López, y Juan José Martínez Cordero hoy con Teresa de Jesús Joachin Landaverde y José Alberto Guardado; **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con Canos Alberto Martínez Romero hoy con Julio Santos Aguilar y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085531

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: SONIA ERMELINDA PAIZ TURCIOS, soltera, de oficio domésticos, de cincuenta años de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco ocho cuatro ocho cero guion cuatro, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, solicitando que se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está ubicada en los suburbios del Barrio El Calvario, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: **LINDERO NORTE**: Con un Tramo con rumbo Nor-Este setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno de José Luis Villalobos, cerco vivo o alambrado de por medio, **LINDERO ORIENTE**: Con rumbo Sur-Este once grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos y una distancia de veintiuno punto treinta y un metros, colindando con terreno del señor Lisandro Cerna, cerco vivo o alambrado de por medio, **LINDERO SUR**: Con un Tramo con rumbo Sur-Oeste ochenta grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos y una distancia de diecisiete punto veintisiete metros colindando con terreno del señor José Humberto Diaz, cerco vivo o alambrado de por medio. **LINDERO PONIENTE**: Con un tramo con rumbo Nor-Oeste nueve grados treinta y tres minutos cero ocho segundos y una distancia de veinte punto cero cuatro metros, colindando con terreno del señor Rodolfo Mejía, con calle de por medio; El Predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Que dicho inmueble lo adquirió por compra en documento privado que manifiesta se le extravió, que le hizo el señor José Obdulio Paiz Garay, en el mes de diciembre del año dos

mil diez, pero que le facultó para poder titular, uniéndose a su posesión que es por más de treinta AÑOS consecutivos, el inmueble lo valúa en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. SEBASTIÁN DE JESÚS QUINTANILLA GIRÓN ARANIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y085643-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COMALAPA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, de los señores: JOSE MARIA ARDON LEON de sesenta y ocho años de edad, carpintero, del Domicilio de Comalapa Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis siete dos cuatro tres - seis homologado y MARIA SANTOS GUERRA DE ARDON de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis siete cero uno seis - siete, homologado; actuando en calidad de TITULANTES, de un inmueble de naturaleza URBANA, de su propiedad, ubicado en el Barrio El Centro, número sin nombre, frente a parque Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: Partiendo del vértice norponiente. **LINDERO NORTE**, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: con rumbo sur-este setenta y siete grados, treinta minutos, trece punto cuarenta y un segundos, distancia de ocho punto cero dos metros. Tramo dos: con rumbo sur-este setenta y siete grados, veintisiete minutos, cincuenta punto setenta segundos, distancia de doce punto veinticuatro metros, colinda con Alcaldía Municipal de Comalapa. **LINDERO ESTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo sur-oeste trece grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y ocho punto treinta y siete segundos, distancia de seis punto ochenta y un metros. Colinda con Plaza y parque municipal con calle pública de por medio. **LINDERO SUR**, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo nor-oeste setenta y seis grados, treinta y seis minutos, seis punto sesenta y nueve segundos, distancia de siete punto sesenta y seis metros, tramo dos: con rumbo nor-oeste setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y uno punto noventa y un segundos, distancia de once punto veintisiete metros, Colinda con María Cristina López. **LINDERO OESTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo nor-este dos grados, cincuenta y nueve minutos, siete punto

cero cuatro segundos, distancia de siete punto cero un metros, Colinda con María Lorena León, con calle pública de por medio. Así se llega al vértice norponiente donde se inicia la descripción. El referido inmueble lo adquirió de la siguiente manera: el primero por compra que le realizo a la Señora: María Dolores Fuentes León por la cantidad de: dos mil colones según Escritura Pública número doscientos cincuenta, otorgada en la ciudad de Chalatenango a las nueve horas del día quince de abril de mil novecientos ochenta y uno ante los Oficios del Notario José Nicolas Menjívar, por lo que tiene más de diez años de poseer el inmueble de forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión y la segunda escritura lo adquirió la señora María Santos Guerra de Ardón, por compraventa que le realizo al señor: José María Ardón León, del cincuenta por ciento de derecho de la propiedad sobre el inmueble antes descrito por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, según escritura pública número cincuenta y cinco, otorgada en la ciudad de Chalatenango a las doce horas treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, más sumada a la de su antecesor lo cual hace más de diez años de posesión, ante los oficios notariales del señor: Julio Cesar Fabian Pérez. Dicho inmueble lo Valora por la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000) y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z016512-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COMALAPA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD promovidas por los señores: JOSE MARIA ARDON LEON de sesenta y ocho años de edad, carpintero, del Domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis siete dos cuatro tres - seis homologado y MARIA SANTOS GUERRA DE ARDON de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis siete cero uno seis - siete, homologado; actuando en calidad de TITULANTES, de un inmueble de naturaleza URBANA, de su propiedad, ubicado en el Barrio Las Delicias, lugar denominado Piedra Cargada, del Municipio de Comalapa departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo del vértice norponiente **LINDERO NORTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo nor-este setenta grados, veintinueve minutos, cuarenta y ocho punto cincuenta y

cuatro segundos, distancia de siete punto sesenta y cinco metros. Colinda con Carlos Gutiérrez. **LINDERO ESTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo sur-este seis grados, cinco minutos, diecisiete punto once segundos, distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros. Colinda con Antonio Marín con calle pública de por medio. **LINDERO SUR**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo nor-oeste ochenta y nueve grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cuatro punto veintinueve segundos, distancia de diez punto veinte metros, colinda con Roxana Guevara Guerra. **LINDERO OESTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo nor-este seis grados, tres minutos, cinco punto trece segundos, distancia de doce punto ochenta metros. Colinda con Alberto Ardón. Así se llega al vértice norponiente donde se inicia la descripción. En este inmueble existe DERECHO DE VÍA, de una extensión superficial de SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que se describe así: Partiendo del vértice norponiente **LINDERO NORTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo nor-este setenta grados, veintinueve minutos, cuarenta y ocho punto cincuenta y cuatro segundos, distancia de cinco punto catorce metros. Colinda con Carlos Gutiérrez. **LINDERO ESTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo sur-este seis grados, cinco minutos, diecisiete punto once segundos, distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros. Colinda con Antonio Marín, calle pública de por medio. **LINDERO SUR**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo nor-oeste ochenta y nueve grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cuatro punto veintinueve segundos, distancia de cinco punto cero tres metros, colinda con Roxana Guevara Guerra. **LINDERO OESTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo nor-oeste seis grados, cinco minutos, diecisiete punto once segundos, distancia de trece punto sesenta y siete metros. Colinda con área a titular, valúa el inmueble en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$(3,000) Lo adquirió de la siguiente manera: el primero según Escritura Pública por compra realizada a la Señora: Ana Irma Melgar López a favor de María Norberto León Viuda de León otorgada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a las trece horas del día doce de octubre del año dos mil doce, ante los oficios del notario: Lic. Wilson Francisco Flores Zelada, y la segunda escritura pública por compra realizada a la Señora: María Norberta León Viuda de León a favor de Magdalena López Guerra, otorgada en la ciudad de Chalatenango a las once horas con treinta minutos del día veintiséis del mes de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario: Delmy Noemy Landaverde Recinos. La tercera escritura Pública número ochenta, por compra realizada al señor: ELEAZAR LEON LEON a favor de JOSE MARIA ARDON LEON, otorgada en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, ante los Oficios del Notario Raymundo Adolfo Guerra Castro. La cuarta escritura pública, por compra realizada al señor: JOSE MARIA ARDON LEON a favor de MARIA SANTOS GUERRA DE ARDON, otorgado en la ciudad de Chalatenango Departamento de Chalatenango, a las doce horas del

día trece de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Julio Cesar Fabian Pérez, vendiéndole el cincuenta por ciento de derecho de la propiedad sobre el inmueble antes descrito, por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, quedando la propiedad en partes iguales cincuenta para el señor: José María Ardón León y cincuenta por ciento a la Señora: María Santos Guerra de Ardón. Por lo que sumada con sus antecesores suma más de diez años de poseer el inmueble de forma quieta pacífica y no interrumpida posesión. Lo valúa el referido inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$(3,000) y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z016513-1

TÍTULO SUPLETORIO

SEBASTIANA CRISTABEL ALVARENGA GUTIERREZ, Abogada y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Urbanización Ciudad Real Polígono B - Siete Casa Número Catorce de la ciudad y departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora MORTILA DE JESUS BATRES VIUDA DE GUEVARA, de setenta y siete años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero cero tres ocho tres seis tres seis-uno; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Costado Norte de la Iglesia Católica del Cantón El Nancito, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: La presente descripción técnica se da inicio en el mojón (M-uno) indicado en el plano en sentido horario se describe de la manera siguiente. **AL PONIENTE:** Consta de Tres tramos que se detallan a continuación: Tramo Número Uno: De mojón número uno a mojón número dos indicado en el plano con rumbo Norte cuarenta y dos grados, veintidós minutos y treinta punto ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros lineales. Tramo Número Dos: De mojón número dos a mojón número tres indicado en el plano con rumbo Norte cuarenta y dos grados, veintiocho minutos y dieciséis punto nueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta metros lineales.- Tramo Número Tres: De mojón número tres a mojón número cuatro indicado en el plano con rumbo Norte treinta y nueve grados, veintitrés minutos

y cuarenta y tres punto ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto once metros lineales. Estos Tramos Lindan con terreno propiedad de la señora MARIA CELEDONIA FRANCO VIUDA DE GUEVARA en todos los tramos con muros de mampostería de bloque de concreto de Por medio. **AL NORTE:** Consta de Dos tramos los cuales se detallan a continuación: Tramo Número Uno: De mojón número cuatro a mojón número cinco indicado en el plano con rumbo Norte cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos y cero punto cuatro segundos Este, con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros lineales.- Tramo Número Dos: De mojón número cinco a mojón número seis indicado en el plano con rumbo Norte cincuenta y seis grados, cuarenta y seis minutos y veintidós punto cinco segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros lineales. -Estos tramos lindan con terrenos propiedad de la señora MARIA CELEDONIA FRANCO VIUDA DE GUEVARA, en todos sus tramos con cerco de alambre de púas y postes de concreto de por medio. **AL ORIENTE:** Consta de Tres tramos que se detallan a continuación: Tramo Número Uno: De mojón número seis a mojón número siete indicado en el plano con rumbo Sur treinta y seis grados, diez minutos y treinta y siete punto cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta metros lineales. Tramo Número Dos: De mojón número siete a mojón número ocho indicado en el plano con rumbo Sur treinta y siete grados, veintinueve minutos y cero nueve punto nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros lineales. Tramo Número Tres: De mojón número ocho a mojón número nueve indicado en el plano con rumbo Sur treinta y nueve grados, veinticinco minutos y catorce punto ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros lineales. Estos tramos lindan con terrenos propiedad del señor MANUEL ANTONIO GUEVARA CHAVEZ, en todos sus tramos con cerco de alambre de púas y muros de mampostería de piedra de por medio. **AL SUR:** Consta de Cuatro Tramos que se detallan a continuación: Tramo Número Uno: De mojón número nueve a mojón número diez indicado en el plano con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y cinco punto seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros lineales. Tramo Número Dos: De mojón número diez a mojón número once indicado en el plano con rumbo Sur cincuenta y nueve grados, diecinueve minutos y cero seis punto tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y un metros lineales.- Tramo Número Tres: De mojón número once a mojón número doce indicado en el plano con rumbo Norte cuarenta y dos grados, cincuenta y dos minutos y doce punto tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y nueve metros lineales. Tramo Número Cuatro: De mojón número doce a mojón número uno indicado en el plano con rumbo Sur cuarenta y tres grados, veintinueve minutos y veinticuatro punto un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros lineales.- Estos tramos lindan con terrenos propiedad de las señoras ROSA EDILIA MORENO y ADELA MORENO GUEVARA, en todos sus tramos con calle de por medio y muros de mampostería de piedra y postes de concreto. Llegando así donde se dio inicio esta Descripción Técnica. Dicho inmueble no es

dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que es dueña y actual poseedora en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina de la Suscrita Notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. SEBASTIANA CRISTABEL ALVARENGA GUTIERREZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y085638

ANTE MI YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada Sobre Carretera Troncal del Norte, Kilómetro Cuarenta y Ocho y Medio, Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora MARÍA CONSUELO HUEZO DE BAUTISTA, de sesenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero cinco cero cinco nueve tres - dos; Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el lugar conocido LOS CAJONES, DEL CANTÓN EL GRAMAL, municipio de LA PALMA, departamento de Chalatenango; DE UN ÁREA DE DIEZ MANZANAS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, en doscientos nueve metros linda con terreno de la compareciente; **LINDERO ORIENTE**, en trescientos noventa y tres metros, colinda con terrenos de Alberto Jesús Hernández; **LINDERO SUR**, en dos tiros, el primero, en trescientos dieciocho metros, con rumbo sur, el segundo, en trescientos cincuenta metros, con rumbo poniente, linda con terreno de Cruz Navarrete; en el segundo tramo linda con terrenos de Arnulfo Lemus y benigno Méndez, Río Nonuapa de por medio; y **LINDERO PONIENTE**. En trescientos ochenta y cuatro metros, linda con terrenos de la compareciente; y lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días de mayo dos mil veintitrés.

YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085640

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la señora MARÍA APOLONIA CASTILLO DE GARCÍA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y un mil sesenta y tres - dos; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Trinidad, Caserío Huiscoyol, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL ORIENTE:** en línea recta mide cuarenta y seis metros, colindando por este rumbo con terreno propiedad sucesión de Benigno Chicas, quebrada El Picacho y cerco de piedra de por medio; **AL NORTE:** en línea recta mide ochenta y dos metros, colindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Benjamín Saravia Rodas, chorchin de piedra de por medio y con terreno propiedad del señor José Silvestres Rodas Cuellar, cerco de alambre y arboles de diferentes clases de por medio; **AL PONIENTE:** en línea recta mide cuarenta y dos metros, colindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Eliseo Méndez y con Centro Escolar El Huiscoyol, quebrada seca y camino vecinal de por medio; y **AL SUR:** en línea recta, mide cuarenta y cuatro metros, colindando por este rumbo con terreno propiedad de la señora María Carmen Saravia Rodas, chorchin de piedra de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, que desde su adquisición, por venta que le hizo el señor JOSÉ SILVESTRE RODAS CUELLAR, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, quien lo había adquirido por posesión por más de veinte años consecutivos, desde el año dos mil, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión de la solicitante sumada a la de su tradente suman más de veinte años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. Y085655

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora MARÍA HAYDEE GUILLÉN DE GALDÁMEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Barillas, calle de acceso, número S/N, Caserío Los Peraza, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: **AL NORTE:** está formado por un tramo que mide diecinueve punto noventa metros, colinda con inmueble propiedad del señor Franklin Fuentes Deras; **AL ORIENTE:** está formado por un tramo que mide dieciocho punto cincuenta y un metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Yolanda León Galdámez; **AL SUR:** está formado por un tramo que mide veinte punto veintiún metros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Roxana Patricia Peraza y Hernán Guillén, calle de acceso de por medio; y **AL PONIENTE:** está formado por un tramo que mide veinte punto treinta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Sofía López de Orellana. Lo valúa en CINCO MIL DÓLARES y lo adquirió por Compraventa que le hiciera el señor Marco Tulio Guardado Gutiérrez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

LIC. MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. Y085688

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado el Licenciado ALEX JOSUÉ RAMOS MEJÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora BLANCA NUBIA LEÓN DE LÓPEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en lugar conocido como La Arada, Caserío El Ocotolito, Cantón Los Prados, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: **AL NORTE:** está formado por cinco tramos que miden: Tramo uno, tres punto treinta y siete metros; Tramo dos, siete punto cincuenta metros; Tramo tres, ocho punto ochenta metros; Tramo cuatro, cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, uno punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Victoria Varela Santos, calle de por medio; **AL ORIENTE:** está formado por diez tramos que miden: Tramo uno, siete punto sesenta y nueve metros; Tramo dos,

ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, siete punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, cuatro punto noventa y siete metros; Tramo siete, seis punto noventa y seis metros; Tramo ocho, catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo diez, cinco punto cuarenta y ocho metros; colinda con inmueble propiedad del señor Jaime Cruz, calle de por medio; **AL SUR:** está formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, dos punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, siete punto sesenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad del señor Mario López León; y **AL PONIENTE:** está formado por siete tramos que miden: Tramo uno, diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, uno punto veintiocho metros; Tramo tres, trece punto doce metros; Tramo cuatro, seis punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, seis punto sesenta y dos metros; Tramo seis, trece punto diecinueve metros; Tramo siete, diez punto setenta y siete metros; colinda con inmuebles propiedad de los señores Mario López León y Victoria Varela Santos, calle pública de por medio. Lo valúa su representada en DIEZ MIL DÓLARES y lo adquirió por Donación Irrevocable que le hiciera el señor Indalecio León López. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

LIC. MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. Y085690

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina en Colonia San Antonio II, Pasaje Los Ángeles, Block X, Número Doce, San Marcos, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que CARLOS PEREZ NATAREN, de cincuenta y dos años de edad, carpintero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; se ha presentado ante mis oficios solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado al rumbo Norte del Cantón San Pedro La Palma, jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y linda. **AL NORTE.** Con Andrés Martínez; **AL ORIENTE.** Con Cruz Torres; **AL SUR.** Con Santiago Leiva Cárcamo; y **AL PONIENTE.** Con Cruz Torres. El terreno descrito es dominante ya que goza del derecho de servidumbre de tránsito al rumbo Norte, no es sirviente ni está en proindivisión. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a ROSA OLIVIA TORREZ DE GALLEGOS y CANDELARIA TORRES LOPEZ, el día tres de abril del año dos mil veintidós, y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,

NOTARIA.

1 v. No. Y085759

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, Segundo Nivel, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora MARÍA DORA RAMIREZ DE LA CRUZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad, ubicado en el Cantón Rosales, de la Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con un Área de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la Descripción Técnica Siguiendo: **AL NORTE:** partiendo del esquinero nor-poniente posee un tramo recto, desde el mojón uno al dos mide catorce punto cincuenta y ocho metros, rumbo norte cincuenta y cuatro grados doce minutos dieciocho segundos este, linda con Froilán Martínez, y Bernarda Quevedo; **AL ORIENTE:** partiendo del esquinero nor-orientado está formado por un tramo, desde el mojón número dos al tres, mide diecinueve punto diecinueve metros, rumbo sur treinta y siete grados cuarenta y un minutos catorce segundos este, linda con Daniel Martínez; **AL SUR:** posee dos tramos, tramo uno desde el mojón tres al cuatro mide cinco punto veinticinco metros, rumbo sur sesenta grados cuarenta y seis minutos dos segundos oeste, tramo dos desde el mojón cuatro al cinco mide once punto ochenta metros, rumbo sur sesenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos oeste, linda con Vicente Ramírez, camino vecinal de por medio; y **AL PONIENTE:** está formado por un tramo, desde el mojón cinco al uno mide dieciséis punto quince metros, rumbo norte treinta grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, linda con Sonia Ramírez de la Cruz. El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que le hizo al señor Juan Francisco Quevedo. Que el Inmueble en referencia, uniendo la posesión de sus antecesores lo posee de buena fe, sin proindivisión con nadie, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión regular, por más de treinta años consecutivos, dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse. Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. Z016528

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el abogado JUAN SANTOS CLAROS VASQUEZ, en la calidad de apoderado general judicial de los solicitantes NORMA ELIZABETH LUNA DE RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00332970-4, y JUAN ANTONIO RAMOS VASQUEZ, mayor de edad, agricultor, San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01252491-3; solicitando se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO ADOBERA DEL CANTÓN AZACUALPA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. De la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo norte setenta y un grados diez minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros, colinda en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Iglesias Castro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros: colindado en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Iglesias Castro, con lindero de cerco de púas y con calle vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo sur treinta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros: colindado en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Iglesias Castro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo Dos, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y ocho metros, colindado en estos tramos con inmueble propiedad de German Domingo Argueta, con lindero de cerco de púas y con calle vecinal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo el señor Francisco Castro Iglesias, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085676-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN SANTOS CLAROS VASQUEZ, en calidad de Defensor Público del señor CATALINO MÁRQUEZ MARTINEZ, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el CASERIO BUENA VISTA, CANTON CAÑAVERALES, DE LA JURISDICCION DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS: y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguiente: Partiendo del desvío de San Fernando intersección con la ruta de paz con rumbo sureste sobre ruta de paz con distancia de trescientos metros llega al terreno que se describe a continuación, presentando las medidas y colindancias en sentido horario.- Al norte: consta de un tramo recto, tramo uno, del mojón m1 al m2 con rumbo setenta y cinco grados catorce minutos quince segundos sureste con distancia de treinta y nueve punto sesenta y cuatro metros. Este tramo colinda con terreno de Mayra Lucinda Nolasco, con calle CA-7 y cerco de alambre de púas de por medio. - Al oriente: consta de un tramo recto. Tramo uno, del mojón m2 al m3 con rumbo veintidós grados trece minutos cero segundos suroeste con distancia de treinta y nueve punto cincuenta y un metros. Este tramo colinda con terreno de José de Jesús Vigil con calle vecinal y cerco de alambre de púas de por medio. - Al sur: consta de un tramo recto, del mojón m3 al m4 con rumbo setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos noroeste con distancia de cuarenta punto cuarenta metros. Este tramo colinda con terreno de José de Jesús Vigil con calle vecinal y cerco de alambre de púas de por medio. - Al poniente: consta de un tramo recto del mojón m4 al m1 con rumbo veintitrés grados veintiún minutos cero un segundo con distancia de treinta y nueve punto cuarenta y un metros. Este tramo colinda con terreno de Silvia Esperanza Rodríguez, con cerco de alambre de púas de por medio.-

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085677-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ, en calidad de apoderado

general de la señora MARIA PAULA VÁSQUEZ GÓMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa, de la Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE: Mide noventa y nueve punto tres metros, colinda con María Gregoria Vásquez de Ramos, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide ciento uno punto setenta metros, colindando con los señores Marina Ramos y Francisco Vásquez, con cerco de púas y zanjuela de invierno de por medio; LINDERO SUR; Mide ciento cuarenta y dos punto veintiséis metros, colinda con los señores Francisco Vásquez, Yolanda Vásquez Funes y Francisco Jiménez, cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE; Mide ciento sesenta y cuatro punto diez metros, colinda con el señor Juan Antonio Vásquez del Cid, cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se comenzó la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085681-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora LUCINDA PERAZA SAENZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, con documento único de identidad número: 01287446-5, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en; Cantón Casa Blanca, Caserío El Volcancillo, jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO SEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO NORTE: mide cincuenta y seis punto ochenta y seis metros, colinda con inmueble de Leonidas Ramos y José Rodríguez Rodríguez, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y seis punto ochenta y seis metros, colinda con inmueble de Amadeo Sáenz, cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: mide Ochenta y dos punto treinta y nueve metros, colinda con resto del inmueble de Lucinda Peraza Sáenz y José Víctor Díaz, cerco de alambre de púas de por medio;

y LINDERO PONIENTE: mide ciento diecinueve punto ochenta y ocho metros, colinda con terreno de José Víctor Díaz, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor SANTOS SILVESTRE AMAYA, y se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085683-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio once frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO ONCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, originaria del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE

ITZEP y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 64 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 227695615. Carné de Residente Definitivo Número: 44823. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, en su solicitud agregada a folio cuarenta, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio seiscientos cuatro del expediente administrativo número cuarenta y un mil novecientos setenta y uno, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil nueve, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de San Bartolo, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida número cuatrocientos cincuenta y seis, folio doscientos veintiocho, del libro ciento treinta y cuatro, del Registro Civil del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, fue inscrito el nacimiento de la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH, quien nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Gonzalo Michicoj Sontay y Juliana Cuyuch, ambos ya fallecidos, además consta observación en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor Patricio Itzep Argueta, el día seis de enero de mil novecientos setenta y siete, la cual corre agregada a folios treinta y cinco y treinta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintinueve de marzo de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio treinta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos veintisiete millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos quince, a nombre de la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día seis de

agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta y nueve; y d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo de su cónyuge, el señor Patricio Itzep Argueta, de nacionalidad guatemalteca, número diez mil doscientos cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de junio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio treinta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a

la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA MICHICOJ CUYUCH DE ITZEP, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. *****

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y085534

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se

encuentra el asiento que literalmente dice"*****

NÚMERO DOCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de PATRICIO ITZEP ARGUETA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, originario del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor PATRICIO ITZEP ARGUETA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PATRICIO ITZEP ARGUETA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 64 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 227695674. Carné de Residente Definitivo número: 10242. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio uno del expediente administrativo número cuarenta y un mil novecientos setenta y uno, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día tres de junio de mil novecientos ochenta y tres, mediante la cual se le otorgó al señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de San Bartolo, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en la partida número cuatrocientos cuarenta y seis, folio doscientos veintitrés del libro ciento treinta y tres, del Registro Civil del Municipio de Momostenango, departamento de To-

tonicapán, fue inscrito el nacimiento del señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, quien nació el día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Tomás Itzep Sontay y María Argueta, ambos ya fallecidos, además consta observación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora María Michicoj Cuyuch, el día seis de enero de mil novecientos setenta y siete, la cual corre agregada a folios treinta y siete y treinta y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número diez mil doscientos cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de junio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cuarenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos veintisiete millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cuatro, a nombre de PATRICIO ITZEP ARGUETA, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día seis de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos; y d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo de su cónyuge, número cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintinueve de marzo de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio treinta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En

cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor PATRICIO ITZEP ARGUETA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del

día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.—

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. Y085536

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio veintiuno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

NÚMERO VEINTIUNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, originario del municipio de Condega, departamento de Esteli, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 54 años. Profesión u oficio: Electromecánica. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01643276. Carné de Residente Definitivo número: 59177. II) RELA-

CIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento dieciocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua, el día nueve de abril de dos mil ocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero cero sesenta y seis, tomo cero cero veintiuno, folio cero cero diecinueve, del libro de nacimientos del año de mil novecientos sesenta y nueve, quedó inscrito que el señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, nació el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Condega, departamento de Esteli, República de Nicaragua, siendo su madre, la señora Beatriz Hernández, de nacionalidad nicaragüense y sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado del folio treinta y cinco al treinta y ocho del expediente administrativo número setenta y un mil cuatrocientos veintiséis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y nueve mil ciento setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento setenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón seiscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis, a nombre del señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, expedido por autoridades nicaragüenses, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado del folio ciento setenta y nueve al ciento ochenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin

que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROGER FRANCISCO HERNÁNDEZ, por ser de

origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."""

""""""""""RUBRICADA""""""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

""""""""""RUBRICADA""""""""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. Y085572

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213827

No. de Presentación: 20230356383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANIA VANESSA RODRIGUEZ CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANSÁ INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANSÁ INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FIT MARKET y diseño, que se traduce al castellano como MERCADO EN FORMA, que servirá para: SERVIRA

PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE SALUD Y NUTRICION AL POR MAYOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016519-1

No. de Expediente: 2023213832

No. de Presentación: 20230356390

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANIA VANESSA RODRIGUEZ CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANSIA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANSIA INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BANTECH LABORATORIES y diseño, que se traduce al castellano como BANTECH LABORATORIOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS AL POR MAYOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016521-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Infrascripta Administradora de la Sociedad NOBS HIDRODIFUSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NOBS HIDRODIFUSION, S. A. DE C. V. del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Por este medio CONVOCA a los accionistas de la Sociedad a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA a las DIEZ horas del día DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS en las oficinas de la sociedad ubicadas en Edificio Noljer, Local 1-A, Avenida La Revolución y Boulevard El Hipódromo, Colonia San Benito, de esta ciudad y Departamento. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, SE CONVOCA a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en SEGUNDA CONVOCATORIA para las ONCE del día VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en las oficinas de la sociedad ya señaladas y de conformidad con la AGENDA siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS.

- 1° Lectura del Acta de la Junta anterior.
- 2° Establecimiento del quórum.
- 3° Balance General y Estados de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 4° Informe del Auditor Externo.
- 5° Distribución de Utilidades.
- 6° Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo.
- 7° REESTRUCTURACION de la actual Junta Directiva.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS.

Que en vista que en los Estados Financieros de la Sociedad consta que ésta es DEUDORA de la Sociedad PROINNOVA, S. A. DE C. V. y en vista que dicha Sociedad Acreedora ha enviado una carta a la Junta Directiva de NOBS HIDRODIFUSION, S. A. DE C. V. pidiendo que de esa deuda o crédito a su favor se le COMPENSE EN ACCIONES a dicha sociedad acreedora la suma de \$850,000.00 de conformidad al Art.178 Ordinal II del Código de Comercio vigente, se ACUERDE la suscripción de nuevas acciones para ser compensadas con la suma de dinero antes dicha, reuniendo todas las características que se señalan en dicha disposición legal.

EL QUORUM necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria en la PRIMERA FECHA de la convocatoria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si por falta de quórum no se efectuare la Junta General Ordinaria en el día y hora señalados para la primera fecha de la

convocatoria, por este mismo medio se convoca en SEGUNDA FECHA y el quórum necesario para ésta será cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

El QUORUM necesario para que se instale legalmente la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de Accionistas en la PRIMERA FECHA de la convocatoria será las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando la resolución se tome en igual proporción. Si por falta de quórum no se efectuare la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en el día y hora señalados para la primera fecha de la convocatoria, por este mismo medio se convoca en SEGUNDA FECHA y el quórum necesario para ésta será la mitad más una de las acciones que se compone el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

De Ustedes atentamente,

ANDREA MIRIAM FRANCÉS FORTÍN,
SEGUNDO DIRECTOR SECRETARIO.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y085746-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS
SWM, S. E. M. DE C. V.

El infrascrito Director Presidente propietario de la sociedad SOYAPAN-GO WASTE MANAGEMENT, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SWM, S. E. M. DE C. V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, conforme lo establece la cláusula Décima Octava del Pacto Social de SWM, S. E. M. DE C. V., y los arts. 223 y 224 del Código de Comercio, a celebrarse en Kilómetro 14 ½ carretera a Comalapa, contiguo a Residencial Ciudad Dorada, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, EN PRIMERA CONVOCATORIA el día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, a las nueve horas con treinta minutos; de no haber quórum en la hora señalada, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA a la misma hora y en el mismo lugar el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés; conforme a la siguiente

AGENDA:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Discusión y/o ratificación del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2022.
4. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
5. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2022, y de los Estados Financieros del ejercicio 2022.

6. Aplicación de resultados del ejercicio 2022 y reparto de dividendos.
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal y fijación de sus emolumentos, para los ejercicios 2022 y 2023.
8. Designación y elección de miembros de la Junta Directiva.
9. Puntos Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes

San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ING. RUBEN ALEJANDRO ESTUPINIÁN MENDOZA,
DIRECTOR PRESIDENTE.
SWM, S. E. M. DE C. V.

3 v. alt. No. Z016522-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE
LOS TRABAJADORES
S. C. DE R. L. DE C. V.

Comunica que a sus oficinas centrales ubicadas en 91 Ave. Nte. y 7ª Calle Pte. Colonia Escalón, en San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 03808, emitido el 09 de septiembre del año 2022, a 30 días plazo y que solicita la reposición de dichos certificados por haberse extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 05 días del mes de mayo de 2023

CÉSAR RÍOS,
GERENTE DE AGENCIAS.

3 v. alt. No. Z016529-1

SERVICIOS ELECTROMECANICOS, SA DE CV., en liquidación
 Estado de Situación Financiera Final de Liquidación al 20 de febrero de 2023
 (Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)



ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			0.00
Efectivo y equivalentes de efectivo	11,428.57		
TOTAL ACTIVO	<u>11,428.57</u>		
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	11,428.57
		Patrimonio Neto de Liquidación	<u>11,428.57</u>
		TOTAL DE PATRIMONIO NETO DE LIQUIDACION	<u>11,428.57</u>

El Capital Social está representado por \$ 11,428.57 representado por 1000 acciones comunes, de valor nominal \$ 11.42 de \$-----y de valor de liquidación de \$-----cada una.

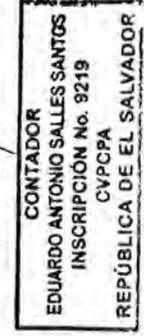
DISTRIBUCION DEL HABER SOCIAL

ACCIONISTA	CANTIDAD DE ACCIONES	VALOR NETO A PAGAR
Ing. Luis Ernesto Tablas Figueroa	950	\$ 10,857.14
Luis Eduardo Tablas Arenivar	50	\$ 571.43

[Signature]
 Licda. Blanca Lidia Magaña Rodríguez
 Liquidadora

[Signature]
 Ing. Luis Ernesto Tablas Figueroa
 Representante Legal

[Signature]
 Lcda. Doris Magdalena Castro
 Auditor Externo



REVOCATORIA PODER

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí y por mí, MARTHA DE JESÚS LÓPEZ MÉNDEZ, Notario, de este domicilio, MANIFIESTO: Que de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias de Revocatoria de Poder Especial, iniciadas ante mis oficios notariales, por el Licenciado Juan Gerardo Guandique Chávez, actuando en su calidad de Apoderado Especial Judicial, de la señora ELVA ESTELA HERNANDEZ, conocida por ELBA ESTELA HERNANDEZ FLUSS, cuya personería ha quedado debidamente legitimada en el transcurso de la presente diligencia, en la que se me solicita la notificación de la revocatoria de Poder Especial, otorgado por la señora ELVA ESTELA HERNANDEZ, conocida por ELBA ESTELA HERNANDEZ FLUSS, a favor de la señora BLANCA LUZ HERNANDEZ, conocida por, BLANCA LUZ HERNANDEZ CARABANTE, habiéndose hecho constar en el transcurso de dicha diligencia, que se desconoce el paradero actual de la señora BLANCA LUZ HERNANDEZ, conocida por BLANCA LUZ HERNANDEZ CARABANTE. Por lo que en virtud de lo señalado en el artículo veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, en relación al artículo cinco de dicha Ley, por medio del presente edicto, SE LE NOTIFICA: a la señora BLANCA LUZ HERNANDEZ, conocida por BLANCA LUZ HERNANDEZ CARABANTE, la REVOCATORIA DEL PODER ESPECIAL otorgado a su favor, por la señora ELVA ESTELA HERNANDEZ, conocida por ELBA ESTELA HERNANDEZ FLUSS, por medio de escritura pública otorgada en la ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas con veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés. Por lo que se avisa a la señora BLANCA LUZ HERNANDEZ, conocida por BLANCA LUZ HERNANDEZ CARABANTE, para los efectos legales consiguientes. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

MARTHA DE JESÚS LÓPEZ MÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085629

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-84-12-4, promovido por la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, se ha pronunciado sentencia definitiva

en contra de las demandadas MARIA ELENA MELARA DE REYES, mayor de edad, Profesora, con documento Único de Identidad Número 02341325-6 y número de Identificación Tributaria 0821-081073-104-8 y LORENA GUADALUPE BENAVIDES RODRIGUEZ, Profesora en Educación Media, con documento Único de Identidad Número 02416225-6 y número de Identificación Tributaria 0821-230670-104-1, ambas de domicilio ignorado; cuyo fallo en lo principal dice: ""I. Condenase a REINA EDITH RODRIGUEZ GRANDE, MARIA ELENA MELARA DE REYES, y LORENA GUADALUPE BENAVIDES RODRIGUEZ, a pagar a LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES más un interés convencional del VEINTISEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, a partir del día diecinueve de noviembre de dos mil once, e interés moratorio del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil once, en adelante hasta su completa cancelación, y costas procesales. II. CONCEDASE el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, para el cumplimiento voluntario de la misma, caso contrario sígase con la ejecución correspondiente, de acuerdo a las normas previstas para tal fin..."

Como se ignora el domicilio de las demandadas, se les notifica por este medio a fin de que haga uso de su derecho en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ALVARADO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y085530

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER a la señora ADELA ENCARNACIÓN CORTEZ DE URQUILLA en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 00659349-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0308-161063-101-1 y a la sociedad INVERSIONES EN TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES EN TECNOLOGÍA S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-120309-108-1; que la abogada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Calle Circunvalación o Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer o al número de telefax 2284-5037, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad

demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-195-19(5) y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en una ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, suscrito el día dos de junio de dos mil diecisiete la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y085542

JOAQUÍN HUMBERO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día ocho de junio del año dos mil dieciséis, en el Juicio promovido por la abogada CLAUDIA LORENA MEJIA RIVERA, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-231079-101-6 y Tarjeta de abogada número 16871 en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, sustituida por el Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS MUÑOZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador de Tarjeta de Abogado de la República número uno cero cero nueve cuatro F cuatro tres dos cero nueve cero seis cero nueve, con Documento Único

de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno siete cinco dos seis - siete; en contra de los JOSE ALFREDO ABREGO ZELADA, y REGINA BEATRIZ ABREGO LANDOS, se ordenó notificar la sentencia proveída a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil quince, por medio de edicto al señor JOSE ALFREDO ABREGO ZELADA, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad 00484338-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-030249-002-4., de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a notificar la sentencia proveída a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil quince, al señor JOSE ALFREDO ABREGO ZELADA; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. DA. MILAGRO AURORA ALVARADO DELINARES, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. Y085555

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, en el Juicio 12-E-2018 promovido por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Muñoz, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 10094F432090609, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 05217526-7; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR DE R. L., que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión

doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra del señor José Ovidio Sánchez Castillo, en calidad de Deudor y la señora Gloria Estela Sánchez de Ramos, en calidad de Codeudora Solidaria, se ordenó notificar la sentencia proveída a las diez horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho, por medio de edicto al señor José Ovidio Sánchez Castillo, en calidad de Deudor, Portador de su DUI N° 00377123-6 y NIT N° 0616-130282-102-5; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a notificar al señor José Ovidio Sánchez Castillo, para que en el plazo de cinco días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las diez horas y veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y085557

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificadas bajo la referencia 00852-22-CVPE-ICM3 / E-31-22-8, promovido por el Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, actuando como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda; contra los señores Moisés Alexander López Crespín y Cristina Abigail Granados de López conocida por Cristina Abigail Granados Argueta, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándoles la cantidad de DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a los señores Cristina Abigail Granados de López conocida por Cristina Abigail Granados Argueta, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio

ignorado, con DUI: 03702230-0 y NIT: 1217-130387-101-7, y Moisés Alexander López Crespín, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 00601609-1 y NIT: 0614-010384-132-0, que tienen un plazo de diez días hábiles diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los señores Moisés Alexander López Crespín y Cristina Abigail Granados de López conocida por Cristina Abigail Granados Argueta, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas diez minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y085568

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: a la señora EVELIN MARÍA CONTRERAS MAGAÑA DE ARÉVALO, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-171279-101-9; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00038-21-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-020682-104-1; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada EVELIN MARÍA CONTRERAS MAGAÑA DE ARÉVALO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en

el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

I v. No. Y085569

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora GABRIELA ALEXANDRA IRAHETA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04501583-8; y, con Número de Identificación Tributaria 0614-290791-135-8; ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 5920-E-19, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, quien puede ser localizado por medio de su cuenta de SNE; y con dirección en: Primera Calle Poniente, Condominio Monte maría, edificio C, Cuarto Nivel, apartamento número Dos, San Salvador, entre Cincuenta y uno y Cincuenta y siete Avenida Norte, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del documento ejecutivo que corre agregado al proceso, a folios 8 al 16, la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses, y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora GABRIELA ALEXANDRA IRAHETA RODRIGUEZ, quien no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día trece de agosto de dos mil diecinueve y que el documento base de la acción es un mutuo hipotecario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada señora GABRIELA ALEXANDRA IRAHETA RODRIGUEZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

I v. No. Y085666

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JOSE GUSTAVO AGUIRRE PANAMENÑO, Marroquero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos veintisiete mil doscientos cincuenta y tres-uno; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento noventa mil trescientos ochenta y siete-ciento siete-cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 111-PE-13/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, con oficinas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce-doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero uno-ocho; quien puede ser localizado mediante el telefax veintidós sesenta- setenta cuarenta y dos; reclamándole la suma de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital; Más la tasa de interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, comprendida desde el día treinta de octubre de dos mil once, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de CIENTO UN DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas en el período del día uno de noviembre de dos mil once, al treinta de junio de dos mil trece; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero

del señor JOSE GUSTAVO AGUIRRE PANAMEÑO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 8 del mismo cuerpo legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

I v. No. Y085668

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora EUGENIA ELIZABETH JIMENEZ RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero uno-cero tres-cero cero noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil doscientos setenta y dos- ciento veinticuatro-cinco; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la referencia número: 06- PE-19/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador"; representado procesalmente por medio del Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos catorce mil doscientos ochenta y siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos doce-doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho- cero cero uno- ocho, quien puede

ser localizado por medio de Telefax Número: 2260-7042; reclamándole la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del NUEVE POR .CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día treinta de diciembre del año dos mil doce, en adelante; y Primas de Seguro de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños y de Daños, por la cantidad de CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS DE DOLAR, contadas a partir del día treinta de diciembre del año dos mil doce, hasta el día treinta de septiembre del dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora EUGENIA ELIZABETH JIMENEZ RIVERA, SELE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las quince horas y veinte minutos del día tres de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

I v. No. Y085670

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 05561-21-MRPE-3CM3 promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE

PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COASPAE DE R. L., por medio de sus Apoderados Generales Judiciales Licenciados SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ y MARLON ANTONIO AREVALO BURGOS, en contra del demandado señor RODOLFO LEON VILLATA ORELLANA, quien es mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00729599-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-180469-102-7; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al referido demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. Y085671

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el Juzgado que presido se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 01807-22-MCEM-2MC1-5, promovido por el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, quien actúa en calidad de Apoderado General

Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIOMEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R. L., contra la señora ANDREA DEL CARMEN AGUILERA CALLES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla antes, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad Número 04860956-3 y con Número de Identificación Tributaria 0511-250593-104-2, por no haberse logrado realizar el emplazamiento de la señora ANDREA DEL CARMEN AGUILERA CALLES, y habiéndose agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le CITA, a fin que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de EMPLAZARLA EN SEDE y hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer sus derechos conforme a la ley, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador para que lo represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintidós. LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA 1, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. Z016489

LA INFRASCrita JUEZ DOS, CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a la demandada ASTRID ABIGAIL ARGUETA BELLOSO, mayor de edad, empleada, del domicilio San Marcos de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres cinco uno tres siete-uno, Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos cuatro cero cuatro ocho seis- uno uno seis- siete;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, que se abrevia COMÉDICA, DE R. L.; el cual está clasificado con el Número Único de Expediente NUE.01805-22-MCEM-4MC2 (6), promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMÉDICA, DE R. L., la cual posee Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos ocho uno cero siete cero-cero cero cuatro-nueve;, por medio de su Apoderado General Especial Judicial y Administrativo, Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro C cinco cero dos uno ocho uno ocho dos ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero dos cero seis ocho dos- uno cero cuatro- uno; y a solicitud de la misma por desconocer el lugar de residencia actual o centro de trabajo de dicha demandada, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin sin resultados satisfactorios, se procede por este medio a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la demandada ASTRID ABIGAIL ARGUETA BELLOSO, que comparezca a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, cuya postulación es de carácter obligatoria. El presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de no comparecer a dicho llamado se procederá a nombrarle de oficio un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la demandada ASTRID ABIGAIL ARGUETA BELLOSO, se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, San Salvador, a las doce horas con dieciséis minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.- LICDA. CECILIA YOSELIN MENJÍVAR ZELAYA, SECRETARIA INTERINA DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.-

1 v. No. Z016490

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ DOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, señora ANDREA GUADALUPE MUÑOZ SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de

San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 05897587-7, y al demandado, señor DANILO ESTEBAN MUÑOZ SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 05115203-8, que han sido demandados la primera en calidad de deudora principal, y al segundo, en calidad de codeudor solidario, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 22-PE-276-4CM2 (3), en esta sede judicial por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria 0614-290135-001-1, representada legalmente por la Licenciada CELINA MARÍA PADILLA DE O'BYRNE, por medio de su Apoderado, Licenciado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, quien puede ser localizado en: SETENTA Y UNA AVENIDA NORTE Y TERCERA CALLE PONIENTE, NÚMERO 3698, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, o al fax: 2283-0901 o SNE; reclamándole una obligación por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del NUEVE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno en adelante, hasta su completa cancelación, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Apertura de Crédito No Rotativa; y por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados, señores ANDREA GUADALUPE MUÑOZ SÁNCHEZ y DANILO ESTEBAN MUÑOZ SÁNCHEZ, se les emplaza por este medio; previniéndole a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón. San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Z016506

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213388

No. de Presentación: 20230355499

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA IVETTE MIGUEL SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEAT STUDIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEAT STUDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RODA BEAT STUDIO y diseño, cuya traducción al castellano es RODA ESTUDIO DE RITMO. Se concede exclusividad sobre las palabras RODA, BEAT y diseño, no así sobre el elemento denominativo STUDIO, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE GIMNASIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085697-1

No. de Expediente: 2023213387

No. de Presentación: 20230355498

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA IVETTE MIGUEL SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEAT STUDIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEAT STUDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FONDO BEAT STUDIO y diseño, cuya traducción al castellano es FONDO ESTUDIO DE RITMO. Se concede exclusividad sobre las palabras FONDO, BEAT y diseño, no así sobre

el elemento denominativo STUDIO, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE GIMNASIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085699-1

No. de Expediente: 2023213389

No. de Presentación: 20230355500

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA IVETTE MIGUEL SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEAT STUDIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEAT STUDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BOXA BEAT STUDIO y diseño, cuya traducción al castellano es BOXA ESTUDIO DE RITMO. Se concede exclusividad sobre las palabras BOXA, BEAT y diseño, no así sobre el elemento denominativo STUDIO, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE GIMNASIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085700-1

No. de Expediente: 2023213907

No. de Presentación: 20230356524

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de BEAT STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: BEAT STUDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INDOOR CYCLING BEAT STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como CICLISMO INTERIOR ESTUDIO DE RITMO; Se concede exclusividad sobre la palabra BEAT y diseño, no así sobre los elementos denominativos INDOOR, CYCLING, STUDIO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE GIMNASIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085701-1

No. de Expediente: 2023214404

No. de Presentación: 20230357392

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS DELTA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Laboratorios Delta y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de venta mayorista o minorista de productos farmacéuticos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de

venta mayorista o minorista de suplementos alimenticios; administración comercial de programas y servicios de reembolsos farmacéuticos; servicios de publicidad en relación con productos farmacéuticos y suplementos alimenticios; servicios de agencias de importación-exportación de productos; actividades colectivas de publicidad y de marketing; gestión, organización y administración de negocios comerciales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016503-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214129

No. de Presentación: 20230356943

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROCAINOL

Consistente en: la palabra ROCAINOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y085533-1

No. de Expediente: 2023214717

No. de Presentación: 20230357966

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como VOLCO, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y085545-1

No. de Expediente: 2023214716

No. de Presentación: 20230357965

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS

CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como MAQUI, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y085549-1

No. de Expediente: 2023214513

No. de Presentación: 20230357608

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pop Paint y diseño, traducidas como Pintura pop, que servirá para: amparar: Lociones capilares; exfoliantes corporales; cosméticos; perfumes; lápices de labios [pintalabios]; maqui-

llaje líquido; pastas de dientes; aceites esenciales; emulsiones corporales; cremas para la piel; sombra de ojos; leche limpiadora facial; mascarillas de belleza; desmaquilladores; lápices para uso cosmético; productos para perfumar el ambiente; difusores de perfumes de ambiente con varillas.
Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085660-1

No. de Expediente: 2023214051

No. de Presentación: 20230356795

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ERAZO Y RODRIGUEZ INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: E Y R INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMERICAN y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así el elemento denominativo AMERICAN, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPUESTOS PARA DISOLBER, ROCIAR, Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLE Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085667-1

No. de Expediente: 2023214727

No. de Presentación: 20230357986

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKIN CARE COSMETICS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Melasblock

Consistente en: las palabras MELAS BLOCK, que se traducen al castellano como Bloque Melas, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016502-1

No. de Expediente: 2023213487

No. de Presentación: 20230355706

CLASE: 05, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KHAIRI

Consistente en: la palabra KHAIRI, que servirá para Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos

higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Clase: 05. Para Amparar: Servicios científicos y tecnológicos, laboratorios médicos, laboratorios de investigación, servicios de laboratorios; servicios de ensayo de laboratorios. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016505-1

No. de Expediente: 2023214532

No. de Presentación: 20230357653

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOSFOSILEX

Consistente en: la palabra FOSFOSILEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016515-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ANA PATRICIA RECINOS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Altos del Palmar, Block B, Calle San Luis, polígono seis, casa uno, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales, se ha presentado el señor HÉCTOR ANTONIO BARILLAS HERNÁNDEZ, solicitando: a) se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; b) Siendo propietario y actual poseedor del OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO de propiedad de un derecho proindiviso, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número DOSCERO UNO OCHO SEISCERO CERO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento cuatro, con un área de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, UBICADO EN BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE-CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, y con antecedente al número SEIS, del Libro CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, ubicada en BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE-CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, de naturaleza rústica, porción con un área aproximada de QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, y siendo sus actuales colindantes: Al Norte: calle de por medio; Al Oriente: con Petrona Margarita Barillas Hernández; Al Sur: con Alejandro Eduardo González Escobar y Elsa Esperanza Barillas de González; y Al Poniente: con Reina Isabel Barillas de Corado; d) Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo. Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que quien se considere afectado comparezca hasta antes de pronunciar la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones. Señalo como medio electrónico de comunicación recinospatricia62@gmail.com.-

Santa Ana, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.-

ANA PATRICIA RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y085702

ANA PATRICIA RECIOS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Altos del Palmar, Block B, Calle San Luis, polígono seis, casa uno, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor JOSÉ ANGEL BARILLAS HERNÁNDEZ, solicitando: a) se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; b) Siendo propietario y actual poseedor del OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO de propiedad de un derecho proindiviso, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número DOS CERO UNO OCHO SEIS CERO CERO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento cuatro, con un área de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, UBICADO EN BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE – CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, y con antecedente al número SEIS, del Libro CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, ubicada en BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE – CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, de naturaleza rústica, porción con un área aproximada de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, y siendo sus actuales colindantes: Al Norte: con Héctor Antonio Barillas Hernández, José Ricardo Barillas Hernández y Reina Isabel Barillas de Corado; Al Oriente: con Elsa Esperanza Barillas de González; Al Sur: calle de por medio; y Al Poniente: con Santos Alejandra Ramos Corado de Barillas; d) Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo. Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que quien se considere afectado comparezca hasta antes de pronunciar la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones. Señalo como medio electrónico de comunicación recinospatricia62@gmail.com.-

Santa Ana, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.-

ANA PATRICIA RECIOS,
NOTARIO.

LICENCIADO MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, de este domicilio y del de Comacarán, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó ERMELINDA GOMEZ VASQUEZ, de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis siete nueve siete cinco – siete; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE, de una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor EN ESTADO DE PROINDIVISION, el cual es de naturaleza rústica, situado según antecedente en Cantón del Mono, jurisdicción de Yamabal, departamento de Morazán, con un área de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS, NOVENTA DECIMETROS, SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, inscrito todo en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente, del departamento de Morazán a la Matrícula Número: NUEVE CERO CERO TRES CUATRO OCHO SIETE CINCO; del inmueble general le corresponde a esta el cero punto nueve mil cuatrocientos setenta y cinco por ciento de derecho de propiedad, y lo adquirió de parte de: CONCEPCIÓN NOEMI GRANADOS, conocida por CONCEPCIÓN NOEMI GRANADOS LAZO, a título de Compraventa. b) En el referido inmueble existen otros veinte proindivisarios, con sus porcentajes correspondientes cada uno. c) La porción acotada que la solicitante está poseyendo es de la capacidad superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, NOVENTA Y SEIS DECIMETROS, SETENTA Y TRES CENTIMETROS, SIETE MILIMETROS CUADRADOS, aproximadamente, inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, del departamento de Morazán, al Número: CINCUENTA Y UNO, del Libro: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO. Asimismo, la solicitante PIDE: Se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax 2664-2008;

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. MARCOS ULISES VANEGAS LAZO,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del doce de abril del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:01317-23-CVDV-1CM1-149-2-HI, promovidas por la Licenciada Sandra Margarita Argueta Alberto, en calidad de Apoderada General Judicial de Francisca Elizabeth Urrutia Paiz, Mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con DUI:02273196-0; en calidad de hermana sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Julia Paiz Viuda de Urrutia, en calidad de madre sobreviviente del causante Víctor Manuel Urrutia conocido por Víctor Manuel Urrutia Paiz, quien fue de cincuenta años de edad, Trabajador de Construcción, Soltero, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:04144630-4; quien falleció en VAN NUYS, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 30 de noviembre del 2020, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, COVID-19, sin asistencia médica, Hijo de Ana Julia Paiz y Cesar Urrutia.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del doce de abril del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084922-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEYSI GUZMAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, profesora, soltera, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02653721-1; hija de María Santos Guzmán, fallecida el día diez de agosto del año dos mil tres; de parte del señor CANDIDO GUZMAN, mayor de edad, agricultor, de domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05354496-4; en calidad de hermano de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084930-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor EMILIO NOLASCO CASTRO conocido por EMILIO NOLASCO, quien al momento de fallecer era ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Carolina, departamento de San Miguel, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció a las veintidós horas treinta minutos, del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en Cantón Las Pitás, El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con documento único de identidad: 01083133-0; hijo de Gabriel Nolasco y Gumerinda Castro; de parte del señor JOSE PETRONILO NOLASCO BARAHONA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio actual de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 03952910-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores MARIA NORMA ELIZABETH NOLASCO DE AMAYA, MARIA REYNA NOLASCO DE HERNANDEZ, MARIA LUZ NOLASCO DE CRUZ, LUIS JAVIER NOLASCO BARAHONA, MARIA CONCEPCION NOLASCO DE GONZALEZ y JOSE FREDY NOLASCO BARAHONA, estos en calidad de hijos.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084934-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, motorista, salvadoreño, originario de San Dionisio, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02820286-2, hijo de Hor-tencia Hernández, fallecido el día diez de octubre de dos mil veintiuno, en la Colonia Ciudad Pacífica 1, Polígono B-21 #7, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JOSÉ AMADEO ZELAYA HERNÁNDEZ, mayor de edad, asesor de ventas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con docu-mento único de identidad número 02940928-9; RICARDO ANTONIO ZELAYA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02107974-7; y MARÍA ATANASIA ZELAYA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Port Washington, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06340153-2; en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la ad-ministración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084937-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor VLADIMIR DOLORES PEÑA IRAHETA conocido por VLADIMIR DOLORES IRAHETA; acaecida el día ca-torze de octubre de dos mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en San Isidro, departamento de Cabañas, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, casado con la señora Dalila Mireya Moreno de Peña, hijo de los señores Miguel Ángel Peña Velasco conocido por Miguel Ángel Peña; y María Teresa Iraheta conocido por María Teresa Iraheta de Peña, (fallecida); DALILA MIREYA MORENO DE PEÑA, en calidad cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos y padre del causante respectivamente, les correspondían a los señores TERESA DEL CARMEN PEÑA DE RIVERA, ESMERALDA DOLORES PEÑA MORENO, VLADIMIR ANTONIO PEÑA MORENO; y, MIGUEL ANGEL PEÑA VELASCO conocido por MIGUEL ANGEL PEÑA; la solicitante se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y represen-tación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida suce-sión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRE-TARIO.

3 v. alt. No. Y084942-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día tres de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION PEREZ DE FERNANDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, fallecida el día seis de agosto del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve seis cero ocho ocho nueve- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho-doscientos veintiún mil doscientos cincuenta-cero cero uno-seis; de parte de la señora LUZ ABIGAIL FERNANDEZ PEREZ, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero uno tres tres dos cero-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-trescientos mil novecientos noventa-ciento cuarenta y siete-cuatro, en calidad de nieta de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la adminis-tración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintitrés.- LI-CENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084957-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CATALINA ORDOÑEZ DE MAJANO conocida por CATALINA ORDOÑEZ PÉREZ y por CATALINA ORDOÑEZ PÉREZ DE MAJANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Salvadoreña, profesora, casada, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; hija de Margarito Ordoñez y María Lucrecia Pérez, fallecida el día trece de agosto del año dos mil ocho; de parte del señor JOSE LEOPOLDO MAJANO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00900557-8; en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DILIA

MARÍA MAJANO DE HENRÍQUEZ, JOSE LEOPOLDO MAJANO ORDEÑEZ, ANA ISELA MAJANO DE PORTILLO e ILIANA LISBETH MAJANO DE VALCOURT, conocida por ILEANA LIZBETH MAJANO ORDOÑEZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084970-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con doce minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA MARIA SANTOS DE REYES de ochenta y un años de edad, costurera, viuda, Originario y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 0113558-1, al fallecer a las veintiuno horas con cuarenta minutos del día trece de marzo del dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de los señores ERNESTO ALEXANDER REYES SANTOS, ROBERTO HERNAN REYES SANTOS, JUAN JOSE REYES SANTOS y AMILCAR EDMED REYES SANTOS en sus calidades de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.-LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084973-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución de las once horas con cinco minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: OSMARO HERNANDEZ quien falleció a las tres horas treinta minutos del día veintiuno de enero del dos mil dieciséis, en el hospital nacional general de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en el Cantón Palacios, jurisdicción de Oratorio Concepción, Departamento de

Cuscatlán, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con documento único e identidad número: cero cero nueve siete seis cuatro ocho cuatro guión siete; de parte de los señores: 1) MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ viuda de HERNANDEZ conocida por MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América y de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cuatro cero siete cero cero siete cinco guión cinco; 2) MAYRA JUDIT HERNANDEZ RODRIGUEZ de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América y de Oratorio Concepción, Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad cero cinco seis cinco uno tres dos tres guión nueve; 3) JAIME NOÉ HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de Norte América con documento único de identidad número: cero seis siete seis cero nueve cuatro cinco guión nueve; 4) OSMARO ARNOLDO RODRIGUEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Compton, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero cinco seis seis siete cuatro cuatro siete guión cinco y 5) ROSA AIDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, con domicilio de Los Ángeles del Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero seis siete cuatro uno siete cero seis guión cuatro, y 6) RUTH DALILA HERNANDEZ ANDRADE, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Oratorio Concepción, Departamento de Cuscatlán con documento único de identidad número: cero cero cuatro tres tres uno seis cuatro ocho guión dos; la primera en su concepto de esposa y los demás como hijos del mencionado causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas quince minutos el día dos de mayo del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084978-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA VIRGINIA GARCIA DURAN DE GARCIA, conocida por MARIA VIRGINIA GARCIA DURAN y por MARIA VIRGINIA GARCIA, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y cinco años, viuda, ama de casa, originaria de esta ciudad, siendo las ciudades de Ilobasco, departamento de Cabañas y Hayward, Alameda, Estado de California de los Estados Unidos de América, lugares de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro nueve uno tres seis-nueve, de parte de MARLENE ELIZABETH GARCIA GARCIA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Springfield, Estado de Missouri de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis cinco uno cinco uno-seis, en concepto de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.- **GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.**

3 v. alt. No. Y085014-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, en Caserío Los Violantes Canto La Ceiba, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo este su ultimo domicilio; dejó el señor **JUAN JOSE FUENTES HENRIQUEZ** conocido por **JUAN JOSE FUENTES** y **JUAN JOSE FUENTES HERNANDEZ**, de parte de los señores Walter Yovani Fuentes Santos y Darwin Eulises Fuentes Santos, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondía a la señora Francisca Filonila Santos de Fuentes en su calidad de cónyuge del causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, A las catorce horas diecisiete minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- **LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.**

3 v. alt. No. Y085026-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante **JUAN JOSÉ ZAVALA**, quien fue de setenta y siete años de edad, viudo, agricultor, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01059128-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-020542-101-4, hijo de Sebastiana Zavala, fallecido el día cinco de marzo de dos mil veinte, en Barrio San Antonio, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután; de parte del señor **JUAN JOSÉ ZAVALA GARAY** conocido por **JUAN JOSÉ GARAY ZAVALA**, mayor de edad, obrero, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04189496-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-080968-104-9, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora **GLORIA DEL CARMEN ZAVALA DE BERRIOS**, también hija.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085048-2

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor **JOSÉ EDUVIGES SOLANO CRUZ**, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, soltero, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hijo de los señores María Otilia Solano y Miguel Ángel Cruz Aguilar, (ambos fallecidos); quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés; siendo su último domicilio el municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 01958462-1; de parte de las señoras **IRIS Y AMILETH SOLANO DÍAZ**, de treinta años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, con residencia en Escarbadero, caserío Potrerío, del municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05012703-0, y **JAQUELINNE ARACELY SOLANO DÍAZ**, de veintiocho años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, con residencia en Escarbadero, caserío Potrerío, del municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05067763-7; en calidad de hijas del causante. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085059-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante, señora CRISTINA DE LA PAZ GRANADOS, conocida por CRISTINA DE LA PAZ MORALES, CRISTINA DE LA PAZ MORALES GRANADOS, CRISTINA DE LA PAZ MORALES DE CRUZ, CRISTINA DE LA PAZ GRANADOS DE CRUZ, CRISTINA DE LA PAZ GRANADOS DE SOSA y CRISTINA DE LA PAZ GRANADOS VIUDA DE CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Miguel, del domicilio de La Unión, falleció a las dos horas, del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, hipokalemia, diarrea crónica, con Documento Único de Identidad: 02749384-2; hija de Julia Granados; de parte del señor JESUS CRUZ MORALES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 04593942-2, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MOISES CRUZ GRANADOS y ABELARDO CRUZ GRANADOS, éstos en calidad de hijos.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085062-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ CLEOFAS SIGARÁN SORIANO conocido por JOSÉ CLEOFAS SIGARÁN y KLEOFAS SIGARÁN, el día veintidós de marzo de dos mil seis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ESTER SIGARÁN VELÁSQUEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a ELISEO SIGARÁN VELÁSQUEZ en calidad de hijo del Causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. Y085080-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante BENIGNO ANTONIO MANZANAREZ MELÉNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las tres horas del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, en el Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora DORA MARIBEL MANZANAREZ RUBIO, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085093-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Gerardo Vásquez Cárcamo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CECILIA GARCÍA PORTILLO, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Felipa García Portillo en calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y085094-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas trece minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la primera hora del día quince de febrero dos mil cinco, en San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la Colonia Grecia, Cantón Los Amates, de San Sebastián Salitrillo, el lugar de su último domicilio; dejó el causante SANTIAGO JIMENEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Albañil, Soltero, de parte del señor ALFREDO BARRIENTOS, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARTA JULIA BARRIENTOS DE CARIAS, IRMA ISABEL BARRIENTOS JIMENEZ DE RENDÓN, ANA TERESA BARRIENTOS JIMENEZ VIUDA DE HERNANDEZ y RICARDO JIMENEZ BARRIENTOS, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas trece minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085097-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RAINIERO NAPOLEON DELGADO AGUILAR, quien fue de cincuenta años de edad, abogado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, quien falleció el día cinco de octubre del dos mil veintiuno, hijo de José Napoleón Aguilar y Dora Alicia Delgado, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor del Documento Único de Identidad número 00150689-7, y con Número de Identificación Tributaria 1102-040171-101-8; de parte de las señoras VERONICA DEL CARMEN QUINTEROS DE DELGADO, de cincuenta años de edad, casada, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02188493-0 y con Número de Identificación Tributaria 1102-171071-102-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; VERONICA STEPHANY DELGADO QUINTEROS de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04836220-0 y con Número de Identificación Tributaria 1102-290693-103-1 y YANIRA ALEXANDRA DELGADO QUINTEROS, de veintiséis años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05194493-0 y con Número de Identificación Tributaria 1102-170695-101-5, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Licenciado Jesús Edgardo Zelaya Figueroa.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de febrero del dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085098-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Jesús Medrano Guzmán, quien fue setenta y cinco de edad, fallecido el día seis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Sara Zamora de Medrano, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Liliam Estela Medrano Zamora y Dilcia Mabel Medrano Zamora, como hijas del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085100-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil quince, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor SALVADOR AUGUSTO ALARCON CRUZ, de parte de los señores ANGEL SALVADOR ALARCON AVELAR, ELSA RUTH ALARCON AVELAR y RINA ARELY ALARCON DE GARCIA, todos en su calidad de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y085104-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARTURO LIZAMA, conocido por JOSE ARTURO LIZAMA, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Juana Lizama, y de padre desconocido, quien falleció en su casa de habitación, ubicada en Cantón Llano El Chilamate, municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01073000-5; de parte de la señora JUANA PETRONILA LIZAMA DE SANCHEZ, cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01715978-9, en concepto de hija sobreviviente del referido causante y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores DELIA AZUCENA LIZAMA DE CRUZ, CORINA YANIRA LIZAMA CLAROS, y MOISES ARTURO LIZAMA CLAROS, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Art. 988 N° 1 CC. Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085108-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día veintisiete de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELENA CALLEJAS MANZANO conocida por MARÍA ELENA CALLEJAS, quien falleció a las dieciséis horas del día catorce de diciembre de dos mil once, en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo el municipio de Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores GREGORIO CALLEJAS SERVELLÓN y EMILIO SERVELLÓN CALLEJAS, en su

calidad de hijos de la causante. Confiérase, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085112-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las nueve horas y veinticinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MELBA RUTH CORDOVA CERÓN conocida por MELBA RUTH CORDOVA y por MELBA RUTH LÓPEZ, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 06700756-8; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante NOEL LÓPEZ conocido por NOEL ESCOBAR LÓPEZ y por NOEL LÓPEZ ESCOBAR, quien a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil once, era de cincuenta y ocho años de edad, casado, proveedor, del domicilio de San Salvador con número de pasaporte ordinario ES 0770479; en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085135-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de abril del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor JOSE ALFONSO RODRIGUEZ, quien fue de SESENTA Y OCHO años de edad, Agricultor en pequeño, estado familiar Casado, jornalero, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00522695-2, hijo MARIA REYES RODRIGUEZ, ya fallecida; Quien falleció a las catorce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio Las Delicias, del Municipio de Nuevo

Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica al morir siendo éste su último domicilio; El señor JOSE ALFONSO RODRIGUEZ antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión, asimismo no existen Empresa Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte de la señora MARIA REINA LOPEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de CONYUGE del Causante, y en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ LOPEZ, PAZ JESSENIA RODRIGUEZ LOPEZ, y XIOMARA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, en calidad de HIJOS del Causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085136-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL QUINTEROS REYES; acaecida el día dos de septiembre de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de ochenta y seis años de edad, jornalero, en convivencia declarada judicialmente con la señora LUCIA LAINEZ, hijo de los señores Miguel Angel Quinteros Torres, y Marcelina Reyes (Fallecidos); de parte de la señora LUCIA LAINEZ, en calidad de conviviente del causante referido; representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada SILVIA CRISTINA GALINDO LUNA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085139-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor RAMIRO ADUNDO VALLADARES, quien falleció a la edad de setenta y seis años, casado, jornalero, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cuatro cuatro nueve ocho - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco uno cero cuatro tres - cero cero uno - cero, de parte del señor ÁLVARO RAMIRO VALLADARES TORRES, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos uno tres ocho cero tres dos - seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos ocho uno cero siete seis - uno cero dos - seis, en concepto de heredero testamentario y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Victoria Torres De León de Valladares, Lorena Victoria, José Elmer, Argelia Esmeralda, Blanca Alicia, Esteban Marino, Blas William, todos de apellido Valladares Torres; y a José Eliseo Torres, en calidad de herederos testamentarios; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y085141-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Abogada MARÍA JOSÉ ORELLANA RIVERA, como apoderada judicial de los señores MARÍA MERCEDES DE LOS ÁNGELES ZÚNIGA DE ESCOTO, JULIA EUGENIA ZÚNIGA CANIZALEZ, conocida por JULIA EUGENIA ZÚNIGA y de JULIO EDUARDO ZÚNIGA CANIZALEZ, y que, por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante, señora ÁNGELA ALICIA CANIZALES ESCOBAR conocida por ÁNGELA ALICIA CANIZALES, quien fue de setenta y seis años de edad al momento de fallecer, divorciada, salvadoreña, hija de la señora Herminia Escobar, y del señor José Eugenio Canizales, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día dos de diciembre de dos mil diecisiete; por parte de los señores MARÍA MERCEDES DE LOS ÁNGELES ZÚNIGA DE ESCOTO, JULIA EUGENIA ZÚNIGA CANIZALEZ, conocida por JULIA EUGENIA ZÚNIGA y de JULIO EDUARDO ZÚNIGA CANIZALEZ, en su calidad de hijos de la causante, y en su condición de herederos abintestato de la causante se les ha conferido, conforme al art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085167-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, SANTIAGO GUTIERREZ conocido por SANTIAGO GUTIERREZ CALDERON, quien fue de ochenta y tres años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario de Sensembrera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00877574-8; hijo de Gregoria Gutiérrez, fallecido el día nueve de diciembre del año dos mil veinte; de parte de los señores MARIA VICENTA HERNANDEZ AYALA DE GUTIERREZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 00004674-7; MARIA GREGORIA GUTIERREZ DE RAMIREZ, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01489865-1; SANDRA ELIZABETH GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 02299894-4; HUGO MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02302976-4; y CARLOS ARNOLDO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02317161-8, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085179-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió a las once horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, en Barrio Santiago, Colonia El Cerrito, Calle Principal Apaneca, municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el causante señor SALVADOR RAFAEL VILLAFUERTE VICENTE, de parte del señor

Roberto Carlos Villafuerte Quezada, en calidad de heredero universal instituido por el causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085181-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y seis minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NORMA MIRELLA GIRÓN ARANGO CONOCIDA POR NORMA MIRELLA GIRÓN DE ARRIAZA y NORMA MIREYA GIRÓN DE ARRIAZA, quien falleció a las diecisiete horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, en Segunda Avenida Sur, número dos - cinco, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo éste, su último domicilio; de parte de los señores señor LUIS ARTURO ARRIAZA GIRÓN y MIGUEL ÁNGEL ARRIAZA MIRÓN, en su calidad de hijo de la causante sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y085183-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las veintiún horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete, en Colonia Santa María Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la señora ANA MERCEDES RAMIREZ CONTRERAS, de parte de señora SONIA ELIZABETH RAMÍREZ GODOY, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y085185-2

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR ROBERTO TURCIOS, conocido por ROBERTO TUCIOS CRUZ, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Caserío La Chiripa, Cantón El Tigre, Santiago de Marfa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de Marfa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARTHA ALICIA REYES DE TURCIOS, ROBERTO ANTONIO TURCIOS REYES, RAQUEL GUADALUPE TURCIOS REYES, MARVIN MAURICIO TURCIOS REYES, NESTOR OMAR TURCIOS REYES y DORA ALICIA TURCIOS REYES, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, Usulután; a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085189-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RAÚL FLORES ALDANA conocido por JOSÉ RAÚL FLORES, fallecido a las cinco horas quince minutos del día seis de julio de dos mil catorce, quien fue de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, albañil, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con lugar de su último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, siendo hijo de José Flores y Marfa Rita Aldana (fallecida); de parte de los señores GELTRUDIS NUNFIO VIUDA DE FLORES conocida por GERTRUDIS NUNFIO en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, MARÍA ANGELINA FLORES NUNFIO, JOSÉ RAÚL FLORES NUNFIO, REMBERTO FLORES NUNFIO, BERTA HERLINDA FLORES NUNFIO, ÁLVARO DE JESÚS FLORES NUNFIO, SOFÍA GERTRUDIS FLORES DE HERÍQUEZ y CONCEPCIÓN MIREY FLORES NUNFIO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a los referidos aceptantes señores GELTRUDIS NUNFIO VIUDA DE FLORES conocida por GERTRUDIS NUNFIO, MARÍA ANGELINA FLORES NUNFIO, JOSÉ RAÚL FLORES NUNFIO, REMBERTO FLORES NUNFIO, BERTA HERLINDA FLORES NUNFIO, ÁLVARO DE JESÚS FLORES NUNFIO, SOFÍA GERTRUDIS FLORES DE HERÍQUEZ y CONCEPCIÓN MIREY FLORES NUNFIO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085213-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EVARISTO AMAYA, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día quince de octubre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA LIDIA MEDRANO DE VASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016373-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en Colonia Santa Rosa número dos, calle Humbolt número trece, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la causante señora FRANCISCA AREVALO VDA DE RAMOS conocida por FRANCISCA ARTERO, FRANCISCA AREVALO ARTERO y FRANCISCA AREVALO DE RAMOS, de parte de las señoras VILMA DEL CARMEN ARTERO DE BELTRAN, ZOILA DEL ROSARIO ARÉVALO, ANGELA MARINA ARÉVALO DE TOBAR en su calidad de hijas de la causante y STEPHANIE JEAMILETH ARÉVALO DE VALLE como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor Mario Joaquín Arévalo en su calidad de hijo del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z016376-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante IVÁN ALBERTO HERNÁNDEZ IGLESIAS, quien al momento de fallecer era de 39 años de edad, comerciante, casado, originario y del último domicilio San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 29 de abril de 2022, hijo de Carlos Calixto Hernández Gómez (ya fallecido) y de Berta Lidia Iglesias, conocida por Bertha Lidia Iglesias y Berta Lidia Iglesias de Hernández; de parte de: 1) MERLYN MARILY ARGUETA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 03665623-7; en calidad de cónyuge del causante; 2) IVANIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARGUETA, menor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con número de

identificación tributaria 1217-090708-103-4, representada legalmente por su madre, la señora MERLYN MARILY ARGUETA DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija del causante; y 3) MARILYN MILEYDI HERNÁNDEZ ARGUETA, menor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con número de identificación tributaria 9450-011005-101-9, representada legalmente por su madre, la señora MERLYN MARILY ARGUETA DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija del causante.

Y se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día cinco de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016382-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido a las seis horas del día seis de abril del año dos mil seis, en el Hospital Militar de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora LEDIA DELMY VELÁSQUEZ DE CRUZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016399-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de mayo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de julio del dos mil veinte, siendo su último domicilio dicha Ciudad, dejó el causante ADAN BENITES conocido por ADAN BENITEZ y por ADAN BENITEZ CASTRO, de parte de la señora MARIA LYDIA PÉREZ DE BENITEZ conocida por MARÍA LYDIA PÉREZ por MARÍA LIDIA PÉREZ, por MARÍA LIDIA PÉREZ DE BENITES y por MARÍA LIDIA PÉREZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se ha tenido por repudiado expresamente de parte de los señores TOMÁS HUMBERTO BENÍTEZ PÉREZ, GLADIS MORENA BENITEZ PÉREZ, JOSE MARIO BENITEZ PÉREZ, MARÍA ISABEL BENÍTEZ PÉREZ y MIRIAN CRUZ BENITEZ PÉREZ, el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hijos del causante.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016401-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA SANTOS SANCHEZ CORDOVA conocida por MARIA SANTOS SANCHEZ y MARTHA SANCHEZ SANTOS, quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años, Ama de casa, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas, originaria de Sensuntepeque Cabañas con Documento Único de Identidad número cero siete cinco cinco siete tres uno - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos ocho cero cuatro seis cero - uno cero uno - tres; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el De cujus,

de parte del señor JOSE ANTONIO REYES, de sesenta y dos años de edad, empleado, Originario de El Yamabal, Departamento de Morazán, del domicilio de Capitol Heights, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, Documento Único de Identidad número Cero cinco millones cero cero dos mil doscientos ocho - seis; se omite relacionar el número de NIT, por estar homologado con el Documento Único de Identidad, en calidad de heredero Universal de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016415-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE RENE CACERES GONZALEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro cinco cinco siete tres - nueve, Profesor, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosalina González y de Julio César Cáceres ya fallecidos, falleció a las tres horas y cinco minutos del día uno de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores JULIO ANTONIO CACERES GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis tres cero cuatro seis - dos y MARTA DINORAH CACERES GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero nueve tres siete cero - cuatro, en su concepto de hermanos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z016422-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora HILDA ARGENTINA MELENDEZ DE IBARRA, de setenta y un años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien falleció a las trece horas y veintisiete minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Miguel, con DUI 00176334-2; de parte del señor SELVIN WILFREDO MELENDEZ LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 03939043-4, en calidad de HIJO de la causante, y también como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor FRANCISCO MELENDEZ CRUZ o FRANCISCO MELENDEZ, como PADRE de la de cujus. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016423-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CONCEPCION HERNANDEZ VIUDA DE CRISOSTOMO, quien fuera de setenta y dos años de edad, de oficios del hogar, y de este domicilio y fallecida a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco en Veintitrés Calle Poniente y Tercera Avenida Norte Doscientos Quince, San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado ROBERTO GUILLERMO ALONSO GARCIA AYALA, quien fue legalmente juramentado.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085144-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores RICARDO CRUZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos cero cinco seis nueve-cero, y VILMA ROSA RODRÍGUEZ DE CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete seis dos cero seis cinco-tres, Representados por su Apoderada General Judicial LICENCIADA ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Alto Abajo, Cantón El Molino, Concepción de Oriente, jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos, que miden, setenta y uno punto veintitrés metros, colindando con terrenos del señor Noel Rodríguez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, que mide treinta y ocho punto cero tres metros, colindando con terrenos sucesión del señor Obidio Vanegas, con Calle que de El Sauce conduce a Concepción de Oriente, de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos que miden cincuenta y cuatro punto veintiséis metros, colindando con terrenos de la señora Rosa Vilma Rodríguez, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por siete tramos, que miden diecisiete punto trece metros, colindando con terrenos del señor Noel Rodríguez, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa informal que le hiciera al señor JUAN RODRÍGUEZ UMANZOR, (fallecido), en el año dos mil ocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085150-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora MARIA ELISA MERINO DE MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL NORTE, veintisiete punto treinta metros, colinda con Candelario Merino Flores antes, hoy con Gabriela de Jesús Merino; AL ORIENTE, treinta y ocho punto cero ocho metros, colinda con Candelario Merino Flores antes, hoy con Gabriela de Jesús Merino y Nidia Iveth Merino, AL SUR, veintiuno punto setenta y ocho metros, colindando con Candelario Merino Flores antes, hoy con Fabio Antonio Rodríguez Orellana; y AL PONIENTE, treinta y cinco punto cero cuatro metros, colindando con Candelario Merino Flores antes, hoy con Corina del Carmen Merino; y se estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo hubo por compra al señor Jaime Enrique Rivera Durán, el veinte de abril de dos mil veintidós, pero sumada la posesión de los anteriores dueños, tiene más de diez años de poseerlo en forma quieta y pacífica e ininterrumpida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y085198-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA GÓMEZ, en calidad de Apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA MARGARITA MÁRQUEZ ROMERO, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío Casas Blancas, Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno,

con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Dos, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tres, con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Cuatro, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Cinco, con una distancia de diez punto veinticinco metros; Seis, con una distancia de once punto cero siete metros; Siete, con una distancia de cinco punto veintiocho metros; colindando con Miguel Romero, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Dos, con una distancia de noventa punto sesenta y siete metros; Tres, con una distancia de diez punto cero cinco metros; Cuatro, con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Cinco, con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Seis, con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Siete, con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Ocho, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Nueve, con una distancia de once punto trece metros; Diez, con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Once, con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Doce, con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Trece, con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y cinco metros; Catorce, con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Quince, con una distancia de quince punto diecinueve metros; Dieciséis, con una distancia de ocho punto noventa metros; Diecisiete, con una distancia de cinco punto quince metros; Dieciocho, con una distancia de trece punto noventa y un metros; Diecinueve, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Veinte, con una distancia de tres punto setenta y un metros; Veintiuno, con una distancia de diez punto cuarenta metros; Veintidós, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Veintitrés, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Veinticuatro, con una distancia de seis punto doce metros; Tramo Veinticinco, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Veintiséis, con una distancia de siete punto ochenta metros; Veintisiete, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Veintiocho, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Veintinueve, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Treinta, con una distancia de cinco punto cero dos metros; Treinta y uno, con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Treinta y dos, con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Treinta y tres, con una distancia de seis punto trece metros; Treinta y cuatro, con una distancia de cincuenta y nueve punto veinte metros; Treinta y cinco, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Treinta y seis, con una distancia de tres punto cero siete metros; Treinta y siete, con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Treinta y ocho, con una distancia de veintiún punto dieciséis metros; Treinta y nueve, con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Cuarenta, con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Cuarenta y uno, con una distancia de dos punto veintiséis metros; Cuarenta y dos, con una distancia

de cuatro punto ochenta y nueve metros; Cuarenta y tres, con una distancia de quince punto cero tres metros; colindando con Elena Márquez, cerco de alambre de por medio y Lilian Ramírez, cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO SUR está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de once punto cincuenta metros; Dos, con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tres, con una distancia de seis punto cero dos metros; Cuatro, con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Cinco, con una distancia de dos punto cero un metros; Seis, con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Siete, con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Ocho, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Nueve, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Diez, con una distancia de diez punto cuarenta metros; Once, con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Doce, con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Trece, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Catorce, con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Quince, con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Dieciséis, con una distancia de diez punto veintiocho metros; Diecisiete, con una distancia de tres punto sesenta metros; Dieciocho, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Diecinueve, con una distancia de tres punto sesenta metros; Veinte, con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Veintiuno, con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Veintidós, con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Veintitrés, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Veinticuatro, con una distancia de dos punto cuarenta metros; colindando con Raúl Orellana y Oscar Antonio Romero Sorto, cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de uno punto cero siete metros; Dos, con una distancia de trece punto setenta metros; Tres, con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Cuatro, con una distancia de cuatro punto diez metros; Cinco, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Seis, con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Siete, con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Ocho, con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Nueve, con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Diez, con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Once, con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Doce, con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Trece, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Catorce, con una distancia de diez punto setenta metros; Quince, con una distancia de seis punto noventa y un metros; Dieciséis, con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Diecisiete, con una distancia de dos punto cero nueve metros; Dieciocho, con una distancia de seis punto catorce metros; Diecinueve, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Veinte, con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Veintiuno, con una distancia de cincuenta y un punto cero seis

metros; Veintidós, con una distancia de dos punto setenta metros; Veintitrés, con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Veinticuatro, con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Veinticinco, con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Veintiséis, con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Veintisiete, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Veintiocho, con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Veintinueve, con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Treinta, con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; Treinta y uno, con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Treinta y dos, con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Treinta y tres, con una distancia de once punto veintinueve metros; Treinta y cuatro, con una distancia de trece punto treinta metros; Treinta y cinco, con una distancia de doce punto trece metros; Treinta y seis, con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Treinta y siete, con una distancia de doce punto setenta y un metros; Treinta y ocho, con una distancia de catorce punto trece metros; Treinta y nueve, con una distancia de catorce punto doce metros; Cuarenta, con una distancia de cinco punto once metros; Cuarenta y uno, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con María Elena Martínez Sánchez y María Romana Martínez, cerco de alambre de por medio; llegando así al punto de partida de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016403-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora EULALIA MELENDEZ MAJANO, de ochenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad 03696850-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor

de la señora EULALIA MELENDEZ MAJANO, de un inmueble ubicado en CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos treinta y siete punto setenta y tres, ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro punto cincuenta y nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiún metros; colindando con SANTOS MAJANO ARIAS, con cerco de púas; tramo dos, sur treinta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; tramo tres, sur treinta y nueve grados cero ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; tramo cuatro, sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; tramo cinco, sur cuarenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; tramo seis, norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; tramo siete, norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando con RAMON MAJANO MAJANO, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y dos grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; tramo dos, sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; tramo tres, sur treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; tramo cuatro, sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; tramo cinco, sur veintiocho grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; tramo seis, sur cuarenta y cinco grados cero minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; tramo siete, sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo ocho, sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; tramo nueve, norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto

cero ocho metros; colindando con RAMON MAJANO MAJANO, con cerco de púas; tramo diez, sur treinta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando con RAMON MAJANO MAJANO, con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y cuatro grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; tramo dos, sur setenta y tres grados cero un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; tramo tres, sur sesenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; tramo cuatro, sur dieciocho grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; tramo cinco, sur veintitrés grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; tramo seis, sur once grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; tramo siete, sur cuarenta grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; colindando con SANTOS ALBERTO MAJANO MAJANO, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; tramo dos, norte treinta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; tramo tres, norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro, norte cuarenta y dos grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo cinco, norte treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; tramo seis, norte treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; tramo siete, norte cuarenta grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; tramo ocho, norte treinta y ocho grados diez minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; tramo nueve, norte cuarenta grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; colindando con SANTOS MAJANO ARIAS, con cerco de púas. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito hay construidas cuatro casas de sistema mixto, cuentan con sus servicios básicos; el inmueble lo valora la titulante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z016406-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado Norio Oswaldo Reyes Ruiz, mayor de edad, abogado, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro E cinco dos dos uno uno seis seis cinco uno, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARIA DOMINGA MURCIA ESCOBAR DE MEJIA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero ciento treinta y nueve mil novecientos sesenta y nueve-ocho; y JAVIER BALMORE MEJIA MEJIA conocido por JAVIER BALMORE MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Unico de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero un millón cuatrocientos quince mil doscientos noventa-ocho, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza antes rústica, situado en CANTON MAQUILISHUAT, CASERIO SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de NOVECIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil trescientos diez punto catorce varas cuadradas. De las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil ciento cuarenta y seis punto cero cero, ESTE quinientos veinticinco mil quinientos ochenta y un punto veintidós. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y tres grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; tramo dos, sur sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando con propiedad de ANA ROSA LÓPEZ DE ESCOBAR, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y tres grados cero tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; tramo dos, sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo tres, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; tramo cuatro, sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos

Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; tramo cinco, sur cuarenta grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de ANA ROSA LÓPEZ DE ESCOBAR, con cerco de púas; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta grados cuarenta y un minutos veintitres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y nueve metros; tramo dos, sur sesenta y un grados cuarenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinte metros; colindando con propiedad de MARÍA ESPERANZA MEJÍA, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero nueve grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiséis metros; tramo dos, norte cero tres grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, norte veintitres grados veintiún minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; tramo cuatro, norte veintidós grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; tramo cinco, norte diecinueve grados cero cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; tramo seis, norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; tramo siete, norte diecisiete grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; tramo ocho, norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; tramo nueve, norte cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; tramo diez, norte veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros; colindando por una parte con propiedad de MARIA CEFERINA HERNÁNDEZ AYALA y por otra parte con propiedad de IVÁN ENRIQUE MEJÍA CHÁVEZ y WALTER GEOVANNI RUANO MEJÍA, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que adquirieron la señora María Dominga Murcia Escobar de Mejía por compra que le hiciera al señor Camilo Escobar, quien posteriormente vende el cincuenta por ciento del derecho de propiedad al señor Javier Balmore Mejía Mejía, de la extensión superficial de NOVECIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSSENIA RODAS CAS-TILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z016407-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214533

No. de Presentación: 20230357655

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO JOVELESTUPINIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AIR OCEAN LAND SOLUTIONS/ AOL SOLUTIONS y diseño, la cual se traduce al castellano como AIRE OCEANO TIERRA SOLUCIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE SOLUCIONES LOGÍSTICAS, AERIAS, MARITIMAS, TERRESTRES CONSULTORIA Y ASESORIAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085024-2

No. de Expediente: 2023213983

No. de Presentación: 20230356671

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY NATALIA PERAZA DE ROJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NP Dra. Natalia Peraza DERMATOLOGÍA ESTÉTICA VENEREOLOGÍA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo, específicamente sobre las palabras NP Natalia Peraza, ya que sobre los demás elementos que lo acompañan individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que

servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS EN DERMATOLOGÍA, ESTÉTICA Y VENEREOLOGÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085090-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORINCA, S.A DE C.V.), convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las once horas del día viernes 30 de Junio de 2023; y en segunda convocatoria el día sábado 01 de Julio de 2023, en igual forma, a la misma hora, lugar y forma, para tratar y resolver los asuntos que se señalan en la agenda.

AGENDA.

- I. Modificación del pacto social.
- II. Nombramiento de Ejecutores Especiales para los acuerdos.

Para la validez de la Junta General Extraordinaria se requiere la presencia, en la primera fecha de la convocatoria, de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

En segunda convocatoria el quórum se integrará con la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016405-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
WESTERHAUSEN, S.A DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad denominada WESTERHAUSEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse WESTERHAUSEN, S.A. DE C.V., CONVOCA a todos sus accionistas a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día

catorce del mes de junio de dos mil veintitrés, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA, la cual se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad ubicadas en Tercera Calle Poniente, Número Doscientos Veintidós, Edificio Rapicolor, de la ciudad y departamento de San Salvador.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. Verificación y Establecimiento del Quórum;
3. Lectura y aprobación o improbación del Acta Anterior;
4. Lectura y aprobación o improbación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós;
5. Lectura de los Estados Financieros del año 2022 que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes;
6. Presentación y Lectura del Informe del Auditor Eterno de la Sociedad;
7. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio 2023.
8. Elección de nueva Junta Directiva.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: egon@wester.com.sv

San Salvador, 9 de mayo de 2023.

EGON WESTERHAUSEN FAGUNDO,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
WESTERHAUSEN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z016428-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, al interior de las instalaciones del Tiangué Municipal de esta ciudad, quedó abandonada una vaca prieta

hosca, motivo por el cual el animal fue resguardado en ese mismo recinto, y habiendo seguidos las diligencias que establecen los artículos cincuenta y cuatro y siguientes del Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, sin que se haya podido ubicar al propietario, se acordó la pública subasta, previó el valúo correspondiente. Que teniendo el informe, presentado por el señor MIGUEL ANGEL MEDINA ALVARADO, perito valuador nombrado el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en donde se valuó al semoviente identificado como vaca prieta hosca, en la cantidad de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que de conformidad con el artículo 58 inciso dos del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, y conforme al Acuerdo número SIETE, del Acta número DOCE, de la sesión del Consejo Municipal, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, se ACUERDA: Señalar las NUEVE horas del día DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, para la realización de subasta pública en las instalaciones del Tiangué Municipal, para que comparezcan las personas que se encuentren interesadas, en hacer las pujas correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.Y085165-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, N°9, Usulután, se ha presentado el Sr. Carlos Ovidio de la O, propietario del Certificado de depósito a plazo fijo #1707 Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No.Y084938-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7700282159, amparado con el registro No.1338400, constituido el 10/08/2020 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de Mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No.Y084943-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, 8ª Etapa, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7690153021, amparado con el registro N°1318118, constituido el 13/05/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No.Y084944-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Mundo Apopa, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°794000097, amparado con el registro N°1080609, constituido el 27/04/2011 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No.Y084945-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7510701901, amparado con el registro No.1315183, constituido el 27/03/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No.Y084947-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850256056, amparado con el registro No.1022672, constituido el 03/06/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de mayo de 2023.

AVISO

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No.Y084948-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia María Auxiliadora, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7001052460, amparado con el registro No. 57964, constituido el 03/09/1990 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No.Y084949-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7510721793, amparado con el registro N°1384707, constituido el 18/10/2022 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No.Y084950-2

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470131929 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 13/05/2021 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de mayo de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No.Y085001-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. CATALINA MASIS DE GONZALEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO CUATRO SIETE NUEVE CUATRO, aperturado con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, a un interés del SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No.Y085032-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

Distribuidora De Licores, S.A. de C.V. " En Liquidación"
 Balance Final al 4 de mayo de 2023
 (expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

Activo	Pasivo
Activo corriente	Pasivo corriente
Efectivo	
Impuesto por recuperar	Impuesto sobre la renta por pagar
	Patrimonio
	Roverdale Enterprises Inc.
	Licores Centroamérica, S.A. de C.V.
Total activo	Total pasivo y patrimonio

\$ 240,838.50

\$ 11,468.50

\$ 229,370.00
 11,468.50

\$ 11,468.50
 229,370.00

\$ 240,838.50

\$ 240,838.50

Adriana Margarita Alcaíne Herrera
 Liquidador

Fernando Antonio Hernández Sánchez
 Liquidador

Luis Enrique Muijato Pineda
 Contador

CONTADOR
LUIS ENRIQUE MUIJATO PINEDA
 INSCRIPCIÓN No. 6513
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR



KPMG, S.A.
 Auditores Externos

Cifras cotejadas a registros contables legales, para propósitos de presentación de balance final de liquidación únicamente.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213475

No. de Presentación: 20230355685

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACCION LIFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCION LIFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: SIVAR SPORTS ACADEMY y diseño, traducido al castellano como: ACADEMIA DE DEPORTE, la palabra SIVAR se considera de fantasía, por lo que no tiene traducción al castellano. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, ya que los términos: SIVAR, SPORTS, ACADEMY, traducido al castellano como: SIVAR, DEPORTES, ACADEMIA; se relacionan con los productos que se amparan dentro de la clase 41 (Clasificación de Niza Onceava Edición) por lo que se consideran de usos comunes o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084988-2

No. de Expediente: 2023213982

No. de Presentación: 20230356670

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY NATALIA PERAZA DE ROJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NP Dra. Natalia Peraza DERMATOLOGÍA ESTÉTICA VENEREOLÓGIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTÍCULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085091-2

No. de Expediente: 2023214260

No. de Presentación: 20230357153

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA IVONNE PALACIOS DE LEON conocida por SUSANA IVONNE PALACIOS MARCHESINI, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VENDICION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: VENDICIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: ROCAMAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085096-2

No. de Expediente: 2023212402

No. de Presentación: 20230353456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL SALGADO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Desinfectantes Fantástico y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: DESINFECTANTE, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085101-2

No. de Expediente: 2023213678

No. de Presentación: 20230356105

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDNIA CIDALIA PEREIRA DE ZELAYANDIA, en su calidad de APODERADO de ZELAYANDIA CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Liceo San Miguel
Disciplina y Excelencia Académica

Consistente en: las palabras Liceo San Miguel Disciplina y Excelencia Académica y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016404-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214018

No. de Presentación: 20230356725

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DFG, CASCOS,

Consistente en: las palabras DFG, CASCOS. Sobre la palabra CASCOS no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085084-2

No. de Expediente: 2023214629

No. de Presentación: 20230357808

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR GIAN-CARLO TREJO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TREJO RODRIGUEZ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TR EL SALVADOR, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DE DON PACO, y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085160-2

No. de Expediente: 2023213428

No. de Presentación: 20230355576

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALTIS

Consistente en: la palabra SALTIS, que servirá para: Amparar: Refrigerios; bocaditos listos para ser consumidos consistentes principalmente de papas, nueces, plátanos, yuca, camote y otros ingredientes de frutas o vegetales o combinaciones de éstos, incluyendo papas fritas y papas fritas crujientes; taros fritos; bocaditos de chicharrón; palitos de carne y chili; aceitunas en conserva; almendras molidas; aloe vera preparado para la alimentación humana; andouillettes; aros de cebolla rebozados; arreglos de frutas procesadas; avellanas preparadas; banderillas de salchicha; bayas en conserva; bolas de masa guisada a base de patata; buñuelos de patata; buñuelos de requesón; cacahuets preparados; champiñones en conserva; cebollas en conserva; confituras; hojuelas de papa; croquetas; dátiles; encurtidos; ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; falafel; fruta enlatada [conservas]; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas procesadas; frutas en conserva; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos preparados; guacamole; habas en conserva; jaleas de fruta; jengibre

cristalizado; jengibre en conserva; maíz dulce procesado; mermeladas; morcillas; mousse de verduras y hortalizas; panceta ahumada; pasas [uvas]; patatas fritas; patatas fritas con bajo contenido en grasa; refrigerios a base de fruta; rodajas de fruta deshidratada; salchichas; tofu; tortillas francesas; tortitas de patata; trufas en conserva; chifles, habas tostadas, maníes salados, maníes tostados, chicharrones a base de carne y soya extraídos (bocaditos); snacks a base de coco; snacks a base de leche; bocaditos [alimentos procesados] en barra a base de frutas; bocaditos a base de frutas; bocaditos [alimentos procesados] a base de frutas secas y frutos secos; bocaditos extruidos a base de oca; bocaditos [alimentos procesados] a base de oca; bocaditos [alimentos procesados] a base de tubérculos; bocaditos extruidos a base de papa; preparaciones cocidas, fritas, tostadas o extruidas de trozos de carne de res deshidratado y cocinado lentamente (beef jerky); cecinas (salazones); picaderas listas para comer; carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016381-2

No. de Expediente: 2023213429

No. de Presentación: 2023035577

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALTIS

Consistente en: la palabra SALTIS, que servirá para: Amparar: Galletas; galletas dulces, galletas saladas, galletas de malta, galletas de mantequilla, galletas saladas de arroz; galletas de arroz; cereales procesados y preparaciones hechas de cereales, panes, chocolates, biscotes; mazapán; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; productos de confitería; productos de pastelería: tortas; panecillos: pastelitos de

arroz; levadura; alimentos a base de avena; fécula para uso alimenticio; polvos para esponjar; refrigerios; bocaditos hechos a base de harina, maíz, cereal, arroz o combinaciones de los mismos: semillas de cereal procesadas; snacks listos para ser consumidos consistentes, principalmente, de granos, incluyendo hojuelas de maíz, maíz frito en hojuelas, hojuelas de arroz, queques de arroz. pretzels, snacks inflados y extraídos, barras de snacks, popcorn; porpcorn y maní cubiertos con caramelo; salsas para snacks; tortillas de harina o maíz, tostadas, preparaciones y refrigerios a base de cereales, copos y hojuelas de cereales secos; kekes; bizcochos; harinas y productos hechos de harina; harinas premezcladas; palomitas de maíz, palomitas de maíz dulce, salsas [condimentos] untables para bocaditos, bocaditos de cereales, granos o maíz, en forma de barras; bocaditos [alimentos procesados] a base de arroz; bocaditos [alimentos procesados] a base de maíz; bocaditos [alimentos procesados] a base de trigo; bocaditos [alimentos procesados] a base de granola: bocaditos [alimentos procesados] a base de cereales: trigo atómico (bocaditos); arroz inflado (bocaditos); granos de kiwicha inflados (bocaditos); granos de quinua inflados (bocaditos); bocaditos extruidos a base de kiwicha; productos de pastelería dulces y salados horneados (bocaditos); cereales inflados (bocaditos); bocaditos extruidos a base de cereales; bocaditos extruidos a base de quinua; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; barras de cereales, barras energéticas; picaderas listas para comer; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería: chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016384-2

No. de Expediente: 2023213436

No. de Presentación: 2023035595

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DOLCHIS y diseño, que servirá para: Amparar: Galletas; galletas dulces, galletas saladas, galletas de malta, galletas de mantequilla, galletas saladas de arroz; biscotes: mazapán; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; pastelitos de arroz;

alimentos a base de avena; fécula para uso alimenticio; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva: vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016385-2

No. de Expediente: 2023213375

No. de Presentación: 20230355484

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

7 CHAKRAS

Consistente en: la expresión 7 CHAKRAS, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; aromatizantes de café; saborizantes de café; bebidas a base de café; café con leche; café sin tostar; cápsulas de café, llenas; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; sucedáneos del café; café soluble; café liofilizado; café descafeinado; café verde; café orgánico; café instantáneo; café torrado; café molido; granos de café recubiertos de chocolate; achicoria [sucedáneo del café]; infusiones no medicinales descafeinadas; esencias de café; café en grano; concentrados de café; mezclas de café; café expés, café helado; bebidas a base de té; bebidas de té con leche; sucedáneos del té a base de flores u hojas; té de algas kombu; té helado; bebidas a base de cacao; cacao con leche; sucedáneos de cacao; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016386-2

No. de Expediente: 2023213560

No. de Presentación: 20230355829

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Secretico y diseño, que servirá para: amparar: productos para sazonar; azafrán [productos para sazonar]; hierbas en conserva; hierbas procesadas; hierbas culinarias; hierbas secas; salsas de hierbas; té de hierbas que no sean para uso médico; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pimentón [producto para sazonar]; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; especias; especias en polvo; especias mezcladas; extractos de especias; canela [especia]; clavo [especia]; pan de especias; vinagres; vinagre de cerveza; sal; salsas; coulis de frutas [salsas]; ketchup [salsa]; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas para pastas alimenticias; condimentos; ajo molido [condimento]; alcaparras; algas [condimentos]; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; curry [condimento]; harissa [condimento]; relish [condimento]; tamarindo [condimento]; arroz; pastas alimenticias y fideos; condimentos secos; condimentos alimentarios; condimentos para encurtido; achicoria [sucedáneo del café]; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; agua de mar para uso culinario; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; azúcar; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; pimienta; pimienta de Jamaica; polvos de hornear; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; sirope de agave [edulcorante natural]; tortillas de harina o maíz; tortitas de kimchi; tortitas saladas; tostones [pan frito]; trigo sarraceno procesado; turrón; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; café, té, cacao y sus sucedáneos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016387-2

No. de Expediente: 2023213374

No. de Presentación: 20230355483

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD.,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DELI KRANCH y diseño, que servirá para: Amparar: Cereales; barritas de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; patatas fritas [productos a base de cereales]; preparados a base de cereales; aperitivos a base de cereales; refrigerios a base de arroz; harina de cereales; cereales elaborados; cereales en polvo, listos para comer; cereales para desayuno; cereales para desayunos calientes; preparaciones de cereales cubiertas de azúcar y miel; preparaciones de cereales compuestas por salvado de avena; patatas o tiras fritas a base de cereales; copos de cereales secos; hojuelas de cereales secos; bocaditos extruidos a base de cereales; cereales inflados (bocaditos); bocaditos [alimentos procesados] a base de cereales; cereales para hacer pasta; cereales de arroz para el desayuno; hojuelas de maíz; cebada mondada; bulgur; muesli; alimentos a base de avena; avena molida; avena mondada; biscotes; cebada molida; hojuelas de avena; germen de trigo para la alimentación humana; maíz molido; maíz tostado; quinoa procesada; linaza para la alimentación humana [productos para sazonar]; trigo sarraceno procesado; granos de kiwicha inflados (bocaditos); granos de kiwicha procesados; harina de kiwicha; bocaditos a base de kiwicha; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016388-2

No. de Expediente: 2023212650

No. de Presentación: 20230354014

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de SUPER MARINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SUPER MARINO S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPERMARINO seafood PESCADITOS Nuggets de Pescado empanizados y diseño, que se traduce al castellano como SUPERMARINO Alimentos del mar PESCADITOS Pepitas de Pescado empanizados, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS

ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL-PESCADO-PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016427-2

No. de Expediente: 2023214338

No. de Presentación: 20230357271

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA GRISELDA PLATERO HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPRU MEDICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OPRU CARE y diseño. Sobre la palabra care que se traduce al idioma castellano como cuidado, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016429-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA LIDIA AMAYA VIUDA DE SEGOVIA; acaecida el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en Tukwila, Condado de King, Washington, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y seis años de edad, ama de casa, casada con Marcos Segovia Quinteros, conocido por Marcos Segovia (fallecido), hija de los señores Silverio Timoteo Amaya, conocido por Timoteo Amaya, y Silverio Amaya, (Fallecido); y María Petronila Saravia Barahona, conocida por María Petronila Saravia, y Petronila Saravia (Fallecida); de parte de la señora MARINA ISABEL SEGOVIA AMAYA, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante les correspondían a los señores OSCAR HUMBERTO SEGOVIA AMAYA, LUIS ALBERTO SEGOVIA AMAYA, GUADALUPE SEGOVIA AMAYA, y ROSA LIDIA SEGOVIA AMAYA; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084320-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Francisca Ayala Comayagua, quien fuera de setenta años de edad, modista, soltera, originario del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Ángel Ayala o Ángel Ayala Comayagua y de Transito Comayagua o Transito Ayala viuda de Ayala, ambos fallecidos; fallecida el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número 00178981-9, y número de Identificación Tributaria 0821-130151-102-7, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-37-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Edgar Ernesto Ayala, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad de Lynnwood, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 02572075-6 en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084327-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil doce, en Cantón El Jocotillo, Caserío Puente Arce, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó la señora CANDELARIA AVILEZ DE GOMEZ, de parte del señor ISMAEL GÓMEZ AVILÉS, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Felipe Gómez Villanueva en su calidad de cónyuge de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y084337-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALEJANDRA ALICIA QUIJANO DE ZOMETA, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y siete años de edad, costurera, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor VICTORIANO AGUILAR y de la señora HORTENCIA QUIJANO, fallecida a las dos horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; de parte del señor CARLOS ZOMETA, conocido por CARLOS ALBERTO ZOMETA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084345-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado CÉSAR OMAR GARCÍA TREJO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MAGDALENA ORELLANA VIUDA DE SOSA CONOCIDA POR MAGDALENA ORELLANA DE SOSA, MAGDALENA ORELLANA, MAGDALENA ORELLANA CASTRO Y POR MAGDALENA ORELLANA DE SOSA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02981394-1, fallecida a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; y este día en el expediente H-15-2023-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARLENE ORELLANA SOSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número 00285986-1, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se ha nombrado administradora y representante interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciocho días de abril de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y084358-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚMERO: 00345-23-STA-CVDV-1CM1- 34/23(4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ARTURO

MORAN BUENO quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Comerciante, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a la una hora del día trece de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora CECILIA ISABEL DEL CARMEN COLOCHO DE MORAN, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, Casada, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco ocho uno cinco siete - cero en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria del señor BRYAN ARTURO MORAN COLOCHO en su calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de abril de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y084360-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: ZONIA MARIBEL SANABRIA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Asunción Mita, Jutiapa, Guatemala, hija de Juana Cristina Martínez y Julio Sanabria, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. De parte de la señora MARIA LIDIA SANABRIA MARTINEZ, con DUI: 03492288-6 y NIT: 9483-090271-102-4, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CRISTINA MARTINEZ, en calidad de madre sobreviviente; CRISTINA BEATRIZ BLANCO SANABRIA Y JOSE MIGUEL GOMEZ SANABRIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las ocho horas con diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084423-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-20-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS MIRANDA conocido por JESÚS MIRANDA MOZ quien fue de setenta y tres años de edad, electricista, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; fallecido el día diecinueve de abril del año dos mil quince; de parte de ROSA FERNÁNDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; ROSA CANDIDA MIRANDA FERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y JOSÉ EDENILSON MIRANDA FERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084426-3

LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veintiséis minutos del día once de abril del año dos

mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veintiuno de febrero del dos mil trece, dejó el causante SANTIAGO GARCÍA conocido por SANTIAGO GARCIA GALICIA, de parte de la señora MARÍA CANDELARIA GARCÍA GARCÍA, en calidad de hija del de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades, y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con veintidós minutos del día tres de Mayo del año dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084432-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NELY CONTRERAS DE MACHADO conocida por NELY CONTRERAS PARADA DE MACHADO y por NELY CONTRERAS PARADA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; hija de Cruz Parada y José Adolfo Contreras, con documento único de identidad número: 03077202-7; fallecida el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve; de parte de la señora JENNY CRISTABEL MACHADO BENITEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 00273028-7; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084444-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NORMA ISABEL ESPERANZA DE GUEVARA conocida por NORMA ISABEL ESPERANZA ALFARO, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en Virginia, Estados Unidos de América, siendo San Luis Talpa su último domicilio en el territorio nacional; por parte del señor CARLOS ALBERTO GUEVARA VALENCIA conocido por CARLOS ALBERTO GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084476-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CATARINO NAVAS CALDERÓN, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, falleciendo a las quince horas del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Carmen de esta jurisdicción, a con-

secuencia de Derrame Cerebral, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor PABLO CRUZ NAVAS, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro tres cuatro cinco tres-uno y con Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de HIJO de la causante.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084478-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS CELEDONIO PORTILLO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien fue poseedor de Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho dos dos uno tres - cero, quien falleció a las quince horas y veintinueve minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la causa de la muerte, Trauma vertebromedular más múltiples traumas por accidente de tránsito; de parte de la señora EMMA DINORA CORNEJO DE PORTILLO, quien es de cuarenta y siete años de edad, empleada, originaria de Usulután, del domicilio de Palmdale, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve siete cero dos cero - dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírese a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084479-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERTA ALICIA AYALA JOVEL conocida por BERTA ALICIA AYALA SÁNCHEZ, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz en territorio nacional; por parte de la señora SONIA LETICIA AYALA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084480-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HÁGASE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por expresada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANA MARIA COTO RAMIREZ conocida por MARGARITA MARIA COTO y ANA MARIA COTO, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor JOSE ANTONIO SALMERON, de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno cinco cuatro cinco guión cero y Número de Identificación Tributaria número uno cuatro uno seis guión uno cero uno uno seis guión uno cero dos guión cuatro. Actuando este en concepto de cesionario del Derecho que le puede corresponder a la madre e hijos de la causante; Confiáraseles al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir

desde la siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUCHITOTO. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084492-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ANA JULIA CHÁVEZ DE LÓPEZ conocida por ANA JULIA CHÁVEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, originaria de San Rafael de Oriente, departamento de San Miguel, hija de María del Pilar Chávez, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02643025-7 e identificación tributaria número 1218-160449-101-0; de parte del señor ISABEL LÓPEZ CARRANZA, mayor de edad, marinero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02565673-7, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084494-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante EXPECTACIÓN TURCIOS VÁSQUEZ, conocido por ESPECTACIÓN TURCIOS VÁSQUEZ, EXPECTACIÓN TURCIOS VARGAS y por EXPECTACIÓN TURCIOS, quien fue de cincuenta años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02791256-1, hijo de Olivia Turcios y Antonio Vásquez; fallecido el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH AMAYA VIUDA DE TURCIOS, de mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03432519-9, en calidad de cónyuge, respecto del causante EXPECTACIÓN TURCIOS VÁSQUEZ, conocido por ESPECTACION TURCIOS VASQUEZ, EXPECTACIÓN TURCIOS VARGAS y por EXPECTACIÓN TURCIOS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084497-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ÁNGELA ESPERANZA ARIAS DE ALFARO, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor MANUEL ANTONIO ALFARO RUBIO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada, y en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Ángela Enedina Alfaro Arias, hija sobreviviente de la causante en referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 699 del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084499-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA GRACIELA RAMIREZ CRUZ conocida por GRACIELA RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, soltera, comerciante en pequeño, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, hija de Catalino Cruz y de Marcelina Ramírez; siendo el municipio de San Francisco Gotera el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 00421066-5; de parte de la señora GLENDY CAROLINA RAMIREZ DE HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, con Documento Único de Identidad Número 03883724-5; en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084546-3

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con diecisiete minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en El Salvador, el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JULIAN ORELLANA LOPEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Irene Orellana y Asunción López, de parte de la señora NOEMY ORELLANA DE BARRIENTOS, quien viene a promover diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hija del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora MARTINA PEREZ DE ORELLANA, cónyuge del causante, señor JULIAN ORELLANA LOPEZ. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084558-3

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR HIPÓLITO HERNÁNDEZ FRANCO, conocido por HIPÓLITO HERNÁNDEZ, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día siete de agosto del año dos mil tres, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, Departamento de Usulután; de parte de la señora BLANCA CRISTINA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GLADIS MARISOL HERNÁNDEZ DE CARRANZA, EVELIN ETELVINA HERNÁNDEZ DE GARCÍA, NIDIA NOHEMY HERNÁNDEZ GUZMÁN y JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUZMÁN, éstos en calidad cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OLGA SALOMÉ HERNÁNDEZ APARICIO, ARNOLDO EDMUNDO HERNÁNDEZ APARICIO e HIPOLITO WIGBERTO HERNÁNDEZ APARICIO, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084562-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL HERNÁNDEZ, quien falleció el día diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte del señor GILBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien actúa por Derecho de Representación de su padre MARTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ conocido por MARTÍN HERNÁNDEZ, hijo del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084590-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ERNESTINA MEJIA conocida por ERNESTINA MEJIA MEDRANO, ERNESTINA MEJIA

REYES y por ERNESTINA MEDRANO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, fallecida el día dos de enero de dos mil, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos tres cero uno cuatro cinco- cero cero uno- ocho; de parte de los señores ROSA LIDIA MENDEZ MEDRANO, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Homologado cero tres millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta- seis; NELY MARGARITA MENDEZ DE GARCIA, de cincuenta y cinco años de edad, Costurera, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno ocho cero ocho seis siete- uno cero cuatro- cuatro; JULIO ALBERTO MENDEZ MEJIA, de cincuenta años de edad, Mecánico Industrial, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y tres mil ciento noventa y uno- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno dos cero cuatro siete dos- uno cero cuatro- tres; LUIS ALONSO MENDEZ MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, Enderezados y Pintor, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno ocho cero seis siete cuatro- uno cero dos- nueve EDWIN ALFREDO MENDEZ MEJIA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y dos mil quinientos- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- cero dos cero nueve siete nueve- uno cero cuatro- tres; en calidad de hijos de la causante, representados por la licenciada Nelly Beatriz Rodríguez Espinoza. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084591-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MARÍA ELENA RUÍZ HERNÁNDEZ, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 118-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA JULIA ALBANES, sexo femenino, con DUI número 00010440-6, de 82 años de edad, Oficios domésticos, soltera, del domicilio de Santa Ana, con residencia en Residencial Altos de Santa Lucia Uno, Pasaje Ocho, Polígono Nueve de esta ciudad, originaria de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Valentina Albanes. Falleció

en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 10 de septiembre del año 2019, a las diecinueve horas y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA LUISA ALBANES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y además en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor ERICK WILMAR FIGUEROA ABANES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante expresada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084615-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al Inciso primero del artículo 1163 CC; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO CORDERO ALCÁNTARA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 87-AHI-23 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JERÓNIMO FRANCISCO NUÑEZ ALVAYERO, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en condominio Cantón Siete Príncipes, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultadas y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA MARÍA NUÑEZ ALBAYEROS, en calidad de hermana sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016271-3

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día once de abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio dicha Ciudad, el día quince de enero del dos mil uno, dejó el causante MIGUEL ANGEL CORTES BELTRAN, conocido por MIGUEL ANGEL CORTEZ BELTRAN, MIGUEL ANGEL CORTEZ, MIGUEL ANGEL CORTES, MIGUEL ANGEL GUZMAN CORTEZ y por MIGUEL ANGEL CORTEZ GUZMAN, de parte del señor RONNY EDGARDO MATA ESCOBAR, como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora ROSA AMINTA PONCE CORTEZ, en su calidad de hija del referido de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día tres de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016276-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02117-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada SONIA ESTER PÉREZ BARRIENTOS, en calidad de representante procesal de la señora AMANDA JULIETA RODRÍGUEZ DUQUE, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora AMANDA JULIETA RO-

DRÍGUEZ DUQUE, en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Paula García Viuda de Duque, Carlos Alfredo Rodríguez Duque y William Humberto Rodríguez Duque, la primera en calidad de madre, el segundo y tercero en calidad de hijos de la causante MARÍA JULIETA DUQUE GARCÍA, de sesenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día tres de noviembre de dos mil veintidós, soltera, enfermera, hija de Héctor Duque y Paula García, originaria de Santa Ana, siendo Santa Ana su último domicilio.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016300-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, (JUEZA 1) de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y tres minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JACINTO RAMOS TOBAR, quien falleció el día quince de noviembre de dos mil veintidós, en San José Villanueva, siendo también su último domicilio, de parte de la señora TEODORA TORRES DE RAMOS, como esposa del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores JESUS ANTONIO RAMOS TORRES, ALEX OVIDIO RAMOS TORRES y JUAN ENRIQUES RAMOS TORRES, como hijos del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día treinta de marzo de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZBARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016306-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Arcelia Guzmán Cruz, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Las Palmas, Parcela Once, Pasaje El Capulín, Casa VEINTICINCO, Departamento de San Salvador, con DUI: 01970503-1. Fallecida el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, de parte de los señores William Alexis Hernández Guzmán, con DUI Homologado: 03763833-9; y José Néstor Hernández Guzmán, con DUI Homologado: 03416522-2, en sus calidades de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Yesenia Carolina Flores de Trigueros, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de los señores William Alexis Hernández Guzmán y José Néstor Hernández Guzmán, en sus calidades de hijos de la causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z016320-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este Juzgado se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo

la referencia 39-HY-23(2); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE LUIS NIÑO CERNA, quien era de nacionalidad Salvadoreña, de 39 años de edad, Empleado, Soltero, originario de Santa Ana y del domicilio de Santa Ana, quien poseía DUI 02187511-9, habiendo fallecido el día 11 de enero del año 2023, siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se declaró yacente la herencia y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Oscar Armando Abrego Fuentes, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador de DUI 04430891-1 y Tarjeta de Abogado número 02104F412106870, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084355-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la Licenciada CLARIBEL DE LOS ÁNGELES AYALA LÓPEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor HENRI EMERSON BARAHONA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Cruz, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con José María Meléndez Sibrian y José Oscar Meléndez Reyes; AL ORIENTE: con María Luz Meléndez, calle de por medio; AL SUR: con María Luisa Meléndez Hernández, Oscar Santiago Hernández y Enrique Hernández, calle de por medio y AL PONIENTE: con Norma Guadalupe Meléndez Martínez. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Inelda Etelvina Barahona Córdova, quien es mayor de edad, empleada y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELÍAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084502-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCÍA, en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, FUENTE DEL LÍBANO, CANTÓN AGUA ZARCA, que se abrevia AZAFLAZ, representada por el señor CESAR ALFREDO DOMÍNGUEZ, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno naturaleza rústica, situado en Caserío El Charamo, Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE mide cuatro punto setenta y un metros, linda con José Manuel Gómez, malla ciclón de por medio: AL ORIENTE mide cinco punto treinta y un metros, linda con Fidelina Amaya, malla ciclón acceso de por medio: AL SUR, mide cuatro punto ochenta y tres metros, linda con Asociación de Desarrollo Comunal El Edén, Caserío Hoja de Sal, Cantón Montaña (ADESCOEDEN), malla ciclón de púas de por medio y AL PONIENTE, mide cinco punto veintinueve metros, linda con Asociación Comunal Fuente de Agua Viva, malla ciclón de púas.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084541-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ, en calidad de apoderada general judicial de la señora MARIA DOLORES FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 02223439-0, solici-

tando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Santa Cruz, municipio de San Alejo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: Partiendo del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta mil setecientos setenta y nueve punto noventa y nueve, ESTE seiscientos veinte mil quinientos treinta y nueve punto trece. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; colindando con OSCAR ANDRES LOPEZ y JORGE ALBERTO MOLINA, con cerco de alambre de púas y calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur treinta grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando con SUCESION CELIA GONZALES REPRESENTADA POR ARISTIDES DIAZ, con cerco de alambre de púas, pared propia de bahareque y calle de acceso de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados diez minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; colindando con SUCESION CELIA GONZALES REPRESENTADA POR ARISTIDES DIAZ, con pared propia de bahareque y con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; colindando con SUCESION CELIA GONZALES REPRESENTADA POR NELIS DIAZ, con cerco de alambre de púas de por medio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084576-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: JOSE BONIFACIO PORTILLO ORELLANA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado y MIRNA ISMELDA LOBOS GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, ambos originarios y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, salvadoreños por nacimiento y actualmente residiendo en la ciudad de Copiague, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documentos Únicos de Identidad en su orden números: cero tres uno uno cuatro cinco nueve dos-dos y cero cuatro tres cinco tres tres nueve siete- nueve, ambos expedidos en el Consulado General de Long Island, de New York, de los Estados Unidos de América, el veinte de febrero de dos mil diecinueve y con vigencia hasta el día diecinueve de febrero de dos mil veintisiete, por medio de su Apoderado Abogado ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, solicitando título de dominio de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, entre la Décima Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERONORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos este, con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos este, con una

distancia de uno punto veintiocho metros; tramo tres, sur, cincuenta y siete metros cero seis minutos veinte segundos este con una distancia de uno punto treinta metros, colindando con propiedad de los señores Bruno Martínez y Gema Isabel Ochoa, Décima Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno con rumbo sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos este, con una distancia de uno punto veintitrés metros; tramo dos, con rumbo sur, veintinueve grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos este con una distancia de punto sesenta y un metros; tramo tres con rumbo sur quince grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos este con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con propiedades de las señoras Sofía Rivera de Amaya y Doris Martínez, Segunda Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur setenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de punto noventa y dos metros, tramo dos, con rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos oeste, con una distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros, colindando con propiedad de Orlando Ochoa Medina. LINDERO PONIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno con rumbo norte cero siete grados treinta minutos cero tres segundos oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; tramo dos con rumbo norte cero dos grados treinta y siete minutos veintitrés segundos oeste, con una distancia de ocho punto veintiocho metros y tramo tres con rumbo norte cero un grados cero seis minutos cero dos segundos oeste con una distancia de punto ochenta y dos metros. Así se llega al punto donde se inició la presente descripción. Que la porción de terreno últimamente descrita según plano topográfico, es la que ejerce posesión material mis poderdantes. Valuado en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084582-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213963

No. de Presentación: 20230356632

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIANS ANTONIO BARRERA LOBO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO EXCLUSIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CASA DEL CARPINTERO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CASA, DEL, CARPINTERO, individualmente considerados no se concede exclusividad, ya que son términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE MADERA Y DE METAL; VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016272-3

No. de Expediente: 2023214044

No. de Presentación: 20230356787

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ANTONIO AMAYA ARAUJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDIC SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIC SUPPLY, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DermaExpress y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES Y DE CONSUMO HUMANO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN: FARMACÉUTICOS, BEBIDAS, ALIMENTOS, COMESTIBLES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA, HIGIENE Y EN GENERAL DE CONSUMO HUMANO; A BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; VENTA DE PRODUCTOS ONLINE; ASÍ COMO A PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS; ASESORÍA, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016289-3

No. de Expediente: 2023213528

No. de Presentación: 20230355772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JAVIER DUMONT ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELASTICA STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELASTICA STUDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ELASTICA STUDIO / ARQ. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO DE MOBILIARIO, INTERIORES, ARQUITECTÓNICO, URBANO Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016324-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad "DOBLE R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "DOBLE R, S. A. DE C. V.", de este domicilio, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General Ordinaria de accionistas, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, en las oficinas de la sociedad ubicadas en la novena calle poniente, número 4407-B, YHWH, entre ochenta y cinco y ochenta y siete avenida norte, colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuya agenda a tratar es la siguiente:

- I.- MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACION, EL BALANCES GENERALES, EL ESTADOS DE RESULTADOS, LOS ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y LOS INFORMES DEL AUDITOR EXTERNO, TODOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS COMPENDIDOS DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CUATRO PRIMEROS DE CADA UNO DE LOS RESPECTIVOS EJERCICIOS ECONOMICOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN OPORTUNAS;
- II.- RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO O FINANCIERO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO O FINANCIERO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;

III.- RATIFICACION DE LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA O FINANCIERA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS;

IV.- LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA O FINANCIERA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;

V.- LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; y

VI.- LA APLICACIÓN DE RESULTADOS.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en primera convocatoria de conformidad a la ley y el pacto social, requiere de la concurrencia o asistencia de la representación de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En caso de no haber el quórum suficiente o necesario para la celebración de dicha Junta General Ordinaria de accionistas el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad con el artículo doscientos veintinueve del Código de Comercio y el pacto social, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta minutos, en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, para considerarse válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas que concurren que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ROBERTO ADRIÁN RODRÍGUEZ GÓMEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

¿CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad "LOS GANSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "LOS GANSOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General Ordinaria de accionistas, a las diecisiete horas del día veintidós de junio del año dos mil veintitres, en las oficinas de la sociedad ubicadas en la novena calle poniente, número 4407-B, YHWH, entre ochenta y cinco y ochenta y siete avenida norte, colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuya agenda a tratar es la siguiente:

- I.- MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACION, EL BALANCES GENERALES, EL ESTADOS DE RESULTADOS, LOS ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y LOS INFORMES DEL AUDITOR EXTERNO, TODOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS COMPENDIDOS DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIRES, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CUATRO PRIMEROS DE CADA UNO DE LOS RESPECTIVOS EJERCICIOS ECONOMICOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN OPORTUNAS;
- II.- RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO O FINANCIERO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO O FINANCIERO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;
- III.- RATIFICACION DE LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA O FINANCIERA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS;
- IV. LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA O FINANCIERA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;

V.- LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; y

VI.- LA APLICACIÓN DE RESULTADOS.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en primera convocatoria de conformidad a la ley y el pacto social, requiere de la concurrencia o asistencia de la representación de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber el quórum suficiente o necesario para la celebración de dicha Junta General Ordinaria de accionistas el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad con el artículo doscientos veintinueve del Código de Comercio y el pacto social, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, el día veintitres de junio del año dos mil veintitres, a las diecisiete horas con treinta minutos, en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, para considerarse válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas que concurren que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

ROBERTO ADRIÁN RODRÍGUEZ GÓMEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Z016334-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 25251, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL (US\$ 8,000.00) 8000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 08 de mayo de 2023.

ANA EVA AREVALO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. Y084621-3

AVISO

La Caja de Crédito de Tonacatepeque, S.C de R.L de C.V

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle El Gólgota, #104, Barrio El Calvario, de esta Ciudad, se ha presentado la titular del certificado de depósito a plazo Número 02085, Cuenta Número 20-00-0011927-1, solicitando la reposición de dicho certificado; en consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Tonacatepeque, 09 de mayo de 2023.

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z016317-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora KA WING POON, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser originaria de Hong Kong, de nacionalidad británica y por tener domicilio fijo en El

Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora KA WING POON, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo femenino, soltera, comerciante, de nacionalidad británica, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Hong Kong, entonces Colonia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lugar donde nació el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Ching Hung Poon y Wing Hang Ho, el primero de setenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, originario de Wenchang, provincia de Hainan, República Popular China, de nacionalidad británica, sobreviviente a la fecha; la segunda de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, originaria de Guangzhou, provincia de Guangdong, República Popular China, de nacionalidad británica, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora KA WING POON, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de agosto de dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora KA WING POON, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y085121-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023214241

No. de Presentación: 20230357113

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY ALEXANDER HENRIQUEZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALECO MECO

Consistente en: las palabras ALECO MECO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y VÍDEO POR INTERNET; EMISIÓN EN CONTINUO DE CONTENIDOS DE AUDIO, VISUALES Y AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084350-3

No. de Expediente: 2023214237

No. de Presentación: 20230357109

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ARMANDO MANZANARES CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MANZANARES arquitectura y diseño. Se concede sobre la palabra MANZANARES, no así sobre la palabra arquitectura, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084352-3

No. de Expediente: 2023214191

No. de Presentación: 20230357036

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ALEJANDRA CASTELLANOS MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ISLEM, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia: ISLEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BEIIACO y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECA. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084362-3

No. de Expediente: 2023213917

No. de Presentación: 20230356580

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

MULTI ADVANTAGES, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZIGI

Consistente en: la palabra ZIGI, que servirá para: Amparar: Servicios de Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016258-3

No. de Expediente: 2023213918

No. de Presentación: 20230356581

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MULTI ADVANTAGES, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZIGI

Consistente en: la palabra ZIGI, que servirá para: Amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016259-3

No. de Expediente: 2023213932

No. de Presentación: 20230356595

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MULTI ADVANTAGES, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZIGIENTE

Consistente en: la palabra ZIGIENTE, que servirá para: amparar: Servicios de Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016260-3

No. de Expediente: 2023213933

No. de Presentación: 20230356596

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MULTI ADVANTAGES, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZIGIENTE

Consistente en: la palabra ZIGIENTE, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016261-3

No. de Expediente: 2022210703

No. de Presentación: 20220349573

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO SAENZ ORTEGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ITEMS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITEMS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ITEMS INDUSTRIALES PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016273-3

No. de Expediente: 2023212412

No. de Presentación: 20230353517

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Dutch

Clean Tech Central America BV, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras dutch clean tech y diseño, cuya traducción al idioma castellano es tecnología de limpieza neerlandesa. Se concede exclusividad sobre la palabra dutch y diseño, no así sobre los elementos denominativos clean y tech, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de tratamiento, mantenimiento y saneamiento de agua. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016279-3

No. de Expediente: 2023212814

No. de Presentación: 20230354371

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PANA MEDIC y diseño, que servirá para: Amparar: Planes de seguro de vida, salud, dental, administración de seguro de incapacidad y servicios de evaluación de pensiones o rentas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016280-3

No. de Expediente: 2023212815

No. de Presentación: 20230354372

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PAN AMERICAN LIFE y diseño, traducidas como Vida Panamericana, que servirá para: amparar: planes de seguro de vida, salud, dental, administración de seguro de incapacidad y servicios de evaluación de pensiones o rentas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016281-3

No. de Expediente: 2023214132

No. de Presentación: 20230356946

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE BRIGITTE GARCÍA DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LASHES love Permanent Makeup y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Pestañas Amor Maquillaje Permanente. Sobre los elementos denominativos LASHES love Permanent Makeup, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE EXTENSIONES DE PESTAÑAS PELO A PELO, LIFTING DE PESTAÑAS, DISEÑO DE CEJAS, DISEÑO DE CEJAS CON MAQUILLAJE SEMI PERMANENTE, MICROBLADING, MICROSHADING, MAQUILLAJE SEMI PERMANENTE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016335-3

No. de Expediente: 2023214501

No. de Presentación: 20230357565

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ERNESTO CHAVEZ VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ESCALON 93 y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto. Respecto de los elementos

denominativos considerados individualmente, no se concede exclusividad por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a amparar, y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016337-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214243

No. de Presentación: 20230357115

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY ALEXANDER HENRIQUEZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOW MECO

Consistente en: las palabras FLOW MECO. Sobre el elemento denominativo FLOW, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084351-3

No. de Expediente: 2023213419

No. de Presentación: 20230355542

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCILA ELIZABETH VAQUERANO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pu'tacos

Consistente en: la expresión Pu'tacos y diseño, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE MAÍZ, TACOS Y PUPUSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084618-3

No. de Expediente: 2023213418

No. de Presentación: 20230355541

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCILA ELIZABETH VAQUERANO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tequitacos

Consistente en: la expresión Tequitacos y diseño, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE MAÍZ, TACOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084619-3

No. de Expediente: 2023213057

No. de Presentación: 20230354881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Roldenclo

Consistente en: la palabra Roldenclo, que servirá para: AMPARAR: Preparados farmacéuticos; preparados farmacéuticos para el tratamiento de la osteoporosis; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para el tratamiento de la pérdida ósea; medicamentos para aumentar la densidad ósea. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016257-3

No. de Expediente: 2023213511

No. de Presentación: 20230355735

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAMBLER

Consistente en: la palabra RAMBLER, que servirá para: amparar: cubiteras; jarros de bebidas; jarros; boles; boles aislados; cocteleras. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016262-3

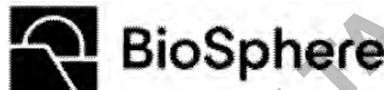
No. de Expediente: 2023213858

No. de Presentación: 20230356424

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioSphere Plastic, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la BioSphere y diseño, que se traduce al castellano como: esfera, que servirá para: amparar: Polímeros y aditivos poliméricos para su uso en la fabricación de productos industriales, productos de consumo y domésticos, selladores y fluidos automotrices. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016263-3

No. de Expediente: 2023213517

No. de Presentación: 20230355741

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YETI

Consistente en: la palabra YETI, que servirá para: amparar: Palas para hielo; jarros para bebidas; jarros; recipientes para almacenar alimentos; recipientes domésticos para alimentos; recipientes domésticos no aislados para alimentos; tapas para recipientes domésticos para alimentos; tapas autosellantes reutilizables para uso doméstico para boles, taza, recipientes y almacenamientos de alimentos; boles aislados; prensas francesas; prensas francesa no eléctricas; cocteleras. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016264-3

No. de Expediente: 2023213986

No. de Presentación: 20230356681

CLASE: 09, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de International Business Machines Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

IBM PARTNER+

Consistente en: las palabras IBM PARTNER +, que se traduce el término PARTNER como: Pareja, que servirá para: amparar: Ordenadores; computadoras cuánticas; hardware y software informático; hardware y software informático para el análisis de tecnologías de la información y gestión de datos; hardware y software informático para el desarrollo de aplicaciones; hardware y software informático para computación en la nube; hardware y software para computadora para computación cognitiva; hardware y software informático para inteligencia artificial; hardware y software informático para tecnología de cadena de bloques; hardware y software informático para computación cuántica y programación cuántica; hardware de computadora, a saber, unidades de banda magnética (procesamiento de datos), cintas magnéticas, circuitos impresos, circuitos integrados, teclados de computadora, discos compactos (audio-video), discos ópticos, acopiadores informáticos (procesamiento de datos), disquetes, soportes de datos magnéticos; hardware para computadora, a saber, pantallas de vídeo, escáneres (equipos de procesamiento de datos), impresoras, interfaces (procesamiento de datos), lectores (procesamiento de datos), software (programas grabados), microprocesadores, módems, monitores, computadoras, memorias de computadora, periféricos de computadora; adaptadores para ordenadores; componentes para ordenadores; equipo de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos para la gestión de datos e información; semiconductores; medios electrónicos legibles en máquina; discos magnéticos; unidades de disco; grabadoras de cinta magnética; máquinas de calcular; cajas registradoras; aparatos de fax; grabadoras de vídeo; cintas de vídeo; baterías eléctricas; chips de computadora; tarjeta de circuitos; hardware informático, a saber, servidores informáticos de comunicaciones; estuches para ordenadores; tarjetas de interfaz de ordenador; cables de computadora y partes de cable de computadora; tarjetas de módem de fax para computadora; accesorios informáticos, a saber, filtros de pantalla, almohadillas para ratones, aparatos de radiobúsqueda, palancas de mando (joysticks); convertidores de potencia, a saber, de digital a analógico, de analógico a digital, e interruptores de voltaje paso a paso; ratones de ordenador; tarjetas de circuitos integrados y tarjetas inteligentes; adaptadores de circuitos integrados y adaptadores de tarjetas inteligentes; lectores para tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes; microcomputadoras; suministros de energía eléctrica; proyectores; controles remotos para ordenadores; protectores contra aumento de tensión y fuentes de alimentación ininterrumpidas; bornes de punto de venta; servidores informáticos; dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento de alta velocidad para almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos

de forma local o a través de una red de telecomunicaciones; programas informáticos grabados y descargables y software informático; software de videojuegos; software y programas de sistemas operativos informáticos; software informático utilizado para acceder a una red informática mundial; software informático utilizado para la gestión de documentos; software informático utilizado para la gestión de bases de datos; software informático utilizado para localizar, recuperar y recibir texto, documentos electrónicos, gráficos e información audiovisual en redes informáticas internas de toda la empresa y redes informáticas globales, locales y de amplio alcance; software informático utilizado para el desarrollo de software y creación de sitios web y manuales de usuario en formato electrónico vendidos como una unidad con estos productos; software informático para uso en el control de operaciones y ejecución de sistemas, programas y redes informáticos; software informático para uso en la conexión de redes y sistemas informáticos dispares, servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento; software informático para conectar ordenadores y para permitir la computación a través de una red accesible a nivel mundial; software informático para gestionar hardware, software y procesos que existen en un entorno de tecnología de la información; sistemas informáticos que combinan hardware y software para uso en la gestión y análisis de datos y manuales de instrucciones digitales vendidos como una unidad con estos productos; sistema informático en la nube, a saber, hardware y software informático de integración de redes para el aprovisionamiento dinámico, virtualización y medición del consumo de recursos informáticos; software de computación en la nube, grabado o descargable, para implementar y administrar máquinas virtuales a una plataforma de computación en la nube; sistemas informáticos, a saber, hardware y software informático para desarrollar e integrar inteligencia artificial, a saber, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y procesamiento de lenguaje natural que es capaz de recopilar, organizar y analizar datos; sistemas informáticos, a saber, hardware informático y software informático para integrar procesamiento de lenguaje natural (NLP), lingüística computacional (CL), recuperación de información (IR) y aprendizaje automático (ML), capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; software informático para desarrollar, construir y operar aplicaciones de cadena de bloques; hardware informático y software informático para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; documentación y manuales de instrucciones grabados en soportes electrónicos legibles por máquina y relacionados a ordenadores o programas informáticos; publicaciones electrónicas, descargables; publicaciones electrónicas en medios informáticos, a saber, manuales de usuario, guías, folletos, hojas informativas, presentaciones escritas y material didáctico en el ámbito de la informática, redes informáticas, almacenamiento informático, sistemas operativos informáticos, tecnología de la información, gestión de bases de datos, computación en la nube, inteligencia artificial, tecnología de cadena de bloques y computación cuántica. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de publicidad; servicios de promoción de ventas (para terceros); gestión empresarial y consultoría empresarial; información de negocios; distribución de folletos; distribución de muestras; organización de suscripciones a periódicos para terceros; contabilidad; reproducción de documentos; gestión centralizada del procesamiento de datos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de consultoría de gestión de negocios y servicios de consultoría de negocios; servicios de desarrollo empresarial; análisis de datos y estadísticas de estudios de mercado; servicios de procesamiento de datos; servicios de procesamiento de datos sobre inteligencia artificial; servicios de proce-

samiento de datos sobre computación cognitiva; servicios de procesamiento de datos en computación en la nube; servicios de procesamiento de datos sobre tecnología de cadena de bloques; servicios de procesamiento de datos sobre gestión de información; servicios de procesamiento de datos sobre computación cuántica y programación cuántica; organización y celebración de exposiciones comerciales en el ámbito de la informática, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de cadena de bloques, informática cuántica, gestión de bases de datos, telecomunicaciones y transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de consultoría de negocios para inteligencia artificial; servicios de consultoría empresarial para sistemas informáticos que integran procesamiento de lenguaje natural (NLP), lingüística computacional (CL), recuperación de información (IR) y aprendizaje automático (ML) que es capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; servicios de consultoría de negocios para computación en la nube; servicios de consultoría de negocios para tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría de negocios para computación cuántica, programación cuántica y para desarrollo y pruebas de algoritmos cuánticos; servicios de consultoría de negocios para tecnología de la información; análisis y compilación de datos comerciales; sistematización de datos en bases de datos informáticas; consultoría de gestión empresarial en el campo de la tecnología de la información; servicios de consultoría de negocios; organización y dirección de programas de recompensa de incentivos para empresas y profesionales, para promover y recompensar desempeño de negocios, productividad y reconocimiento; organización y dirección de programas de recompensa de incentivos para promover la venta de tecnología de la información; suministro de programas de premios de incentivos para empresas y profesionales a través de la distribución de puntos de fidelidad con el fin de promover y premiar la lealtad; organización y dirección de programas de premios de incentivos para clientes y empresas y profesionales; suministro de información comercial a través de un sitio web. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de educación; entretenimiento; formación; organización y gestión de conferencias, seminarios y congresos; servicios de exhibición con fines culturales o educativos; producción de programas de radio o televisión; actividades deportivas y culturales; servicios educativos, a saber, conducción de clases, seminarios, conferencias, seminarios en línea y talleres en el campo de la informática, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de cadena de bloques, computación cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imagen y audio, telecomunicaciones y redes informáticas globales; formación en el campo de la informática, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de cadena de bloques, computación cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imagen y audio, telecomunicaciones y redes mundiales informáticas; realización de exhibiciones de entretenimiento en la naturaleza de demostraciones de tecnologías de la información; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos informáticos en línea; realización de exhibiciones de entretenimiento, a saber, competiciones atléticas en tiempo real a través de una red informática global; realización de exhibiciones de entretenimiento, a saber, provisión de demostraciones en sitios web con exhibiciones en museos, eventos deportivos, exhibiciones en galerías de arte, conciertos y grabaciones musicales; edición de libros y revistas; pro-

ducción de espectáculos y películas; dirección de exposiciones con fines culturales o educativos; reserva de asientos para espectáculos; servicio de capacitación en los campos de la tecnología de la información, gestión empresarial, iniciativa empresarial y desarrollo profesional; capacitación empresarial; formación empresarial en el campo de la tecnología de la información; enseñanza y formación en comercio, industria y tecnología de la información; organización y realización de cursos de formación en los campos de gestión empresarial, iniciativa empresarial, desarrollo profesional y tecnología de la información; servicios de educación y formación empresarial, a saber, suministro de formación empresarial, educación empresarial, formación en iniciativa empresarial, y programas de desarrollo profesional para revendedores independientes, profesionales de ventas independientes y profesionales de la tecnología de la información; servicios educativos, a saber, conducción de clases, seminarios, conferencias y talleres en el campos de la tecnología de la información, gestión empresarial, iniciativa empresarial y desarrollo profesional para profesionales de tecnología de la información, revendedores independientes y profesionales de ventas independientes, y distribución de materiales de formación en relación con los mismos; organización y dirección de conferencias educativas y eventos de entretenimiento social. Clase: 41. Para: amparar: Servicios de programación de computadoras; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la gestión de datos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación en la nube; servicios de software como servicio (SaaS) con software para inteligencia artificial; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación cognitiva; servicios de software como servicio (SaaS) con software para tecnología de cadena de bloques; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación cuántica y programación cuántica; servicios de software como servicio (SaaS) con software para construir, analizar y ejecutar programas cuánticos y algoritmos cuánticos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre inteligencia artificial; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre informática cognitiva; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de la información; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de datos; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre informática en la nube; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre tecnología de cadena de bloques; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre computación cuántica; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre software como servicio (SaaS); diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño de software y hardware informático para terceros, y servicios de consultas en el campo de la informática; servicios informáticos, a saber, diseño, creación y mantenimiento de sitios web para terceros; análisis de sistemas informáticos, integración de redes y bases de datos, programación informática para terceros todo para uso en interacciones comerciales a través de redes informáticas globales; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de programas informáticos y problemas de software; diseño de sistemas para la interconexión de hardware y software informático, a saber, conexión electrónica de ordenadores y software entre sí; servicios de pruebas de software y hardware (controles técnicos y de

calidad); estudios de proyectos técnicos en el campo de hardware y software informáticos; servicios de consultoría en el campo de hardware informático, a saber, consultoría sobre investigación y desarrollo informáticos; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el uso de internet; alquiler de ordenadores y software informático; investigación científica e industrial, a saber, investigación y desarrollo de nuevos productos, investigación biológica, investigación en bacteriología, investigación en química, investigación en cuidados de belleza, investigación en mecánica, investigación geológica, investigación tecnológica, investigación farmacéutica, investigación científica con fines médicos; consultoría de tecnología de la información [IT]; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas en forma de diagnóstico de problemas de hardware y software informático; servicios de diseño de sistemas informáticos para terceros; interconexión de hardware y software de ordenador, a saber, integración de redes y sistemas informáticos; servicios de pruebas de software y hardware informáticos, a saber, pruebas de software, ordenadores y servidores para garantizar un funcionamiento adecuado; servicios informáticos en la nube, a saber, servicios de software y hardware informático integrados en red para el aprovisionamiento dinámico, la virtualización y la medición del consumo de recursos informáticos; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; diseño y desarrollo de software informático para el almacenamiento de datos en la nube; servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de almacenamiento y recuperación de datos electrónicos; servicios de seguridad de datos; asistencia informática por parte de programadores; diseño de hardware informático para redes informáticas; servicios de asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware informático; suministro de información relacionada con tecnología de la información a través de un sitio web. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016265-3

No. de Expediente: 2023213987

No. de Presentación: 20230356682

CLASE: 09, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Inter-

national Business Machines Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

IBM PARTNER PLUS

Consistente en: las palabras IBM PARTNER PLUS traducidas las palabras PARTNER PLUS como pareja mas, que servirá para: amparar: Ordenadores; computadoras cuánticas; hardware y software informático; hardware y software informático para el análisis de tecnologías de la información y gestión de datos; hardware y software informático para el desarrollo de aplicaciones; hardware y software informático para computación en la nube; hardware y software para computadora para computación cognitiva; hardware y software informático para inteligencia artificial; hardware y software informático para tecnología de cadena de bloques; hardware y software informático para computación cuántica y programación cuántica; hardware de computadora, a saber, unidades de banda magnética (procesamiento de datos), cintas magnéticas, circuitos impresos, circuitos integrados, teclados de computadora, discos compactos (audio-vídeo), discos ópticos, acopiadores informáticos (procesamiento de datos), disquetes, soportes de datos magnéticos; hardware para computadora, a saber, pantallas de vídeo, escáneres (equipos de procesamiento de datos), impresoras, interfaces (procesamiento de datos), lectores (procesamiento de datos), software (programas grabados), microprocesadores, módems, monitores, computadoras, memorias de computadora, periféricos de computadora; adaptadores para ordenadores; componentes para ordenadores; equipo de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos para la gestión de datos e información; semiconductores; medios electrónicos legibles en máquina; discos magnéticos; unidades de disco; grabadoras de cinta magnética; máquinas de calcular; cajas registradoras; aparatos de fax; grabadoras de vídeo; cintas de vídeo; baterías eléctricas; chips de computadora; tarjeta de circuitos; hardware informático, a saber, servidores informáticos de comunicaciones; estuches para ordenadores; tarjetas de interfaz de ordenador; cables de computadora y partes de cable de computadora; tarjetas de módem de fax para computadora; accesorios informáticos, a saber, filtros de pantalla, almohadillas para ratones, aparatos de radiobúsqueda, palancas de mando (joysticks); convertidores de potencia, a saber, de digital a analógico, de analógico a digital, e interruptores de voltaje paso a paso; ratones de ordenador; tarjetas de circuitos integrados y tarjetas inteligentes; adaptadores de circuitos integrados y adaptadores de tarjetas inteligentes; lectores para tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes; microcomputadoras; suministros de energía eléctrica; proyectores; controles remotos para ordenadores; protectores contra aumento de tensión y fuentes de alimentación ininterrumpidas; bornes de punto de venta; servidores informáticos; dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento de alta velocidad para almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos de forma local o a través de una red de telecomunicaciones; programas informáticos grabados y descargables y software informático; software de videojuegos; software y programas de sistemas operativos informáticos; software informático utilizado para acceder a una red informática mundial; software informático utilizado para la gestión de documentos; software informático utilizado para la

gestión de bases de datos; software informático utilizado para localizar, recuperar y recibir texto, documentos electrónicos, gráficos e información audiovisual en redes informáticas internas de toda la empresa y redes informáticas globales, locales y de amplio alcance; software informático utilizado para el desarrollo de software y creación de sitios web y manuales de usuario en formato electrónico vendidos como una unidad con estos productos; software informático para uso en el control de operaciones y ejecución de sistemas, programas y redes informáticos; software informático para uso en la conexión de redes y sistemas informáticos dispares, servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento; software informático para conectar ordenadores y para permitir la computación a través de una red accesible a nivel mundial; software informático para gestionar hardware, software y procesos que existen en un entorno de tecnología de la información; sistemas informáticos que combinan hardware y software para uso en la gestión y análisis de datos y manuales de instrucciones digitales vendidos como una unidad con estos productos; sistema informático en la nube, a saber, hardware y software informático de integración de redes para el aprovisionamiento dinámico, virtualización y medición del consumo de recursos informáticos; software de computación en la nube, grabado o descargable, para implementar y administrar máquinas virtuales a una plataforma de computación en la nube; sistemas informáticos, a saber, hardware y software informático para desarrollar e integrar inteligencia artificial, a saber, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y procesamiento de lenguaje natural que es capaz de recopilar, organizar y analizar datos; sistemas informáticos, a saber, hardware informático y software informático para integrar procesamiento de lenguaje natural (NLP), lingüística computacional (CL), recuperación de información (IR) y aprendizaje automático (ML), capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; software informático para desarrollar, construir y operar aplicaciones de cadena de bloques; hardware informático y software informático para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; documentación y manuales de instrucciones grabados en soportes electrónicos legibles por máquina y relacionados a ordenadores o programas informáticos; publicaciones electrónicas, descargables; publicaciones electrónicas en medios informáticos, a saber, manuales de usuario, guías, folletos, hojas informativas, presentaciones escritas y material didáctico en el ámbito de la informática, redes informáticas, almacenamiento informático, sistemas operativos informáticos, tecnología de la información, gestión de bases de datos, computación en la nube, inteligencia artificial, tecnología de cadena de bloques y computación cuántica. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de publicidad; servicios de promoción de ventas (para terceros); gestión empresarial y consultoría empresarial; información de negocios; distribución de folletos; distribución de muestras; organización de suscripciones a periódicos para terceros; contabilidad; reproducción de documentos; gestión centralizada del procesamiento de datos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de consultoría de gestión de negocios y servicios de consultoría de negocios; servicios de desarrollo empresarial; análisis de datos y estadísticas de estudios de mercado; servicios de procesamiento de datos; servicios de procesamiento de datos sobre inteligencia artificial; servicios de procesamiento de datos sobre computación cognitiva; servicios de procesamiento de datos en computación en la nube; servicios de procesamiento de datos sobre tecnología de cadena de bloques; servicios de procesamiento de datos sobre gestión de información; servicios de procesamiento de datos sobre

computación cuántica y programación cuántica; organización y celebración de exposiciones comerciales en el ámbito de la informática, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de cadena de bloques, informática cuántica, gestión de bases de datos, telecomunicaciones y transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de consultoría de negocios para inteligencia artificial; servicios de consultoría empresarial para sistemas informáticos que integran procesamiento de lenguaje natural (NLP), lingüística computacional (CL), recuperación de información (IR) y aprendizaje automático (ML) que es capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; servicios de consultoría de negocios para computación en la nube; servicios de consultoría de negocios para tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría de negocios para computación cuántica, programación cuántica y para desarrollo y pruebas de algoritmos cuánticos; servicios de consultoría de negocios para tecnología de la información; análisis y compilación de datos comerciales; sistematización de datos en bases de datos informáticas; consultoría de gestión empresarial en el campo de la tecnología de la información; servicios de consultoría de negocios; organización y dirección de programas de recompensa de incentivos para empresas y profesionales, para promover y recompensar desempeño de negocios, productividad y reconocimiento; organización y dirección de programas de recompensa de incentivos para promover la venta de tecnología de la información; suministro de programas de premios de incentivos para empresas y profesionales a través de la distribución de puntos de fidelidad con el fin de promover y premiar la lealtad; organización y dirección de programas de premios de incentivos para clientes y empresas y profesionales; suministro de información comercial a través de un sitio web. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de educación; entretenimiento; formación; organización y gestión de conferencias, seminarios y congresos; servicios de exhibición con fines culturales o educativos; producción de programas de radio o televisión; actividades deportivas y culturales; servicios educativos, a saber, conducción de clases, seminarios, conferencias, seminarios en línea y talleres en el campo de la informática, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de cadena de bloques, computación cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imagen y audio, telecomunicaciones y redes informáticas globales; formación en el campo de la informática, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de cadena de bloques, computación cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imagen y audio, telecomunicaciones y redes mundiales informáticas; realización de exhibiciones de entretenimiento en la naturaleza de demostraciones de tecnologías de la información; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos informáticos en línea; realización de exhibiciones de entretenimiento, a saber, competiciones atléticas en tiempo real a través de una red informática global; realización de exhibiciones de entretenimiento, a saber, provisión de demostraciones en sitios web con exhibiciones en museos, eventos deportivos, exhibiciones en galerías de arte, conciertos y grabaciones musicales; edición de libros y revistas; producción de espectáculos y películas; dirección de exposiciones con fines culturales o educativos; reserva de asientos para espectáculos; servicio de capacitación en los campos de la tecnología de la información, gestión empresarial, iniciativa empresarial y desarrollo profesional; capacitación empresarial; formación

empresarial en el campo de la tecnología de la información; enseñanza y formación en comercio, industria y tecnología de la información; organización y realización de cursos de formación en los campos de gestión empresarial, iniciativa empresarial, desarrollo profesional y tecnología de la información; servicios de educación y formación empresarial, a saber, suministro de formación empresarial, educación empresarial, formación en iniciativa empresarial, y programas de desarrollo profesional para revendedores independientes, profesionales de ventas independientes y profesionales de la tecnología de la información; servicios educativos, a saber, conducción de clases, seminarios, conferencias y talleres en el campo de la tecnología de la información, gestión empresarial, iniciativa empresarial y desarrollo profesional para profesionales de tecnología de la información, revendedores independientes y profesionales de ventas independientes, y distribución de materiales de formación en relación con los mismos; organización y dirección de conferencias educativas y eventos de entretenimiento social. Clase: 41.

Para: amparar: Servicios de programación de computadoras; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la gestión de datos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación en la nube; servicios de software como servicio (SaaS) con software para inteligencia artificial; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación cognitiva; servicios de software como servicio (SaaS) con software para tecnología de cadena de bloques; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación cuántica y programación cuántica; servicios de software como servicio (SaaS) con software para construir, analizar y ejecutar programas cuánticos y algoritmos cuánticos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre inteligencia artificial; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre informática cognitiva; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de la información; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de datos; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre informática en la nube; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre tecnología de cadena de bloques; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre computación cuántica; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre software como servicio (SaaS); diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño de software y hardware informático para terceros, y servicios de consultas en el campo de la informática; servicios informáticos, a saber, diseño, creación y mantenimiento de sitios web para terceros; análisis de sistemas informáticos, integración de redes y bases de datos, programación informática para terceros todo para uso en interacciones comerciales a través de redes informáticas globales; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de programas informáticos y problemas de software; diseño de sistemas para la interconexión de hardware y software informático, a saber, conexión electrónica de ordenadores y software entre sí; servicios de pruebas de software y hardware (controles técnicos y de calidad); estudios de proyectos técnicos en el campo de hardware y software informáticos; servicios de consultoría en el campo de hardware

informático, a saber, consultoría sobre investigación y desarrollo informáticos; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el uso de internet; alquiler de ordenadores y software informático; investigación científica e industrial, a saber, investigación y desarrollo de nuevos productos, investigación biológica, investigación en bacteriología, investigación en química, investigación en cuidados de belleza, investigación en mecánica, investigación geológica, investigación tecnológica, investigación farmacéutica, investigación científica con fines médicos; consultoría de tecnología de la información [IT] servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas en forma de diagnóstico de problemas de hardware y software informático; servicios de diseño de sistemas informáticos para terceros; interconexión de hardware y software de ordenador, a saber, integración de redes y sistemas informáticos; servicios de pruebas de software y hardware informáticos, a saber, pruebas de software, ordenadores y servidores para garantizar un funcionamiento adecuado; servicios informáticos en la nube, a saber, servicios de software y hardware informático integrados en red para el aprovisionamiento dinámico, la virtualización y la medición del consumo de recursos informáticos; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; diseño y desarrollo de software informático para el almacenamiento de datos en la nube; servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de almacenamiento y recuperación de datos electrónicos; servicios de seguridad de datos; asistencia informática por parte de programadores; diseño de hardware informático para redes informáticas; servicios de asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware informático; suministro de información relacionada con tecnología de la información a través de un sitio web. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016266-3

No. de Expediente: 2023213988

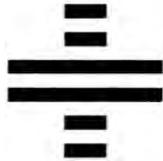
No. de Presentación: 20230356683

CLASE: 09, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de International Business Machines Corporation, de nacionalidad ESTADO-

UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como: más conformado con 6 barras, que servirá para: amparar: Ordenadores; computadoras cuánticas; hardware y software informático; hardware y software informático para el análisis de tecnologías de la información y gestión de datos; hardware y software informático para el desarrollo de aplicaciones; hardware y software informático para computación en la nube; hardware y software para computadora para computación cognitiva; hardware y software informático para inteligencia artificial; hardware y software informático para tecnología de cadena de bloques; hardware y software informático para computación cuántica y programación cuántica; hardware de computadora, a saber, unidades de banda magnética (procesamiento de datos), cintas magnéticas, circuitos impresos, circuitos integrados, teclados de computadora, discos compactos (audio-video), discos ópticos, acopladores informáticos (procesamiento de datos), disquetes, soportes de datos magnéticos; hardware para computadora, a saber, pantallas de vídeo, escáneres (equipos de procesamiento de datos), impresoras, interfaces (procesamiento de datos), lectores (procesamiento de datos), software (programas grabados), microprocesadores, módems, monitores, computadoras, memorias de computadora, periféricos de computadora; adaptadores para ordenadores; componentes para ordenadores; equipo de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos para la gestión de datos e información; semiconductores; medios electrónicos legibles en máquina; discos magnéticos; unidades de disco; grabadoras de cinta magnética; máquinas de calcular; cajas registradoras; aparatos de fax; grabadoras de vídeo; cintas de vídeo; baterías eléctricas; chips de computadora; tarjeta de circuitos; hardware informático, a saber, servidores informáticos de comunicaciones; estuches para ordenadores; tarjetas de interfaz de ordenador; cables de computadora y partes de cable de computadora; tarjetas de módem de fax para computadora; accesorios informáticos, a saber, filtros de pantalla, almohadillas para ratones, aparatos de radiobúsqueda, palancas de mando (joysticks); convertidores de potencia, a saber, de digital a analógico, de analógico a digital, e interruptores de voltaje paso a paso; ratones de ordenador; tarjetas de circuitos integrados y tarjetas inteligentes; adaptadores de circuitos integrados y adaptadores de tarjetas inteligentes; lectores para tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes; microcomputadoras; suministros de energía eléctrica; proyectores; controles remotos para ordenadores; protectores contra aumento de tensión y fuentes de alimentación ininterrumpidas; bornes de punto de venta; servidores informáticos; dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento de alta velocidad para almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos de forma local o a través de una red de telecomunicaciones; programas informáticos grabados y descargables y software informático; software de videojuegos; software y programas de sistemas operativos informáticos; software informático utilizado para acceder a una red informática mundial; software informático utilizado para la gestión de documentos; software informático utilizado para la gestión de bases de datos; software informático utilizado para localizar, recuperar y recibir texto, documentos electrónicos, gráficos e información

audiovisual en redes informáticas internas de toda la empresa y redes informáticas globales, locales y de amplio alcance; software informático utilizado para el desarrollo de software y creación de sitios web y manuales de usuario en formato electrónico vendidos como una unidad con estos productos; software informático para uso en el control de operaciones y ejecución de sistemas, programas y redes informáticos; software informático para uso en la conexión de redes y sistemas informáticos dispares, servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento; software informático para conectar ordenadores y para permitir la computación a través de una red accesible a nivel mundial; software informático para gestionar hardware, software y procesos que existen en un entorno de tecnología de la información; sistemas informáticos que combinan hardware y software para uso en la gestión y análisis de datos y manuales de instrucciones digitales vendidos como una unidad con estos productos; sistema informático en la nube, a saber, hardware y software informático de integración de redes para el aprovisionamiento dinámico, virtualización y medición del consumo de recursos informáticos; software de computación en la nube, grabado o descargable, para implementar y administrar máquinas virtuales a una plataforma de computación en la nube; sistemas informáticos, a saber, hardware y software informático para desarrollar e integrar inteligencia artificial, a saber, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y procesamiento de lenguaje natural que es capaz de recopilar, organizar y analizar datos; sistemas informáticos, a saber, hardware informático y software informático para integrar procesamiento de lenguaje natural (NLP), lingüística computacional (CL), recuperación de información (IR) y aprendizaje automático (ML), capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; software informático para desarrollar, construir y operar aplicaciones de cadena de bloques; hardware informático y software informático para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; documentación y manuales de instrucciones grabados en soportes electrónicos legibles por máquina y relacionados a ordenadores o programas informáticos; publicaciones electrónicas, descargables; publicaciones electrónicas en medios informáticos, a saber, manuales de usuario, guías, folletos, hojas informativas, presentaciones escritas y material didáctico en el ámbito de la informática, redes informáticas, almacenamiento informático, sistemas operativos informáticos, tecnología de la información, gestión de bases de datos, computación en la nube, inteligencia artificial, tecnología de cadena de bloques y computación cuántica. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de publicidad; servicios de promoción de ventas (para terceros); gestión empresarial y consultoría empresarial; información de negocios; distribución de folletos; distribución de muestras; organización de suscripciones a periódicos para terceros; contabilidad; reproducción de documentos; gestión centralizada del procesamiento de datos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de consultoría de gestión de negocios y servicios de consultoría de negocios; servicios de desarrollo empresarial; análisis de datos y estadísticas de estudios de mercado; servicios de procesamiento de datos; servicios de procesamiento de datos sobre inteligencia artificial; servicios de procesamiento de datos sobre computación cognitiva; servicios de procesamiento de datos en computación en la nube; servicios de procesamiento de datos sobre tecnología de cadena de bloques; servicios de procesamiento de datos sobre gestión de información; servicios de procesamiento de datos sobre computación cuántica y programación cuántica; organización y celebración de exposiciones comerciales en el ámbito de la informática, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de cadena de bloques, informática cuántica, gestión de bases de datos, telecomunicaciones y transacciones

comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de consultoría de negocios para inteligencia artificial; servicios de consultoría empresarial para sistemas informáticos que integran procesamiento de lenguaje natural (NLP), lingüística computacional (CL), recuperación de información (IR) y aprendizaje automático (ML) que es capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; servicios de consultoría de negocios para computación en la nube; servicios de consultoría de negocios para tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría de negocios para computación cuántica, programación cuántica y para desarrollo y pruebas de algoritmos cuánticos; servicios de consultoría de negocios para tecnología de la información; análisis y compilación de datos comerciales; sistematización de datos en bases de datos informáticas; consultoría de gestión empresarial en el campo de la tecnología de la información; servicios de consultoría de negocios; organización y dirección de programas de recompensa de incentivos para empresas y profesionales, para promover y recompensar desempeño de negocios, productividad y reconocimiento; organización y dirección de programas de recompensa de incentivos para promover la venta de tecnología de la información; suministro de programas de premios de incentivos para empresas y profesionales a través de la distribución de puntos de fidelidad con el fin de promover y premiar la lealtad; organización y dirección de programas de premios de incentivos para clientes y empresas y profesionales; suministro de información comercial a través de un sitio web. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de educación; entretenimiento; formación; organización y gestión de conferencias, seminarios y congresos; servicios de exhibición con fines culturales o educativos; producción de programas de radio o televisión; actividades deportivas y culturales; servicios educativos, a saber, conducción de clases, seminarios, conferencias, seminarios en línea y talleres en el campo de la informática, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de cadena de bloques, computación cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imagen y audio, telecomunicaciones y redes informáticas globales; formación en el campo de la informática, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de cadena de bloques, computación cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imagen y audio, telecomunicaciones y redes mundiales informáticas; realización de exhibiciones de entretenimiento en la naturaleza de demostraciones de tecnologías de la información; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos informáticos en línea; realización de exhibiciones de entretenimiento, a saber, competiciones atléticas en tiempo real a través de una red informática global; realización de exhibiciones de entretenimiento, a saber, provisión de demostraciones en sitios web con exhibiciones en museos, eventos deportivos, exhibiciones en galerías de arte, conciertos y grabaciones musicales; edición de libros y revistas; producción de espectáculos y películas; dirección de exposiciones con fines culturales o educativos; reserva de asientos para espectáculos; servicio de capacitación en los campos de la tecnología de la información, gestión empresarial, iniciativa empresarial y desarrollo profesional; capacitación empresarial; formación empresarial en el campo de la tecnología de la información; enseñanza y formación en comercio, industria y tecnología de la información; organización y realización de cursos de formación en los campos de gestión empresarial, iniciativa empresarial, desarrollo profesional y tecnología de la información; servicios de educación y formación empresarial, a saber, suministro de formación empresarial, educación empresarial, formación en iniciativa empresarial, y programas de desarrollo profesional para revendedores independientes, profesionales de

ventas independientes y profesionales de la tecnología de la información; servicios educativos, a saber, conducción de clases, seminarios, conferencias y talleres en el campo de la tecnología de la información, gestión empresarial, iniciativa empresarial y desarrollo profesional para profesionales de tecnología de la información, revendedores independientes y profesionales de ventas independientes, y distribución de materiales de formación en relación con los mismos; organización y dirección de conferencias educativas y eventos de entretenimiento social. Clase: 41. Para: amparar: Servicios de programación de computadoras; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la gestión de datos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación en la nube; servicios de software como servicio (SaaS) con software para inteligencia artificial; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación cognitiva; servicios de software como servicio (SaaS) con software para tecnología de cadena de bloques; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación cuántica y programación cuántica; servicios de software como servicio (SaaS) con software para construir, analizar y ejecutar programas cuánticos y algoritmos cuánticos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre inteligencia artificial; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre informática cognitiva; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de la información; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de datos; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre informática en la nube; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre tecnología de cadena de bloques; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre computación cuántica; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre software como servicio (SaaS); diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño de software y hardware informático para terceros, y servicios de consultas en el campo de la informática; servicios informáticos, a saber, diseño, creación y mantenimiento de sitios web para terceros; análisis de sistemas informáticos, integración de redes y bases de datos, programación informática para terceros todo para uso en interacciones comerciales a través de redes informáticas globales; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de programas informáticos y problemas de software; diseño de sistemas para la interconexión de hardware y software informático, a saber, conexión electrónica de ordenadores y software entre sí; servicios de pruebas de software y hardware (controles técnicos y de calidad); estudios de proyectos técnicos en el campo de hardware y software informáticos; servicios de consultoría en el campo de hardware informático, a saber, consultoría sobre investigación y desarrollo informáticos; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el uso de internet; alquiler de ordenadores y software informático; investigación científica e industrial, a saber, investigación y desarrollo de nuevos productos, investigación biológica, investigación en bacteriología, investigación en química, investigación en cuidados de belleza, investigación en mecánica, investigación geológica, investigación tecnológica, investigación farmacéutica, investigación científica con fines médicos; consultoría de tecnología de la información [IT]; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas en forma de diagnóstico

de problemas de hardware y software informático; servicios de diseño de sistemas informáticos para terceros; interconexión de hardware y software de ordenador, a saber, integración de redes y sistemas informáticos; servicios de pruebas de software y hardware informáticos, a saber, pruebas de software, ordenadores y servidores para garantizar un funcionamiento adecuado; servicios informáticos en la nube, a saber, servicios de software y hardware informático integrados en red para el aprovisionamiento dinámico, la virtualización y la medición del consumo de recursos informáticos; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; diseño y desarrollo de software informático para el almacenamiento de datos en la nube; servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de almacenamiento y recuperación de datos electrónicos; servicios de seguridad de datos; asistencia informática por parte de programadores; diseño de hardware informático para redes informáticas; servicios de asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware informático; suministro de información relacionada con tecnología de la información a través de un sitio web. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016267-3

No. de Expediente: 2023213110

No. de Presentación: 20230355005

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra sky + y diseño, que se traduce el término sky como: cielo, que servirá para: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos,

soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable para grabar y transmitir todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; revistas impresas, boletines impresos, guías impresas y productos de imprenta todos con contenidos en el campo de la televisión, el entretenimiento y los servicios de telecomunicaciones. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; producción de anuncios publicitarios para televisión; publicidad por medio de la televisión y el internet; servicios de abono a una cadena de televisión; subastas por teléfono y televisión; publicidad de servicios de telecomunicaciones; publicidad de servicios de televisión de pago; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; difusión de vídeo; difusión vía satélite; difusión de música; difusión de música; difusión de audio; difusión de programas de televisión; servicios de proveedor de internet; suministro de acceso a internet; transmisión digital de datos por internet; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; televisión por cable y por satélite; emisiones de televisión; emisión de televisión en internet; operación de transmisores de televisión tierra-satélite; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; servicios de telefonía y telefonía inalámbrica; servicios de telefonía por internet; servicios de comunicación por telefonía móvil. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de televisión; programas de entretenimiento por televisión; espectáculos por televisión vía satélite; sindicación de programas de televisión [redifusión]; servicios de estudios de grabación para televisión; servicios de presentadores de radio y televisión; servicios de guías de programas de televisión; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; organización de entregas de premios relacionadas con la televisión; clasificación por edades del contenido emitido por televisión, películas, música, vídeo y videojuegos; servicios de videojuegos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; provisión de vídeos en línea no descargables; suministro de información en materia de servicios de entretenimiento; suministro de vídeos descargables para

uso temporal sin conexión; publicaciones electrónicas (no descargables); organización de competiciones deportivas; suministro de información sobre actividades deportivas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016274-3

No. de Expediente: 2023213112

No. de Presentación: 20230355007

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión sky + y diseño, el término sky se traduce al castellano como: cielo, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable para grabar y transmitir todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para

televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; revistas impresas, boletines impresos, guías impresas y productos de imprenta todos con contenidos en el campo de la televisión, el entretenimiento y los servicios de telecomunicaciones. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; producción de anuncios publicitarios para televisión; publicidad por medio de la televisión y el internet; servicios de abono a una cadena de televisión; subastas por teléfono y televisión; publicidad de servicios de telecomunicaciones; publicidad de servicios de televisión de pago; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar comodamente esos servicios. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; difusión de video; difusión vía satélite; difusión de música; difusión de música; difusión de audio; difusión de programas de televisión; servicios de proveedor de internet; suministro de acceso a internet; transmisión digital de datos por internet; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; televisión por cable y por satélite; emisiones de televisión; emisión de televisión en internet; operación de transmisores de televisión tierra-satélite; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; servicios de telefonía y telefonía inalámbrica; servicios de telefonía por internet; servicios de comunicación por telefonía móvil. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de televisión; programas de entretenimiento por televisión; espectáculos por televisión vía satélite; sindicación de programas de televisión [redifusión]; servicios de estudios de grabación para televisión; servicios de presentadores de radio y televisión; servicios de guías de programas de televisión; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; organización de entregas de premios relacionadas con la televisión; clasificación por edades del contenido emitido por televisión, películas, música, vídeo y videojuegos; servicios de videojuegos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; provisión de vídeos en línea no descargables; suministro de información en materia de servicios de entretenimiento; suministro de vídeos descargables para uso temporal sin conexión; publicaciones electrónicas (no descargables); organización de competiciones deportivas; suministro de información sobre actividades deportivas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016275-3

No. de Expediente: 2023213117

No. de Presentación: 20230355020

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra sky + y diseño, que se traduce el término sky como: cielo, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable para grabar y transmitir todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; revistas impresas, boletines impresos, guías impresas y productos de imprenta todos con contenidos en el campo de la televisión, el entretenimiento y los servicios de telecomunicaciones. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; producción de anuncios publicitarios para televisión; publicidad por medio de la televisión y el internet; servicios de abono a una cadena de televisión; subastas

por teléfono y televisión; publicidad de servicios de telecomunicaciones; publicidad de servicios de televisión de paga; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; difusión de video; difusión vía satélite; difusión de música; difusión de música; difusión de audio; difusión de programas de televisión; servicios de proveedor de internet; suministro de acceso a Internet; transmisión digital de datos por internet; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; televisión por cable y por satélite; emisiones de televisión; emisión de televisión en internet; operación de transmisores de televisión tierra-satélite; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; servicios de telefonía y telefonía inalámbrica; servicios de telefonía por internet; servicios de comunicación por telefonía móvil. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de televisión; programas de entretenimiento por televisión; espectáculos por televisión vía satélite; sindicación de programas de televisión [redifusión]; servicios de estudios de grabación para televisión; servicios de presentadores de radio y televisión; servicios de guías de programas de televisión; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; organización de entregas de premios relacionadas con la televisión; clasificación por edades del contenido emitido por televisión, películas, música, vídeo y videojuegos; servicios de videojuegos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; provisión de vídeos en línea no descargables; suministro de información en materia de servicios de entretenimiento; suministro de vídeos descargables para uso temporal sin conexión; publicaciones electrónicas (no descargables); organización de competiciones deportivas; suministro de información sobre actividades deportivas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016277-3

No. de Expediente: 2023211649

No. de Presentación: 20230351646

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

LABORATORIO NEO FARMACO DEL ECUADOR NEO FARMACO CIA. LTDA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEL DR. PEÑA

Consistente en: las palabras DEL DR. PEÑA. Sobre los elementos denominativos DEL DR. PEÑA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03. Para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016282-3

No. de Expediente: 2023211659

No. de Presentación: 20230351662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO NEO FARMACO DEL ECUADOR NEO FARMACO CIA. LTDA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESCALDAN

Consistente en: la palabra ESCALDAN, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o

animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016283-3

No. de Expediente: 2023213457

No. de Presentación: 20230355656

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras vita por LALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE DE ALMENDRAS (BEBIDA), LECHE DE COCO (BEBIDA), LECHE DE NUECES (BEBIDA), LECHE DE ARROZ (BEBIDA), LECHE DE AMARANTO (BEBIDA). YOGHURT A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE NUECES, LECHE DE ARROZ, LECHE DE AMARANTO. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDA A BASE DE ALMENDRA (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE COCO (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE NUECES (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE ARROZ (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE AMARANTO (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS A LA LECHE). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016284-3

No. de Expediente: 2023211648

No. de Presentación: 20230351645

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MABXIENCE RESEARCH, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IZAMBY

Consistente en: la palabra IZAMBY, que servirá para: Amparar: Productos biosimilares para el tratamiento de enfermedades óseas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016286-3

No. de Expediente: 2023213976

No. de Presentación: 20230356657

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Nike Innovate C.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIKE INVINCIBLE

Consistente en: las palabras NIKE INVINCIBLE traducida como NIKE INVINCIBLE, que servirá para: amparar: Calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016287-3

No. de Expediente: 2023214043

No. de Presentación: 20230356786

CLASE: 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ANTONIO AMAYA ARAUJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDIC SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIC SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Derma Express

Consistente en: las palabras Derma Express y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO MÉDICO EN EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES CORPORALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y MERCADEO; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BEBIDAS, ALIMENTOS, COMESTIBLES COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA, HIGIENE Y EN GENERAL DE CONSUMO HUMANO; VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ONLINE. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; ASESORAMIENTO MÉDICO EN MATERIA DE FARMACIA Y PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016288-3

No. de Expediente: 2023214064

No. de Presentación: 20230356824

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA RAQUEL RODRIGUEZ JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de DESARROLLADORES DEL FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORES DEL FUTURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPIXIDIL

Consistente en: la palabra CAPIXIDIL, que servirá para: AMPARAR: COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016290-3

No. de Expediente: 2023214325

No. de Presentación: 20230357258

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS VANESSA MARQUEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nessa
CHOCOLATES

Consistente en: las palabras Nessa CHOCOLATES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CHOCOLATE, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE; BARRAS DE CHOCOLATE; BARRITAS DE CHOCOLATE; BOMBONES DE CHOCOLATE; CAMELOS DE CHOCOLATE; CHOCOLATE AGRIDULCE; CHOCOLATE BLANCO; CHOCOLATE CALIENTE; CHOCOLATE CON LECHE; CHOCOLATE DE LECHE; CHOCOLATE EN POLVO; CHOCOLATE NEGRO; CHOCOLATES CON LICOR; CHOCOLATE SEMIDULCE; CHOCOLATE SIN LECHE; CHOCOLATES RELLENOS; COBERTURAS DE CHOCOLATE;

CREMAS DE CHOCOLATE; CUPCAKES DE CHOCOLATE; FONDUE DE CHOCOLATE; GALLETAS DE CHOCOLATE; GLASEADO DE CHOCOLATE; HUEVOS DE CHOCOLATE; MOUSSE DE CHOCOLATE; NAPOLITANAS DE CHOCOLATE; OBLEAS DE CHOCOLATE; PASTA DE , CHOCOLATE; PASTELES DE CHOCOLATE; PASTELITOS DE CHOCOLATE; PEPITAS DE CHOCOLATE; POSTRES DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; SIROPES DE CHOCOLATE; TABLETAS DE CHOCOLATE; TARTAS DE CHOCOLATE; TRUFAS DE CHOCOLATE; CHOCOLATE EN POLVO PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; SIROPES DE CHOCOLATE PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; ALMENDRAS BAÑADAS EN CHOCOLATE; BARRAS DE CHOCOLATE CON LECHE; BARRITAS DE CHOCOLATE CON LECHE; BARRITAS DE TURRÓN RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; BARRITAS RELLENAS DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BIZCOCHOS DE CHOCOLATE Y NUECES; BRETZELS BAÑADOS EN CHOCOLATE; CACAHUETES RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; CAMELOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; CHOCOLATE CALIENTE VEGANO; CHOCOLATE NO EDULCORADO; CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE; DECORACIONES DE CHOCOLATE PARA PASTELES; DELICIAS TURCAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE; DULCE DE AZÚCAR DE CHOCOLATE; FRUTOS SECOS CUBIERTOS DE CHOCOLATE; GALLETAS CON PEPITAS DE CHOCOLATE; GALLETAS RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE; HOJALDRES RELLENOS DE CHOCOLATE; LOKUM CUBIERTA DE CHOCOLATE; MEZCLA DE CHOCOLATE CALIENTE; MEZCLAS INSTANTÁNEAS DE CHOCOLATE CALIENTE; NUECES DE MACADAMIA RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; PALOMITAS DE MAÍZ RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; PAPAS FRITAS RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; PASAS [UVAS] RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR EN EL PAN; PASTELES DE TÉ DE CHOCOLATE CON LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA DE CHOCOLATE; SUCEDÁNEOS DEL CHOCOLATE; CORTEZA DE CHOCOLATE CON GRANOS DE CAFÉ MOLIDOS; GALLETAS DE DULCES DE MANTEQUILLA CUBIERTAS DE CHOCOLATE; MASAS CONGELADAS PARA BIZCOCHOS DE CHOCOLATE CON NUECES; MEZCLAS EN POLVO PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS DE CHOCOLATE; BARRITAS DE APERITIVO DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN FRUTAS; CHOCOLATE, CONFITERÍA Y GALLETAS PARA REGALO EN CANASTAS; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CHOCOLATE CON FRUTOS SECOS; PREPARACIONES A BASE DE CHOCOLATE PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICINALES QUE CONTIENEN CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y, ADORNOS DE CHOCOLATE; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PASTELES Y TARTAS; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICINALES A BASE DE HARINA CUBIERTOS DE CHOCOLATE; GALLETAS DE MALVAVISCO RECUBIERTAS DE CHOCOLATE CON DULCE A BASE DE AZÚCAR CARAMELIZADO Y MANTEQUILLA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICINALES A BASE DE HARINA QUE CONTIENEN SUCEDÁNEOS DEL CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORIS-

TAS DE CHOCOLATE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR [POR TODO TIPO DE MEDIOS] DE CHOCOLATES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE CHOCOLATE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016305-3

No. de Expediente: 2022210472

No. de Presentación: 20220348919

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TREFICA AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016326-3

No. de Expediente: 2022210471

No. de Presentación: 20220348918

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MALLA CICLÓN AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016327-3

No. de Expediente: 2022210468

No. de Presentación: 20220348915

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINSIR

Consistente en: la palabra PINSIR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016328-3

No. de Expediente: 2022210467

No. de Presentación: 20220348914

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UPSILON

Consistente en: la palabra UPSILON, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016329-3

No. de Expediente: 2022210469

No. de Presentación: 20220348916

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOTARO

Consistente en: la palabra YOTARO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016330-3

No. de Expediente: 2023211739

No. de Presentación: 20230351822

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DISAGRO RIEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016331-3